ANEXO 17

Solicitud (1)	Adición Prórroga X Cesión Suspensión	Aclaración X Terminación Anticipa Modificaciones Liberación de Saldos

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCION

Funcionamiento: (2) x Inversión: (3)	No de Rubro: (4) C-3702-1000-13-0-3702027-02 / ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA PROYECTOS DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA - FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES TERRITORIALES A TRAVÉS DE LA FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDAD	No de CDP: CDP No. 29725 –25/08/2025 CDP No. 626 – 09/01/2026 No. RP: RP No.42925 – 03/09/2025 RP No.626 – 09/01/2026
	Proyectos de inversión (7) N/A	

Número de Contrato y/o Convenio
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 1862 DE 2025

Objeto del Contrato:
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO- CESAR

Valor Inicial del Contrato: Dos mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos m/cte. ($ 2.450.000.000)
Aportes del Ministerio del Interior Fonsecon: $2.450.000.000
Aportes del Municipio de San Diego - Cesar: : $0,00

Valor Honorarios (Mensual o Como se Haya Pactado):

CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO O DESEMBOLSOS: EL MINISTERIO – FONSECON desembolsará los recursos al ENTE TERRITORIAL previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y la presentación de cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral (SSSI) por parte del representante legal de la siguiente forma:

1. **PRIMER DESEMBOLSO,** equivalente a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 490.000.000), contra entrega de los siguientes productos: A. Suscripción del acta de inicio. B. Aprobación de Póliza de Garantía. C. Designación de la supervisión del convenio por parte del municipio. D. Aprobación del cronograma del convenio por parte del supervisor del MINISTERIO.

2. **UN SEGUNDO DESEMBOLSO,** equivalente a la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 612.500.000), contra entrega de los siguientes productos: A. Contar con los pliegos definitivos que soportan el proceso de contratación de los Estudios, Diseños y Ejecución de obra, así como el de interventoría debidamente publicados a través de la plataforma SECOP. B. Evidencias de instalación de valla informativa del proyecto. C. Informe del supervisor del Municipio con registro fotográfico donde se evidencie que el lote ya se encuentra listo para iniciar la obra y cuenta con los puntos de agua, luz y alcantarillado. D. Acta de socialización del proyecto con la comunidad. E. Remisión de Informe y/o balance financiero expedido por el ENTE TERRITORIAL, donde conste la ejecución de los recursos aportados por el MINISTERIO al corte del mes inmediatamente anterior a

la solitud de desembolso, para lo cual deberá diligenciar el Anexo suministrado por el MINISTERIO, y se deberán adjuntar copias de: facturas, cuentas de cobro, actas, órdenes de pago, comprobantes de egreso y copia de los extractos de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos del convenio.

3. **UN TERCER DESEMBOLSO,** equivalente a la suma de SEISCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($612.500.000) contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del Interventor y del supervisor del convenio designado por el Municipio que acredite la aprobación de estudios y diseños. B. Estudio de suelos. C. La certificación del Interventor y del supervisor del convenio designado por el Municipio que acredite como mínimo un avance del 45% de ejecución de la obra. D. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance de la obra por capítulos, donde se evidencie que el avance de obra es de mínimo el 45%. E. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor, donde se evidencie que el avance de obra es de mínimo el 45%. F. Evidencia del contrato ante la empresa competente para la expedición de las certificaciones RETIE y/o RETILAP. G. Entrega de primer video donde se evidencie que el avance de obra es de mínimo el 45%. H. Remisión de Informe y/o balance financiero expedido por el ENTE TERRITORIAL, donde conste la ejecución de los recursos aportados por el MINISTERIO al corte del mes inmediatamente anterior a la solitud de desembolso, para lo cual deberá diligenciar el Anexo suministrado por el MINISTERIO, y se deberán adjuntar copias de: facturas, cuentas de cobro, actas, órdenes de pago, comprobantes de egreso y copia de los extractos de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos del convenio.

4. **UN CUARTO DESEMBOLSO,** equivalente a la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($490.000.000) contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del Interventor y del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 80% de ejecución de la obra. B. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance de la obra por capítulos donde se evidencie que el avance de obra es de mínimo el 80%. C. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor donde se evidencie que el avance de obra es de mínimo el 80%. D. Evidencia de radicación de carpeta documental ante la empresa competente para la expedición de las certificaciones RETIE y/o RETILAP. E. Remisión de Informe y/o balance financiero expedido por el ENTE TERRITORIAL, donde conste la ejecución de los recursos aportados por el MINISTERIO al corte del mes inmediatamente anterior a la solitud de desembolso, para lo cual deberá diligenciar el Anexo suministrado por el MINISTERIO, y se deberán adjuntar copias de: facturas, cuentas de cobro, actas, órdenes de pago, comprobantes de egreso y copia de los extractos de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos del convenio.

5. **UN ULTIMO DESEMBOLSO,** equivalente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($ 245.000.000,0) M/CTE contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del Interventor y del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 100% de ejecución de obra, la cual debe incluir: 1) El correspondiente informe final de interventoría con registro fotográfico del proyecto del antes, durante y después de la ejecución de las actividades por capítulos. 2) Entregar paz y salvo del personal y proveedores vinculados al proyecto. 3) La respectiva acta final de obra avalada por el interventor. 4) Evidencia de la desinstalación de la valla. B. Entrega de la certificación RETIE y RETILAP, certificación de conexión eléctrica definitiva. C. Entrega de planos récord al Ministerio suscritos por el constructor y avalados por la interventoría y el Municipio. D. Entrega al Ministerio del Interior de “acta de recibo y entrega de bienes proyectos FONSECON” (Anexo 26). E. Entrega del segundo video. F. Paz y salvo ambiental (Disposición de RCD) G. emisión de Informe y/o balance financiero expedido por el ENTE TERRITORIAL, donde conste la ejecución de los recursos aportados por el MINISTERIO al corte del mes inmediatamente anterior a la solitud de desembolso, para lo cual deberá diligenciar el Anexo suministrado por el MINISTERIO, y se deberán adjuntar copias de: facturas, cuentas de cobro, actas, órdenes de pago, comprobantes de egreso y copia de los extractos de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos del convenio.

Valor Iva (Cuando Aplique): **N/A**

Valor Facturas (Cuando Aplique) : **N/A**

Fecha de Inicio: **24/09/2025**	Plazo inicial de ejecución: **23/09/2026**	Fecha de terminación: **23/09/2026**
Nombre del Contratista y/o Representante Legal: **Municipio de San Diego – Cesar – representante legal UNALDO JOSE ROCHA CALDERON – ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO**		
Cedula y/o Nit: **Nit** 800096623-2	Teléfono: (605) 579 8008 - (605) 579 8250	
Dirección: **Carrera 9 N° 2C-71 – Municipio de San Diego**	Correo Electrónico: alcaldia@sandiego-cesar.gov.co ; planeacion@sandiegocesar.gov.co	
Nombre del Supervisor y/o Interventor: **VITERBO GOMEZ CARVAJAL – Profesional Especializado 2028 grado 19**		
Dependencia: **Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana.**	Teléfono y Extensión: (24) **2427400- EXT 2800**	
Nombre del director, subdirector o jefe de Oficina (Según Corresponda): **ANDRES FELIPE HERNANDEZ GARCIA (E)– subdirector Técnico Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana.**		
Dependencia: **Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana.**	Teléfono y Extensión: (27) **2427400- EXT 2800**	
Porcentaje de avance de ejecución contractual: Corresponde a un **avance de ejecución física del 0,68%** con corte al **18 de agosto de 2026**, de conformidad con el informe de interventoría de la semana # 20 realizado por el CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026 y remitido por el Municipio de San Diego – Cesar		
MODIFICACIONES AL CONTRATO YA REALIZADAS *(indicar en caso de haberse suscrito)* (28)		
Adición valor: **N/A**	Cesión: **N/A**	Prórroga plazo: **N/A**
Suspensión: **N/A**	Terminación Anticipada: **N/A**	Modificaciones: **N/A**
Liberación de Saldos: **N/A**		

JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD: (*Exponer las razones que justifican la adición, modificación y/o prórroga, explicando cuál es el beneficio para la entidad o para el adecuado desarrollo del contrato o convenio)*

1. El 02 de septiembre de 2025 fue suscrito el Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 entre el Ministerio del Interior – FONSECON y el Municipio de San Diego – Cesar, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO-CESAR"

2. El plazo final de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, se pactó para el día 23 de septiembre de 2026.

3. El 24 de septiembre de 2025 se surtió la aprobación de la póliza de cumplimiento y se suscribió el acta de inicio del Convenio Interadministrativo.

4. El 18 de noviembre de 2025: Se llevó a cabo una reunión de presentación y seguimiento entre el Municipio de San Diego – Cesar y el equipo del Ministerio del Interior, en el marco de la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025. La sesión contó con la participación del secretario de Planeación municipal, en calidad de supervisor designado por el ente territorial, así como del supervisor y el apoyo a la supervisión del Ministerio del

Interior; adicionalmente, intervino el apoyo financiero de la Administración Municipal. Durante la reunión se expuso el estado de avance del convenio, señalándose que este fue suscrito el 2 de septiembre de 2025, con inicio el 24 de septiembre del mismo año y vigencia hasta el 23 de septiembre de 2026. El Ministerio informó que el primer desembolso ya se encontraba efectuado conforme al Sistema Integrado de Finanzas – SIF, quedando pendiente la confirmación del ingreso en la cuenta bancaria del convenio por parte del municipio. Se verificó igualmente la instalación de la valla informativa, la cual cuenta con aprobación de la supervisión, y se constató que el proceso de contratación de obra (LP-005-2025) se encontraba publicado en la plataforma SECOP I. Por su parte, el municipio indicó que la incorporación presupuestal ante el Concejo Municipal ya fue aprobada. En la sesión se reiteraron las actividades que el ente territorial debe adelantar para viabilizar el segundo desembolso, conforme a la Cláusula Sexta del Anexo de Condiciones, entre ellas:

1. La realización y entrega de la socialización comunitaria del proyecto con sus respectivas evidencias;
2. la publicación del proceso de interventoría;
3. la remisión del informe financiero debidamente diligenciado en el formato oficial del Ministerio; y
4. El envío del informe de avance con las evidencias correspondientes. El Ministerio socializó las obligaciones de reporte mensual dentro de los primeros diez (10) días calendario, así como la importancia de remitir la documentación completa a más tardar el jueves siguiente, dada la necesidad de radicar el trámite del desembolso dentro de la presente vigencia fiscal. Se advirtió que la no recepción oportuna de los documentos podría generar la constitución de reserva presupuestal, afectando la ejecución del convenio.

Finalmente, la supervisión reiteró su disposición de acompañar técnicamente al municipio en la revisión de documentos y en la orientación de los requerimientos exigidos por el anexo de condiciones. Se proporcionaron los canales de contacto y se dejó constancia de los compromisos adquiridos por el ente territorial, a saber:

a) Confirmar el ingreso del primer desembolso
b) Realizar la socialización comunitaria y remitir sus evidencias.
c) Enviar el informe financiero ajustado al formato oficial.
d) Remitir informe consolidado de avance.
e) Publicar y soportar el proceso de interventoría. Por su parte, el Ministerio asumió el compromiso de revisar los documentos y radicar el trámite del segundo desembolso una vez se cuente con la totalidad de la información requerida.

5. El 9 de diciembre de 2025: En el marco del seguimiento a la ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, se verificó que el Municipio de San Diego – Cesar adelantó la publicación del proceso de selección LP-005-2025 en la plataforma SECOP I, correspondiente a la licitación pública para la contratación de los estudios, diseños y la construcción del proyecto Centro de Convivencia Ciudadana “Paz a lo Bien” Tipo I, encontrándose el proceso en estado convocado y conforme al cronograma establecido. La Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Diego – Cesar remitió comunicación a la Supervisión del Ministerio del Interior, mediante la cual envió los archivos correspondientes al informe del proyecto “Paz a lo Bien” y la evidencia de la instalación de la valla informativa, con el fin de subsanar los requerimientos formulados previamente en el marco del trámite del segundo desembolso del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025.

6. El 22 de enero de 2026: La presente supervisión remitió alerta al Municipio mediante Radicado No. 2026-2-003122-001251, Id. 694451, relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, particularmente en lo referente al cumplimiento del cronograma de los procesos derivados, así como a la presentación oportuna de los informes técnicos, administrativos y financieros a cargo de la supervisión designada por el ente territorial, de conformidad con las obligaciones y estipulaciones establecidas en el convenio.

7. El 18 de febrero 2026: Se realizó reunión de seguimiento, en modalidad virtual, al Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, suscrito con el Municipio de San Diego – Cesar, en la cual se socializó y revisó el avance administrativo y contractual del convenio. Durante la reunión, se reiteraron al ente territorial los requisitos y compromisos relacionados con los procesos derivados, haciendo énfasis en la necesidad de adelantar las actuaciones correspondientes para su perfeccionamiento, formalización y entrega oportuna a la supervisión. En este sentido, el Municipio de San Diego – Cesar se comprometió a remitir, a más tardar el 26 de febrero de 2026, el contrato de interventoría derivado de la adjudicación del proceso CMA 001-2025 y el contrato de diseños y obra derivado de la adjudicación del proceso LP 005-2025, acompañados de los soportes verificables que permitieran garantizar la trazabilidad y transparencia de los respectivos procesos contractuales. Asimismo, se estableció como compromiso la remisión a la supervisión, a más tardar el 19 de febrero de 2026, de los informes correspondientes a los meses de noviembre, diciembre y enero, junto con sus respectivos soportes. Por su parte, el Ministerio del Interior se comprometió a verificar la información requerida y realizar el seguimiento y acompañamiento al ente territorial, incluyendo los formatos establecidos por la Entidad para facilitar y agilizar la entrega de la información y el seguimiento de los compromisos. Finalmente, se reiteró la importancia de atender oportunamente los compromisos establecidos, con el propósito de garantizar la trazabilidad de las actuaciones contractuales y el adecuado seguimiento administrativo, técnico y financiero del convenio.

8. El 26 de febrero de 2026: Se realizó reunión de seguimiento y, en la misma fecha, visita técnica al lote destinado al proyecto, cuyos resultados quedaron consignados en el Acta de Reunión e Informe de Visita al Lote (Anexo 19). Durante la inspección se evidenció que el predio era apto para el desarrollo del proyecto y contaba con disponibilidad de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica. Asimismo, se verificó que el lote era plano, sin especies arbóreas de importancia, y contaba con andenes sobre las calles 10.ª y 7.ª. Se observó, además, una cancha sintética municipal en el predio colindante y vías circundantes en afirmado. Finalmente, se requirió al Municipio el certificado de nomenclatura, debido a inconsistencias entre las direcciones consignadas en algunos documentos y la nomenclatura verificada en campo.

9. El 3 de marzo de 2026: se suscribieron los contratos derivados de estudios, diseños y obra No. 001 de 2026 y de interventoría para estudios, diseños y obra No. 001 de 2026, correspondientes al proyecto “Paz a lo Bien Tipo I” del municipio de San Diego, Cesar.

10. El 09 de marzo de 2026: El Municipio remitió los informes de supervisión correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025 con los ajustes requeridos por la supervisión. La documentación fue presentada como parte de los compromisos adquiridos en las reuniones de seguimiento realizadas en el marco del convenio.

11. El 19 de marzo de 2026: Se suscribieron las actas de inicio de los contratos derivados de obra e interventoría asociados al proyecto.

Nota: La fecha programada para el inicio de la etapa de estudios y diseños, de conformidad con el cronograma aprobado en la viabilidad del convenio, se encontraba establecida para el 1 de febrero de 2026, previéndose inicialmente como fecha de entrega de los estudios y diseños al Ministerio del Interior el 28 de febrero de 2026. No obstante, la contratación derivada para la ejecución de los estudios, diseños y obra se materializó mediante la suscripción del respectivo contrato el 3 de marzo de 2026, cuya ejecución inició formalmente el 19 de marzo de 2026, con la suscripción del acta de inicio. De igual manera, el contrato derivado de interventoría de estudios, diseños y obra fue suscrito el 3 de marzo de 2026, con acta de inicio del 19 de marzo de 2026.

En consecuencia, respecto de la fecha inicialmente prevista para el inicio de los estudios y diseños, se evidencia un desplazamiento de cuarenta y seis (46) días calendario, un (1) mes y dieciséis (16) días, al haberse iniciado efectivamente

la contratación derivada el 19 de marzo de 2026. Este desplazamiento incidió directamente en la programación inicial de la etapa de estudios y diseños y generó un corrimiento de las actividades subsiguientes previstas en el cronograma del convenio.

De acuerdo con la información suministrada por el Municipio de San Diego – Cesar durante el periodo objeto de supervisión y con los argumentos expuestos en la justificación de la solicitud de prórroga presentada por dicha entidad territorial, el retraso registrado durante la primera etapa del convenio estuvo asociado al tiempo requerido para surtir las diferentes actuaciones administrativas propias de los procesos de contratación derivada. Si bien el Municipio manifestó haber cumplido con la obligación de publicar los respectivos procesos dentro del término establecido, el desarrollo de la etapa contractual requirió adelantar, entre otras actuaciones, la elaboración y publicación de documentos, atención de observaciones, evaluación de ofertas, trámite de subsanaciones, adjudicación, perfeccionamiento y legalización de los contratos, aprobación de las garantías y suscripción de las respectivas actas de inicio.

Adicionalmente, se identifica como factor relevante en el desplazamiento de la programación la expedición, durante el proceso de selección correspondiente a los estudios, diseños y obra del proyecto PAZ A LO BIEN Tipo I, de seis (6) adendas, mediante las cuales se modificó el cronograma inicialmente establecido para el proceso. De acuerdo con la información reportada y evidenciada en SECOP I, dichas modificaciones estuvieron relacionadas con la necesidad de atender observaciones, efectuar aclaraciones y disponer de tiempos adicionales para el desarrollo de las actividades propias del proceso de selección y la evaluación de las ofertas.

Por lo anterior, se establece que la materialización de la contratación derivada y el consecuente inicio efectivo de los estudios y diseños se produjo con posterioridad a la fecha prevista en el cronograma de viabilidad, configurándose un desplazamiento inicial de un (1) mes y dieciséis (16) días calendario, cuya incidencia debe considerarse dentro del análisis integral de las causas que afectaron la programación y el cumplimiento de los hitos previstos para la ejecución del convenio.

12. El 10 de abril de 2026: Se llevó a cabo una mesa técnica virtual de seguimiento. Durante la sesión, el contratista presentó avances preliminares de topografía, estudio de suelos y componente arquitectónico, frente a los cuales la supervisión formuló observaciones técnicas y requirió ajustes para garantizar el cumplimiento de los requisitos definidos en la viabilidad del proyecto.

13. El 16 de abril de 2026: Se desarrolló un nuevo comité virtual de seguimiento, en la cual la supervisión evidenció que los estudios y diseños continuaban en proceso de ajuste, particularmente los componentes arquitectónico, eléctrico, hidráulico y estructural, los cuales aún no habían sido finalizados. En este contexto, el Municipio solicitó ampliar el plazo previsto para la presentación de los estudios y diseños requeridos por la supervisión del Ministerio, proponiendo como nueva fecha de entrega la semana siguiente al 24 de abril de 2026. Frente a dicha solicitud, la supervisión indicó que la petición debía ser presentada formalmente a través de los canales institucionales correspondientes, acompañada de la debida justificación que sustentara la necesidad de ampliar el plazo.

14. El 12 de mayo de 2026: Se realizó comité presencial en las instalaciones del Ministerio del Interior, durante el cual se efectuó la revisión técnica de los estudios y diseños disponibles a la fecha, como resultado, se identificó que algunos componentes, particularmente los relacionados con topografía y arquitectura, se encontraban en proceso de complementación y ajuste, mientras que otros estudios requerían ser incorporados y desarrollados para continuar con la consolidación integral de la documentación técnica, entre ellos los componentes geotécnico, hidrosanitario, eléctrico y estructural. En este sentido, se acordó continuar con el proceso de revisión, complementación y ajuste de los documentos técnicos, de manera articulada entre el Municipio, la interventoría y los demás actores involucrados, con el propósito de consolidar los estudios y diseños requeridos y avanzar hacia la validación integral del hito correspondiente, conforme a los requisitos técnicos y contractuales establecidos.

15. Los días 10 y 11 de junio de 2026: En el marco del Acta de Reunión de Seguimiento a la Ejecución Contractual del Convenio Interadministrativo No. 1862-2025, la Supervisión del Ministerio del Interior realizó un comité técnico presencial con el propósito de verificar el estado de avance y desarrollo de los estudios y diseños del proyecto "PAZ A LO BIEN" Tipo I, en el municipio de San Diego – Cesar. Durante la jornada se efectuó la revisión de los componentes topográfico, arquitectónico, estructural, hidrosanitario y eléctrico, identificándose aspectos técnicos susceptibles de complementación y ajuste. En este sentido, se acordó continuar con las actividades de revisión, articulación y ajuste de los diferentes componentes, con el fin de consolidar la documentación técnica requerida y avanzar en las siguientes etapas del proyecto, de conformidad con los requisitos técnicos y contractuales establecidos.

16. El 17 de junio de 2026, mediante comité de seguimiento presencial, se revisaron los componentes arquitectónico y estructural, evidenciándose la atención de los principales ajustes estructurales y la permanencia de observaciones en representación gráfica, fachadas, cortes, detalles constructivos y coordinación entre especialidades, pendientes de incorporación en una nueva entrega. Asimismo, se revisó el avance de los estudios y diseños, las actividades requeridas para su culminación y aprobación, y la armonización de los plazos de los contratos derivados con la programación general del convenio. Finalmente, se establecieron compromisos para atender las observaciones técnicas, presentar un cronograma actualizado y adelantar las gestiones administrativas necesarias para garantizar la continuidad del proyecto.

17. El 3 de julio de 2026 se realizó reunión virtual de seguimiento al Convenio Interadministrativo No. 1862-2025, en la que se revisaron los estudios y diseños, presupuesto, cronograma y ajustes técnicos del proyecto. Se evidenció que el componente presupuestal continuaba en revisión y que los contratos derivados de obra e interventoría presentaban plazos superiores a la vigencia del convenio. Asimismo, se formularon observaciones a los componentes técnicos y se establecieron compromisos para culminar los estudios y diseños, ajustar los contratos derivados y remitir la documentación requerida. Adicionalmente, mediante Radicado No. 2026-2-003122-028790 del 2 de junio de 2026, se reiteró al Municipio la necesidad de armonizar dichos plazos con la vigencia del convenio.

18. El 28 de julio de 2026 se materializó la entrega del componente de estudios y diseños mediante la suscripción del Anexo 22, correspondiente al Acta de Recibo de Estudios y Diseños, documento a través del cual se formalizó el cumplimiento del hito contractual asociado a esta etapa del proyecto. Lo anterior permitió consolidar la totalidad de los productos técnicos requeridos y acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas para su revisión, validación y recibo por parte del Ministerio del Interior. Como resultado de los estudios y diseños desarrollados, se determinó técnicamente un plazo de siete (7) meses para la ejecución física integral del proyecto, el cual constituye el referente para la programación de las actividades de obra y la estimación del tiempo requerido para su culminación. En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos, jurídicos y contractuales exigidos en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, se habilitó el inicio de la fase de ejecución física de la obra, teniendo en cuenta el plazo técnico establecido en los estudios y diseños.

Nota: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y entregables mínimos establecidos en el Anexo 24 – "Entregables mínimos – Proyectos FONSECON", se suscribió entre el Ministerio del Interior y el Municipio de San Diego – Cesar el Anexo 22, correspondiente al recibo de los estudios y diseños del proyecto "PAZ A LO BIEN TIPO I". Este resultado fue producto del proceso progresivo de consolidación, revisión y ajuste técnico desarrollado durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2026, en el marco de las diferentes mesas técnicas, reuniones y comités de seguimiento realizados para la materialización y adecuada estructuración del componente técnico del proyecto.

Del análisis integral de las actuaciones adelantadas durante los meses de marzo a julio de 2026, se evidencia que la etapa de elaboración, revisión, ajuste y aprobación de los estudios y diseños requirió un periodo superior al inicialmente previsto,

debido al proceso de consolidación técnica necesario para garantizar su correspondencia con las condiciones de viabilidad del proyecto, los requisitos establecidos en el Anexo 24 y las especificaciones técnicas impartidas por el Ministerio del Interior. Durante este periodo, la Supervisión realizó un acompañamiento técnico permanente mediante reuniones virtuales, mesas técnicas y comités de seguimiento, en los cuales se formularon observaciones, impartieron lineamientos y establecieron compromisos dirigidos a fortalecer la calidad, consistencia, integralidad y suficiencia de la documentación técnica presentada por la Entidad Territorial. En consecuencia, la formalización del recibo de los estudios y diseños mediante el Anexo 22 constituyó el resultado de un proceso técnico de revisión y maduración documental, que permitió verificar la atención de los requerimientos formulados y la consolidación de los entregables necesarios para continuar con las siguientes etapas de ejecución del proyecto.

De lo expuesto, el proyecto presentó un desplazamiento en el cronograma correspondiente a la etapa de estudios y diseños. Esta etapa se encontraba programada para ejecutarse entre el 1 y el 28 de febrero de 2026 conforme al cronograma inicialmente viabilizado; sin embargo, su ejecución inició el 19 de marzo de 2026, con la suscripción del acta de inicio del contrato derivado, y culminó con el recibo de los estudios y diseños el 28 de julio de 2026, por lo que, respecto de la fecha inicialmente prevista para la culminación de esta etapa, se presentó un desplazamiento de 150 días calendario, equivalente a cinco (5) meses, situación que generó un corrimiento de las actividades posteriores previstas en el cronograma de ejecución del proyecto.

19. El 10 de agosto de 2026 se realizó comité virtual de seguimiento al Convenio Interadministrativo No. 1862-2025, en el cual se revisó el estado del proyecto “PAZ A LO BIEN” Tipo I y las acciones requeridas para avanzar hacia el inicio de la ejecución física. Se informó que el Municipio se encontraba culminando las actividades de descapote y adecuación del lote, con compromiso de iniciar las obras el 17 de agosto de 2026, teniendo en cuenta que los estudios y diseños habían sido recibidos a satisfacción mediante Anexo 22 el 28 de julio de 2026. Asimismo, se abordó el cambio del supervisor del convenio, la preparación de la solicitud de prórroga y la necesidad de mantener actualizada la documentación contractual y financiera en SECOP II, incluyendo el plan de pagos, informes y garantías. De igual manera, se planteó la armonización de los plazos de los contratos derivados con la vigencia del convenio y se acordó mantener comités de seguimiento semanales para verificar el avance de la ejecución y coordinar las acciones técnicas, administrativas y contractuales necesarias.

20. El 14 de septiembre de 2026, el Municipio de San Diego remitió, mediante correo institucional, las solicitudes de prórroga para su correspondiente evaluación y trámite. Junto con la solicitud, la entidad territorial aportó la justificación técnica, administrativa y contractual, así como los soportes necesarios para sustentar la necesidad de la ampliación del plazo del convenio y de sus contratos derivados, en consideración a las condiciones actuales de ejecución. En este contexto, el Municipio expuso la siguiente justificación técnica, administrativa y cronológica:

    SOLICITUD DE PRORROGA DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR
    (…)
    Asunto: Ref. Solicitud de prórroga del plazo de ejecución y modificación de clausula contractual del convenio interadministrativo de cofinanciación no. 1862 de 2025 celebrado entre la Nación- Ministerio Del Interior - Fondo Nacional De Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON Con El Municipio De San Diego, Cesar.

    Cordial saludo,

    En mi calidad de alcalde del Municipio de San Diego, Cesar y en ejercicio de las facultades derivadas del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1862 de 2025, me permito presentar solicitud de prórroga del plazo de ejecución del citado convenio por el término de seis (6) meses y siete (7) días, hasta el 31 de marzo de 2027, con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas y contractuales que se exponen a continuación.

Sustento contractual:

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la Cláusula Cuarta y la Cláusula Décima del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025. Dichas disposiciones facultan al Municipio para solicitar la modificación del plazo contractual ante circunstancias técnicas, administrativas o de ejecución debidamente justificadas.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 25 de la Cláusula Segunda, el inicio de las obras está supeditado a la revisión, ajuste y aprobación de los estudios y diseños definitivos, así como a la suscripción del acta correspondiente. En consecuencia, las observaciones técnicas surgidas durante esta fase impactan de manera directa el cronograma general del proyecto.

Fundamento jurídico:

La presente solicitud se fundamenta en las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen la función administrativa y la contratación pública en Colombia, en especial el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

La actuación del Municipio de San Diego se ha enmarcado estrictamente en los principios de planeación, economía, eficacia, responsabilidad, transparencia, coordinación y buena fe, los cuales imponen a las entidades estatales la obligación de adoptar los instrumentos normativos y procedimentales necesarios para garantizar la consecución de los fines del Estado, la indemnidad del erario y la efectiva ejecución del objeto del Convenio.

De conformidad con los antecedentes que reposan en el expediente contractual, la fase de ejecución ha estado sujeta al procedimiento de revisión, subsanación y validación técnica de los estudios y diseños por parte del Ministerio del Interior, proceso que contó con la participación activa del Municipio, el contratista de obra y la interventoría.

Debido a la complejidad técnica inherente al proyecto del Centro de Convivencia Ciudadana "Paz a lo Bien" Tipo I, las entregas iniciales fueron objeto de múltiples iteraciones, mesas de trabajo y requerimientos de ajuste interdisciplinario. Esta dinámica de revisión iterativa y la consecuente consecución de la viabilidad técnica por parte de la autoridad nacional constituyeron una condición previa e indispensable que impidió materialmente el inicio de la fase constructiva en los cronogramas inicialmente previstos.

Se deja expresa constancia de que la necesidad de ampliar el plazo del Convenio obedece a un conjunto de circunstancias objetivas asociadas al desarrollo del proyecto, entre ellas, los diferentes desplazamientos de los tiempos inicialmente previstos durante la etapa administrativa adelantada para la escogencia de los contratistas, así como el desarrollo de las mesas técnicas y demás actuaciones requeridas para la revisión, ajuste, validación y recibo a satisfacción de los estudios y diseños. A lo anterior se suma que, una vez culminada y recibida esta etapa mediante el Anexo 22, los estudios y diseños establecieron un plazo técnico de ejecución física de siete (7) meses, de acuerdo con las actividades, condiciones y requerimientos propios del proyecto, aspecto que debe ser considerado dentro de la determinación del plazo necesario para su culminación integral. En consecuencia, la ampliación solicitada responde a la necesidad de armonizar la vigencia del Convenio con los tiempos efectivamente requeridos para el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto y la ejecución integral de las obras

La ampliación del plazo resulta procedente al configurar una causa objetiva, sobreviniente y no imputable a la entidad territorial, fundamentada en el agotamiento garantista de las etapas precontractuales y de legalización de los contratos de obra e interventoría en estricto apego al estatuto general de contratación pública y la extensión temporal requerida para consolidar una versión final ajustada a las exigencias normativas y de viabilidad del Ministerio del Interior.

Por consiguiente, la prórroga solicitada resulta imprescindible e indispensable para armonizar los plazos contractuales con la realidad técnica del proyecto, garantizando la correcta inversión de los recursos públicos y la culminación satisfactoria de la obra proyectada.

Consideraciones:

1. *Que el Municipio de San Diego suscribió con el Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON el Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, cuyo objeto consiste en aunar*

esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la elaboración de los estudios, diseños y la construcción del Centro de Convivencia Ciudadana "Paz a lo Bien" Tipo I del municipio de San Diego, departamento del Cesar.

2. *Que conforme a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025,, la ejecución del proyecto comprende dos fases: la elaboración de los estudios y diseños definitivos y la ejecución de las obras, siendo requisito indispensable la aprobación de los estudios y diseños por parte del Ministerio del Interior para autorizar el inicio de la fase constructiva.*
3. *Que el Municipio de San Diego adelantó oportunamente todas las actividades de planeación requeridas para la contratación del proyecto, incluyendo la elaboración de estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, especificaciones técnicas, formatos, anexos y demás documentos exigidos por la normatividad vigente.*
4. *Que el día diecinueve (19) de noviembre de 2025 fue publicado en la plataforma SECOP I el proceso de Licitación Pública para la contratación de ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO SAN DIEGO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR*
5. *Que de manera paralela el Municipio adelantó el proceso de selección para contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental del proyecto, iniciando su publicación el día veintisiete (27) de noviembre de 2025.*
6. *Que durante los procesos de selección de obra e interventoría fueron atendidas oportunamente las observaciones presentadas por los interesados, se expidieron las respectivas adendas y se surtieron todas las actuaciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.*
7. *Que, Debido a la alta pluralidad de oferentes generada por la aplicación del pliego tipo del proceso de obra, la etapa de evaluación y respuesta a observaciones registró una alta controversia técnica y jurídica. Esta circunstancia demandó un tiempo superior al cronograma inicial para garantizar la debida motivación del acto y la transparencia del proceso, derivando en la extensión del término para la adjudicación.*
8. *Que mediante Acto Administrativo del diecinueve (19) de febrero de 2026 fue adjudicado el proceso de selección correspondiente al Contrato de Obra No. 001 de 2026.*
9. *Que el día tres (03) de marzo de 2026 fue suscrito el Contrato de Obra No. 001 de 2026.*
10. *Que el día veintiséis (26) de febrero de 2026 fue adjudicado el proceso de selección correspondiente al Contrato de Interventoría No. 001 de 2026.*
11. *Que el día tres (03) de marzo de 2026 fue suscrito el Contrato de Interventoría No. 001 de 2026.*
12. *Que durante el 26 de febrero de 2026 funcionarios de la Supervisión del Ministerio del Interior realizaron visita técnica al Municipio de San Diego con el fin de verificar las condiciones del predio destinado para la construcción del Centro de Convivencia Ciudadana y establecer los lineamientos técnicos para el desarrollo de los estudios y diseños.*
13. *Que el día diecinueve (19) de marzo de 2026 fueron aprobadas las garantías y suscritas las actas de inicio de los Contratos de Obra No. 001 de 2026 y de Interventoría No. 001 de 2026, iniciándose formalmente la ejecución del convenio.*
14. *Que conforme al numeral 25 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, la ejecución física de las obras únicamente puede iniciarse una vez los estudios y diseños definitivos sean revisados, ajustados y aprobados por el Ministerio del Interior.*
15. *Que entre los meses de abril, mayo, junio y julio de 2026 el proyecto fue objeto de un proceso permanente de revisión técnica liderado por la Supervisión del Ministerio del Interior, con la participación del Municipio, el contratista y la interventoría, mediante visitas técnicas, mesas de trabajo presenciales y virtuales y revisión integral de los estudios y diseños.*
16. *Que durante el seguimiento efectuado al Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, la Supervisión designada por el Ministerio del Interior formuló observaciones relacionadas con la documentación contractual, la correspondencia entre el cronograma aprobado del convenio y los contratos derivados, así como la necesidad de armonizar los instrumentos contractuales para garantizar la adecuada ejecución del proyecto.*
17. *Que mediante oficio con radicado No. 2026-2-003122-040198, el Ministerio del Interior reiteró al Municipio la obligación de ajustar las condiciones contractuales de los contratos derivados, precisando armonizar la vigencia de los contratos derivados con el plazo del Convenio Interadministrativo No.1 862 de 2025, con el fin de mantener la coherencia administrativa y contractual del proyecto.*
18. *Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura elaboró el Acta de Justificación Técnica y Administrativa para la*

Modificación de las Minutas Contractuales de los Contratos Derivados del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, concluyendo que existen suficientes razones técnicas, administrativas, jurídicas y contractuales para armonizar las condiciones contractuales del Contrato de Obra No. 001 de 2026 con el cronograma de ejecución aprobado para el citado convenio.

19. *Que, en atención a dicha recomendación, el día veintitrés (23) de julio de 2026 fueron suscritos los Otrosí No. 001 de los Contratos de Obra No. 001 de 2026 y de Interventoría No. 001 de 2026.*
20. *Que entre los días veinticuatro (24) y veintiséis (26) de junio de 2026 el Municipio, el contratista y la interventoría desarrollaron mesas técnicas internas para consolidar las correcciones exigidas por la Supervisión del Ministerio del Interior.*
21. *Que durante la mesa técnica realizada el día veintiocho (28) de julio de 2026 se firmó el anexo 22 de los estudios y diseños y el presupuesto del proyecto.*
22. *Que, las circunstancias que fundamentan esta solicitud obedecen al procedimiento técnico de revisión y aprobación de los estudios y diseños exigido por el Ministerio del Interior, así como al agotamiento de las etapas propias de la contratación estatal. Se precisa que tales actuaciones se han adelantado de manera continua, sin que existan periodos de inactividad o mora imputables al Municipio de San Diego.*
23. *Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 por el término de seis (6) meses y siete (7) días, de conformidad con el plazo y cronograma técnico resultantes de los estudios y diseños, con el fin de garantizar el desarrollo integral de la fase constructiva, el cumplimiento del objeto convenido y la adecuada inversión de los recursos públicos.*

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE GENERARON EL DESFASE DEL CRONOGRAMA INICIAL

1. *Mayor duración de la etapa de planeación y estructuración de los procesos contractuales posteriores a la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025.*

   El Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 fue iniciado el veinticuatro (24) de septiembre de 2025, la ejecución del proyecto requería previamente el agotamiento de la totalidad de las actuaciones propias de la fase de planeación contractual para la selección de los contratistas encargados de la obra y de la interventoría.

   Que en el convenio 1862 de 2025 estableció en su CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: PARA LA ETAPA DE CONTRATACION 6. "EL ENTE TERRITORIAL deberá publicar los procesos de selección de contratistas que deba adelantar dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio". Obligación esta que fue cumplida por el Municipio en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

   Que, el Municipio adelantó la elaboración de los estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, especificaciones técnicas, formatos, anexos, pliegos de condiciones, cronogramas, registros presupuestales y demás documentos que integran la etapa precontractual, los cuales fueron publicados en el Portal Único de Contratación SECOP el día 11 de noviembre de 2025.

   Que, el proceso de licitación pública sujeto a pliego tipo suscitó una elevada participación de oferentes y complejas controversias procesales, extendiendo la etapa precontractual y la adjudicación del contrato más allá de los tiempos previstos.

   Estas actuaciones fueron indispensables para garantizar la legalidad del procedimiento de selección y constituyen actividades obligatorias dentro del proceso contractual, razón por la cual el inicio de la contratación de la obra no podía producirse inmediatamente después de la suscripción del convenio.

   Por lo anterior, se presentó un desplazamiento entre la fecha programada y la fecha real. El tiempo empleado durante esta etapa corresponde al desarrollo normal del procedimiento administrativo de contratación y no a períodos de inactividad atribuibles al Municipio de San Diego.

2. *Ampliación del plazo del proceso de Licitación Pública para la contratación de la obra como consecuencia de la expedición de adendas al cronograma del proceso*

   De acuerdo con la trazabilidad documental del proceso contractual, la Licitación Pública destinada a contratar los estudios, diseños y construcción del Centro de Convivencia Ciudadana fue publicada el once (11) de noviembre de 2025 y culminó con la adjudicación realizada el diecinueve (19) de febrero de 2026, la suscripción del contrato el tres (03) de marzo de 2026 y el inicio de su ejecución el diecinueve (19) de marzo de 2026, una vez fueron aprobadas las garantías. Durante el desarrollo del procedimiento de selección fueron expedidas seis (6) adendas que modificaron el cronograma inicialmente previsto, especialmente la fecha programada para la adjudicación del proceso, la cual pasó del doce (12) de febrero de 2026 al doce (18) de febrero de 2026, generando una ampliación aproximada de siete (7) días respecto de la programación inicial.

   La expedición de dichas adendas obedeció al desarrollo propio del procedimiento licitatorio y a la necesidad de atender observaciones, como mayor plazo para su evaluación, aclaraciones y ajustes formulados dentro del proceso de selección, actuaciones expresamente previstas en el Estatuto General de Contratación y orientadas a garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva.

3. *Diferencia entre el plazo de ejecución inicialmente proyectado en la viabilidad y el plazo técnico definido en los estudios y diseños*

   De acuerdo con la trazabilidad documental del proyecto, en la etapa de viabilidad presentada por el Municipio se contempló inicialmente un plazo de ejecución de cinco (5) meses para la fase constructiva, proyectado entre el primero (01) de marzo y el treinta y uno (31) de julio de 2026. Esta programación correspondía a la estimación inicial efectuada para efectos de la estructuración y viabilidad del proyecto, previa al desarrollo y recibo definitivo de los estudios y diseños.

   Posteriormente, como resultado de la elaboración, revisión, ajuste y aprobación de los estudios y diseños, recibidos a satisfacción mediante el Anexo 22 el veintiocho (28) de julio de 2026, se consolidó un cronograma de ejecución física con un plazo técnico de siete (7) meses. Esta programación constituye el referente técnico actualizado para determinar los tiempos requeridos para el desarrollo integral de las actividades constructivas previstas, teniendo en cuenta las condiciones, cantidades, secuencias y requerimientos técnicos definidos en los estudios y diseños.

   A lo anterior se suman los desplazamientos presentados durante el desarrollo de la etapa administrativa relacionada con el proceso de selección y contratación de los ejecutores, así como el tiempo requerido para las diferentes mesas técnicas adelantadas durante la etapa de revisión, ajuste y aprobación de los estudios y diseños. En consecuencia, la diferencia entre el plazo inicialmente proyectado en la viabilidad y el plazo técnico posteriormente establecido en los estudios y diseños constituye un elemento relevante para la determinación del término actualmente requerido para la ejecución integral del proyecto y la correspondiente armonización de la vigencia del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025.

   Que la extensión temporal en el agotamiento de la fase precontractual para la adjudicación de la obra responde a las actuaciones de ley inherentes al trámite de licitación pública, de modo que dicho lapso constituye un desarrollo procesal objetivo y no una omisión o incumplimiento atribuible al Municipio.

4. *Incidencia de las observaciones precontractuales y de la etapa de estudios y diseños en el cronograma aprobado*

   Adicionalmente a las circunstancias previamente descritas, debe considerarse que durante los procesos precontractuales adelantados para la selección de los contratistas derivados —Contrato de Obra No. 001 de 2026 y Contrato de Interventoría No. 001 de 2026— se presentaron múltiples observaciones, solicitudes de aclaración, evaluaciones, subsanaciones y ajustes al cronograma del proceso. La atención integral de dichas actuaciones, necesaria para garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, responsabilidad y debido proceso contractual, demandó un término superior al inicialmente estimado y ocasionó un desplazamiento de las fechas previstas en el cronograma aprobado del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025.

   En efecto, el proceso de selección de los contratos derivados no pudo culminarse dentro de la oportunidad inicialmente proyectada, debido, entre otros aspectos, a la alta participación de oferentes, a las observaciones de carácter técnico y jurídico formuladas durante la etapa precontractual y a la necesidad de expedir adendas y efectuar las correspondientes

revisiones. Estas circunstancias incidieron directamente en la fecha de adjudicación, perfeccionamiento, legalización e inicio de los contratos de obra e interventoría, cuyas actas de inicio fueron finalmente suscritas el 19 de marzo de 2026. En consecuencia, el proyecto ingresó a la fase de estudios y diseños con un desfase respecto de la programación originalmente prevista.

Posteriormente, durante la ejecución de la etapa de estudios y diseños, se presentaron nuevos desplazamientos temporales derivados del proceso de revisión, validación y aprobación técnica. Los productos entregados fueron objeto de observaciones y evaluación por parte de los involucrados, lo que hizo necesario efectuar ajustes, correcciones, complementaciones y nuevas entregas en los distintos componentes técnicos del proyecto. Este proceso requirió la realización de mesas de trabajo, revisiones interdisciplinarias y seguimiento permanente entre el la Supervisión del Ministerio del Interior, la Supervisión del Municipio de San Diego, el contratista de obra y la interventoría.

Por tratarse de una condición previa indispensable para autorizar el inicio de la fase constructiva, conforme al numeral 25 de la Cláusula Segunda del Convenio, las observaciones formuladas durante la etapa de estudios y diseños tuvieron incidencia directa sobre el plazo disponible para la ejecución física de la obra. La aprobación definitiva de este componente solo pudo formalizarse el 28 de julio de 2026 mediante la suscripción del Anexo 22 – Recibo de Estudios y Diseños – Proyectos FONSECON, fecha a partir de la cual quedaron consolidados el alcance técnico, las cantidades, las secuencias constructivas y el cronograma requerido para la ejecución integral del proyecto.

Así, la concurrencia de dos circunstancias sucesivas —la mayor duración de la etapa precontractual de los contratos derivados y el tiempo adicional requerido para atender las observaciones de fondo y de forma formuladas durante la revisión y aprobación de los estudios y diseños— redujo materialmente el periodo disponible para ejecutar la fase constructiva dentro de la vigencia inicialmente prevista del Convenio. Esta situación explica el desfase acumulado frente al cronograma aprobado y evidencia que la necesidad de ampliación del plazo no obedece a una decisión discrecional, sino a la necesidad de armonizar la vigencia contractual con la realidad administrativa y técnica acreditada durante la ejecución del proyecto.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

La necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1862 de 2025 obedece a circunstancias técnicas, administrativas y contractuales plenamente acreditadas en el expediente del proyecto, las cuales no son atribuibles al Municipio de San Diego, sino al desarrollo normal de las actuaciones exigidas para la adecuada ejecución del convenio.

En consecuencia, la prórroga solicitada obedece únicamente a la necesidad de ajustar el plazo de ejecución a las condiciones técnicas y operativas identificadas durante el desarrollo del proyecto, sin que ello constituya fundamento para una adición presupuestal, reajuste económico, reconocimiento de mayores cantidades de obra o pago de valores adicionales a favor del contratista o de la interventoría. Por lo tanto, las condiciones financieras del convenio y de los contratos derivados permanecen inalteradas y se mantienen en los mismos términos establecidos y aprobados en los respectivos documentos contractuales.

Asimismo, se precisa que la presente solicitud de prórroga ha sido concertada y validada entre las partes intervinientes, incluyendo los contratistas de estudios, diseños y obra, así como el contratista de interventoría, conservándose las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras inicialmente pactadas. En este sentido, se reitera de manera expresa que la ampliación del plazo contractual no implica ni dará lugar a mayores compromisos económicos, costos adicionales o afectaciones presupuestales para las partes, constituyéndose únicamente en una medida orientada a garantizar la correcta y oportuna culminación del objeto contractual.

Bajo esta consideración, la ampliación del plazo representa una medida favorable desde el punto de vista técnico y administrativo, en tanto permite asegurar la terminación del proyecto dentro de las condiciones inicialmente previstas, salvaguardando el principio de economía contractual y garantizando que la inversión realizada por el Ministerio del Interior y el Municipio de San Diego se materialice en el cumplimiento efectivo del objeto convenido, sin que ello conlleve una mayor erogación de recursos públicos.

En una primera etapa, la ejecución del proyecto estuvo condicionada al cumplimiento de los procedimientos de contratación de los contratos derivados de obra e interventoría, los cuales debieron surtir integralmente las etapas de planeación, publicación de proyectos de pliegos, recepción y respuesta de observaciones, expedición de adendas, evaluación de ofertas, subsanaciones, adjudicación, perfeccionamiento, legalización, aprobación de garantías y suscripción de las actas de inicio, en estricto cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Estas actuaciones, de carácter obligatorio, demandaron un tiempo superior al inicialmente previsto en el cronograma del convenio, sin que ello obedeciera a periodos de inactividad administrativa por parte de la entidad territorial.

Posteriormente, una vez iniciados los Contratos de Obra No. 001 de 2026 y de Interventoría No. 001 de 2026 el día 19 de marzo de 2026, el proyecto ingresó a la fase de elaboración de los estudios y diseños definitivos, etapa que, conforme al numeral 25 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, constituye un requisito indispensable para autorizar el inicio de la ejecución física de las obras.

Durante el desarrollo de esta fase, el Ministerio del Interior, en ejercicio de sus funciones de supervisión, adelantó un proceso permanente de revisión técnica mediante visitas al municipio, mesas técnicas presenciales y virtuales y jornadas de seguimiento realizadas entre los meses de marzo hasta julio de 2026. Como resultado de dichas actividades fueron formuladas observaciones sucesivas sobre los diferentes componentes del proyecto, incluyendo arquitectura, topografía, geotecnia, estructura, urbanismo, redes hidráulicas, redes sanitarias, redes eléctricas, presupuesto, especificaciones técnicas y memorias de cálculo, las cuales requirieron ajustes interdisciplinarios y nuevas entregas documentales por parte del contratista, con el acompañamiento permanente de la interventoría y del Municipio.

En atención a las observaciones impartidas por la Supervisión del Ministerio del Interior, el Municipio participó de manera continua en todas las mesas técnicas convocadas, coordinó el trabajo entre el contratista y la interventoría y realizó el seguimiento permanente al cumplimiento de los compromisos adquiridos, remitiendo oportunamente la documentación requerida para cada una de las revisiones. En consecuencia, el tiempo empleado durante esta etapa correspondió al procedimiento técnico de validación establecido por el Ministerio del Interior y no a situaciones de incumplimiento o falta de gestión por parte de la entidad territorial.

Como resultado de esta dinámica, el componente de estudios y diseños culminó su proceso de revisión, ajuste y aprobación, siendo formalizado mediante la suscripción del Acta de Recibo (Anexo 22) de fecha 28 de julio de 2026, con la cual se dejó constancia del recibo a satisfacción de dicho componente. En consecuencia, la consolidación definitiva de los estudios y diseños se materializó hasta esa fecha, circunstancia que jurídicamente impidió el inicio de la fase constructiva durante el período previo, en la medida en que el Convenio establece que la ejecución de las obras solo puede iniciarse una vez los estudios y diseños hayan sido revisados, ajustados y aprobados por la Supervisión del Ministerio del Interior.

Así mismo, durante las diferentes mesas técnicas realizadas, la Supervisión del Ministerio recomendó armonizar la vigencia de los contratos derivados con la del convenio, orientación que fue acogida por el Municipio mediante la suscripción de los respectivos otrosí a los Contratos de Obra No. 001 de 2026 y de Interventoría No. 001 de 2026, ajustando sus plazos hasta el 23 de septiembre de 2026, con el propósito de mantener la coherencia administrativa y contractual del proyecto.

En efecto, una vez culminada la etapa de estudios y diseños y formalizada su entrega mediante el Anexo 22 – Recibo de Estudios y Diseños – Proyectos FONSECON, de fecha 28 de julio de 2026, los productos técnicos obtenidos permitieron precisar las condiciones, características, alcance y secuencia requeridos para la ejecución de la fase constructiva del proyecto, a partir de dichos resultados, la Entidad Territorial determinó el plazo requerido para desarrollar integralmente las actividades de obra y aquellas que, de manera complementaria, resultan necesarias para su terminación, puesta en funcionamiento, certificación y recibo; esta programación evidenció que el término técnicamente requerido para ejecutar la totalidad de las actividades previstas supera el plazo actualmente vigente del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, cuya fecha de terminación se encuentra establecida para el 23 de septiembre de 2026, circunstancia que constituye el fundamento principal de la solicitud de ampliación del plazo. Una vez entregados los estudios y diseños, el Municipio adelantó, con recursos propios, las actividades de adecuación y preparación del predio previstas en la Cláusula Segunda, numeral 21, del Anexo Contractual, entre ellas, descapote, nivelación, demoliciones, retiro y disposición final de escombros, rellenos, disponibilidad de servicios públicos y demás intervenciones requeridas para garantizar las condiciones técnicas del terreno.

Paralelamente, el contratista de obra adelantó las actividades preliminares necesarias para el inicio de la fase constructiva, tales como el cerramiento del área de intervención, acopio de materiales, vinculación y legalización del personal requerido, instalación de infraestructura provisional de obra y demás gestiones administrativas, técnicas y logísticas asociadas al inicio de la ejecución física.

Como resultado del inicio de la fase constructiva, con corte al 11 de septiembre de 2026, el contratista de obra reportó un avance físico ejecutado del 2,13 %, de conformidad con el Informe de Interventoría No. 23, presentado y avalado ante el Municipio en la misma fecha, este avance corresponde a las actividades desarrolladas durante la fase inicial de ejecución, permaneciendo pendiente la ejecución de la mayor parte del alcance contractual definido a partir de los estudios y diseños, incluyendo la construcción de las estructuras proyectadas, las obras civiles complementarias, la instalación de redes e infraestructura requerida, las actividades de urbanismo, acabados, equipamiento, pruebas de funcionamiento, certificaciones y demás actividades necesarias para la terminación y puesta en funcionamiento del proyecto "Paz a lo Bien". En consecuencia, la necesidad de ampliar el plazo del Convenio no se deriva exclusivamente del avance registrado a la fecha, sino principalmente de la programación técnica resultante de los estudios y diseños, en la cual se determinó que el desarrollo integral de la fase constructiva y de las actividades complementarias requeridas para su terminación demanda un plazo que supera el término actualmente vigente. A esta circunstancia se suma que la ejecución efectiva de la fase constructiva inició una vez culminados los estudios y diseños y adelantadas las actividades necesarias para disponer técnicamente del predio, reduciéndose el periodo disponible para desarrollar el alcance constructivo dentro de la vigencia actual del Convenio.

Bajo estas consideraciones, el Municipio de San Diego, en el marco de las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, solicita la prórroga de su plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2027, término establecido en el cronograma presentado por la Entidad Territorial como necesario para desarrollar y culminar las actividades constructivas pendientes, así como las actividades complementarias asociadas a la terminación, certificación, verificación y recibo del proyecto. El plazo solicitado comprende, además, el desarrollo de las actividades de interventoría y las demás actuaciones técnicas, administrativas y contractuales requeridas para el cierre de los contratos derivados y la posterior entrega del Centro de Convivencia Ciudadana "Paz a lo Bien" Tipo I, de conformidad con las condiciones y especificaciones definidas para el proyecto.

Bajo este panorama las condiciones técnicas del proyecto se plantean de la siguiente manera:

ACTIVIDADES A EJECUTAR PROGRAMADAS EN EL MARCO DE LA PRORROGA				
ACTIVIDAD	*FECHA INICIO*	*FECHA FIN*	*RESPONSABLE*	*MESES/DIAS*
Continuación Ejecución física de obra (incluye Certificaciones RETIE y/o RETILAP) y conexión definitiva servicios públicos	*24/09/2026*	*28/02/2027*	*Contratista estudios y Diseños y ejecución de obra (Especialistas de contratos derivados)*	*5 MESES /7 DIAS*
Entrega y recibo de obra al Municipio Entrega y recibo de obra al Municipio	*01/03/2027*	*15/03/2027*	*Contratista de interventoría estudios y Diseños y ejecución de obra*	*0,5 MESES*
Entrega y recibo de obra Municipio - Mininterior	*16/03/2027*	*31/03/2027*	*Municipio de San Diego - Cesar*	*0,5 MESES*
TOTAL, PLAZO				*6 MESES Y 7 DIAS*

Por otra parte, de manera respetuosa se solicita al MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON la aclaración de lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONTRACTUALES, específicamente en el literal i. Obligaciones específicas del ente territorial, numeral 20, el cual establece: (…) "Suministrar a los contratistas de obra e interventoría, el estudio de suelos del predio en el que se va a ejecutar la obra, realizado, aportado y presentado por el ente territorial en el proceso de viabilidad para la asignación de recursos de FONSECON, garantizando su correspondencia con las normas técnicas, y que haya sido ejecutado por personal idóneo, y subsanar y/o aclarar cualquier inconsistencia que se detecte en la fase de diseños".(…)

La presente solicitud se sustenta en que dentro de la Viabilización técnica del proyecto de estudios y diseños formulado y adjudicado, se incluyó de manera integral el componente de estudios y diseños, entre ellos el estudio geotécnico o estudio de suelos, en ese sentido, las actividades asociadas a la evaluación técnica del estudio de suelos, así como la ejecución del mismo, corresponden materialmente al alcance técnico especializado del contratista derivado encargado de la elaboración y desarrollo de los estudios y diseños definitivos del proyecto, así como de su articulación con la ejecución física de la obra. Bajo esta consideración, no resulta procedente atribuir al municipio una obligación autónoma, permanente o residual consistente en elaborar, actualizar, complementar o corregir directamente el estudio geotécnico del proyecto, toda vez que dichas actuaciones hacen parte de las obligaciones técnicas inherentes al contratista especializado, quien cuenta con la idoneidad profesional, capacidad operativa y responsabilidad contractual para verificar la suficiencia, coherencia y aplicabilidad de la información técnica requerida para garantizar la viabilidad constructiva y el cumplimiento de las normas técnicas aplicables: adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la obligación actualmente prevista en el numeral 20 genera una carga técnica y operativa que desborda las competencias funcionales y el alcance obligacional inicialmente previsto para la Entidad Territorial dentro del convenio, trasladándole responsabilidades propias del componente técnico de estudios y diseños que, conforme a la estructuración del proyecto y al esquema de ejecución contractual adoptado, fueron delegadas al contratista derivado.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente al Ministerio del Interior – FONSECON evaluar y aclarar el numeral 20 de la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio N° 1862 de 2025, con el fin de precisar el alcance de las obligaciones a cargo del ente territorial frente al suministro de la información técnica disponible del proyecto, aclarando que las actividades relacionadas con el estudio de suelos corresponden al contratista derivado responsable del componente de estudios y diseños, en atención a la naturaleza técnica especializada de dichas actividades y a la distribución contractual de responsabilidades prevista para la ejecución del proyecto. A su vez, el Anexo 3 de la viabilidad denominado "Presupuesto Proyecto de Infraestructura Física", documento que hace parte integral de la viabilidad aprobada por el Ministerio del Interior en la etapa de prefactibilidad, contempla dentro del componente de estudios y diseños (Cuadro A), ítem 2 "Estudio de Suelos", un valor estimado de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($11.523.245), destinado específicamente a la ejecución de dicha actividad. En este sentido, la obligación contenida en el numeral 20 de la Cláusula Segunda resultaría inconsistente con las condiciones técnicas, financieras y contractuales del convenio, toda vez que el estudio de suelos constituye una actividad que hace parte del alcance del contrato derivado de estudios y diseños y cuenta con una asignación presupuestal previamente definida dentro de la estructura financiera del proyecto, por lo que, exigir que dicho componente sea asumido directamente por el ente territorial podría generar una duplicidad en la destinación de recursos públicos para una misma actividad, configurando un eventual doble pago respecto de un costo ya previsto y financiado dentro del presupuesto aprobado. Lo anterior, con el propósito de garantizar coherencia entre la distribución contractual de obligaciones, la naturaleza técnica de las actividades a ejecutar y el principio de responsabilidad técnica especializada que rige la elaboración y desarrollo de estudios y diseños para proyectos de infraestructura financiados con recursos de FONSECON.

Así las cosas, la solicitud presentada por el Municipio se encuentra sustentada en las solicitudes de prórroga formuladas por el contratista de obra y la interventoría, quienes, en desarrollo de los contratos derivados y producto de los estudios y diseños, identificaron las condiciones técnicas y de programación que inciden en el plazo requerido para culminar integralmente el proyecto. En particular, el contratista de obra señaló que, a partir de los resultados de los estudios y diseños, se determinó un plazo estimado de siete (7) meses para la ejecución integral de las obras, término que comprende tanto las actividades propias de la construcción como aquellas requeridas para su terminación técnica y puesta en funcionamiento. Asu vez, los estudios y diseños fueron formalmente recibidos el 28 de julio de 2026 mediante Anexo 22 y permitieron precisar el alcance, la secuencia constructiva y el plazo requerido para el desarrollo de la fase de obra, así como las actividades complementarias necesarias para alcanzar la terminación efectiva del proyecto, entre ellas, la obtención de las certificaciones RETIE y RETILAP, la conexión definitiva de los servicios públicos (actividades ejecutadas por terceros), las pruebas y verificaciones de funcionamiento y el recibo de las obras. Al contrastar el plazo definido a partir de dichos productos con la vigencia actual del Convenio, se estableció que el término requerido para ejecutar integralmente las actividades previstas supera la fecha de terminación vigente, razón por la cual resulta necesario ampliar el plazo del instrumento convencional de manera que exista correspondencia entre su vigencia y el periodo técnicamente requerido para culminar el proyecto.

En este contexto, el Municipio de San Diego solicita la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027, de conformidad con el cronograma actualizado presentado por la Entidad Territorial, con el propósito de disponer del término necesario para culminar las actividades constructivas pendientes y adelantar las actuaciones técnicas, de interventoría, certificación, verificación, recibo y cierre, así como, realizar la aclaración al numeral 20 de la cláusula segunda relacionada con el producto de estudios de suelos del proyecto Centro de Convivencia Ciudadana "Paz a lo Bien" Tipo I. Dicho esto, se indica que la modificación solicitada se limita a la ampliación del plazo de ejecución y no contempla adición de recursos, modificación del objeto, alteración de las obligaciones esenciales ni variación de las fuentes de financiación del Convenio.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a la decisión que se adopte conforme a las disposiciones contractuales aplicables.

Cordialmente, (…)

21. El 14 de septiembre de 2026 el Consorcio nuevo 2026 en el marco del contrato de obra 001 de 2026 envió solicitud de prorroga al Municipio de San Diego - Cesar en la cual expreso su justificación con fundamento en las siguientes consideraciones*:*

(…)
Asunto: Solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 001 de 2026

Referencia: Contrato de Obra No. 001 de 2026 – Estudios, Diseños y Construcción del Proyecto Centro de Convivencia Ciudadana "PAZ A LO BIEN" Tipo 1 del Municipio de San Diego, Departamento del Cesar.

Respetados señores:

Por medio de la presente, el CONSORCIO NUEVO 2026, en calidad de contratista de obra del Contrato de Obra No. 001 de 2026, solicita la prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el 28 de febrero de 2027, con fundamento en las condiciones técnicas y de programación que han incidido en el tiempo efectivamente disponible para desarrollar integralmente el objeto contractual. Una vez superadas las actividades administrativas relacionadas con la suscripción y perfeccionamiento del contrato y culminada la etapa correspondiente a la elaboración de los estudios y diseños del proyecto, los resultados técnicos obtenidos permitieron precisar las condiciones de ejecución, el alcance de las actividades y la secuencia constructiva requerida; con base en dichos resultados, se determinó técnicamente la necesidad de contar con un plazo de siete (7) meses para desarrollar integralmente las actividades de obra, considerando los diferentes frentes de trabajo y la secuencia requerida para la ejecución de las actividades de cimentación, estructura, instalaciones, acabados, urbanismo y demás componentes previstos para la terminación técnica y funcional del proyecto, la culminación y formalización de esta etapa se materializó mediante la suscripción del Anexo 22 – Recibo de Estudios y Diseños – Proyectos FONSECON, de fecha 28 de julio de 2026, aunado a la disponibilidad efectiva del predio para el inicio de las actividades físicas. A partir de estas condiciones fue posible materializar el inicio de la fase constructiva, por lo que el plazo técnicamente determinado para su ejecución debe ser considerado frente al tiempo efectivo disponible para desarrollar la totalidad de las actividades previstas.

En desarrollo de la fase constructiva, hemos iniciado las actividades correspondientes a la etapa de cimentación, la fundición de las zapatas del área de la maloca y a las actividades de corte, figurado, disposición y amarre del acero de refuerzo en el área de servicios, como preparación para la ejecución de los elementos estructurales siguientes, dicho esto, de acuerdo con el Informe de Interventoría No. 23, con corte al 11 de septiembre de 2026, durante el periodo reportado se alcanzó un avance físico del 2,13 %, y a su vez, el avance acumulado del proyecto corresponde al 6,41 %, incluyendo el componente asociado a los estudios y diseños previamente ejecutados. No obstante, teniendo en cuenta el alcance pendiente de ejecución y la secuencia constructiva definida a partir de los estudios y diseños, consideramos necesario disponer del término técnicamente requerido para dar continuidad a los frentes de trabajo y desarrollar las actividades restantes de cimentación, estructura, instalaciones, acabados, urbanismo y demás componentes que hacen parte del objeto contractual.

Al tiempo, debe considerarse, además, que la culminación física de las obras no constituye por sí sola el cierre del proyecto, toda vez que posteriormente deben adelantarse actividades de verificación, pruebas, certificaciones, conexiones definitivas

de servicios públicos, puesta en funcionamiento, recibo y cierre contractual. Dentro de estas actividades adquieren especial relevancia las gestiones asociadas a las certificaciones RETIE y RETILAP, así como las actuaciones relacionadas con la conexión y puesta en funcionamiento de los servicios públicos, las cuales requieren coordinación con terceros y cuyos tiempos de respuesta no dependen exclusivamente del contratista.

Por lo anterior, el plazo actualmente vigente hasta el 23 de septiembre de 2026 resulta insuficiente para ejecutar de manera integral y técnicamente adecuada las actividades contempladas en los estudios y diseños. En este sentido, la solicitud de prórroga no obedece a una modificación del alcance del proyecto, sino a la necesidad de disponer de un plazo de ejecución acorde con el tiempo técnicamente requerido y establecido a partir de los estudios y diseños, permitiendo que las actividades de obra puedan desarrollarse de manera secuencial, organizada y conforme a las condiciones técnicas previstas. En virtud de lo anterior, como ***CONSORCIO NUEVO 2026*** *solicitamos la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 001 de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, término que consideramos necesario para continuar y culminar las actividades constructivas pendientes, de acuerdo con la programación técnica establecida y las condiciones efectivas de ejecución del proyecto*

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades, recuperar parcialmente el tiempo de ejecución inicialmente contemplado y permitir la terminación y entrega integral del proyecto Centro de Convivencia Ciudadana "PAZ A LO BIEN" Tipo 1, bajo condiciones adecuadas de calidad, seguridad, funcionalidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cordialmente,
(…)

22. El catorce (14) de septiembre de 2026, el Consorcio Parque Interventoría 2026, en calidad de contratista de interventoría del contrato derivado para la ejecución de los estudios, diseños y obra del proyecto a cargo del Municipio de San Diego – Cesar, emitió la respectiva respuesta a la solicitud presentada por el contratista de obra y, de manera concomitante, presentó ante el Municipio de San Diego la solicitud de prórroga del contrato de interventoría, con el propósito de garantizar la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico durante la ejecución del proyecto. La solicitud fue sustentada en las condiciones actuales de desarrollo del contrato y en la necesidad de mantener la interventoría durante el plazo requerido para la adecuada culminación de las actividades previstas, en los siguientes términos:

(…) Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2026 Y SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 001 DE 2026

Cordial saludo.

En atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO NUEVO 2026, en calidad de contratista de obra, mediante la cual solicita la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 001 de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, el CONSORCIO INTERVENTORÍA PARQUE 2026, en ejercicio de las obligaciones de seguimiento, vigilancia y control a su cargo, se permite emitir concepto respecto de dicha solicitud y, de manera consecuente, solicitar la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría No. 001 de 2026, en los siguientes términos:

Una vez revisadas las condiciones contractuales, el desarrollo de las actividades ejecutadas y las circunstancias que han incidido en el tiempo efectivo de ejecución, esta Interventoría considera técnicamente procedente la solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra. Lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo inicialmente establecido para el Contrato de Obra No. 001 de 2026 se encuentra articulado con el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025; sin embargo, durante el desarrollo del proyecto, la ejecución de las actividades asociadas a la etapa de estudios y diseños y su posterior formalización mediante el Anexo 22 – Recibo de Estudios y Diseños – Proyectos FONSECON, de fecha 28 de julio de 2026, incidieron en el tiempo efectivamente disponible para el desarrollo de la fase constructiva.

En este contexto, una vez formalizada dicha etapa y contando con las condiciones requeridas para el inicio de las actividades físicas de obra, el contratista dio inicio a la ejecución constructiva del proyecto. De acuerdo con el Informe de Interventoría No. 23, con corte al 11 de septiembre de 2026, se reporta un avance físico del 2,13 % correspondiente a las actividades ejecutadas durante el periodo, principalmente relacionadas con actividades preliminares y con la ejecución de elementos de cimentación y preparación de elementos estructurales. A su vez, el avance acumulado del proyecto corresponde al 6,41 %, porcentaje que incorpora el componente correspondiente a los estudios y diseños previamente ejecutados, por esto, con el seguimiento efectuado por esta Interventoría, las actividades actualmente desarrolladas corresponden principalmente a la etapa inicial de cimentación, encontrándose en ejecución elementos estructurales y actividades complementarias asociadas a la continuidad de los diferentes frentes de obra. En consecuencia, el plazo vigente del Contrato de Obra No. 001 de 2026 no resulta suficiente para disponer del tiempo requerido para desarrollar integralmente las actividades pendientes, de conformidad con la secuencia constructiva y el alcance definido para el proyecto.

Adicionalmente, la terminación física de los diferentes componentes constructivos debe estar acompañada de las actividades técnicas y administrativas necesarias para su terminación integral, entre ellas, la verificación de cantidades y calidad, realización de pruebas, obtención y revisión de certificaciones, conexiones definitivas de servicios públicos, puesta en funcionamiento de los sistemas y demás verificaciones requeridas para el recibo del proyecto. Dentro de estas actividades se encuentran las relacionadas con las certificaciones RETIE y RETILAP, las conexiones y puesta en funcionamiento de los servicios públicos y las pruebas de los diferentes sistemas, algunas de las cuales requieren coordinación con entidades, empresas prestadoras de servicios y terceros, por lo que sus tiempos de gestión no dependen exclusivamente del contratista de obra.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el seguimiento técnico efectuado, el resultado de la etapa de estudios y diseños, el estado actual de avance, el plazo contractual vigente y las actividades pendientes de ejecución, esta Interventoría considera técnicamente procedente la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 001 de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, término que permitiría disponer del periodo requerido para dar continuidad a los frentes de trabajo actualmente en ejecución y desarrollar las actividades constructivas pendientes, así como aquellas actuaciones técnicas necesarias para la terminación del proyecto; el presente concepto se emite sin que implique modificación del objeto, alcance, especificaciones técnicas u obligaciones contractuales del contrato de obra, y queda sujeto a las verificaciones y actuaciones administrativas, presupuestales y jurídicas que correspondan a la Entidad Territorial.

Ahora bien, como consecuencia de la eventual ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 001 de 2026, resulta necesario mantener la continuidad de las actividades de interventoría durante el periodo adicional de ejecución. En tal sentido, se requiere que el Contrato de Interventoría No. 001 de 2026 mantenga su vigencia durante las etapas de terminación de obra, verificación de cantidades y calidad, realización de pruebas, revisión de certificaciones, seguimiento a las conexiones de servicios públicos, puesta en funcionamiento, recibo y demás actuaciones asociadas al cierre del proyecto, de conformidad con las obligaciones contractualmente asignadas a esta Interventoría.

Por lo anterior, el CONSORCIO INTERVENTORÍA PARQUE 2026, actuando en calidad de contratista de interventoría y a título propio, solicita a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Diego adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y presupuestales que correspondan para la prórroga del Contrato de Interventoría No. 001 de 2026, de manera que su plazo de ejecución sea ampliado en concordancia con el plazo que eventualmente se establezca para el Contrato de Obra No. 001 de 2026, hasta el 28 de febrero de 2027, esta ampliación tiene como finalidad mantener el acompañamiento y seguimiento integral a la ejecución del proyecto durante el periodo adicional requerido, dentro del marco de las obligaciones propias de la interventoría, y respecto de la ampliación del convenio No.1862-25 este se sugiere su ampliación hasta el 31 de marzo de 2027, con el propósito de realizar los procesos de recibo durante este último mes.

Finalmente, se precisa que la presente solicitud y el concepto emitido por esta Interventoría se circunscriben exclusivamente a la ampliación del plazo contractual, y no comportan modificación, sustitución, aprobación, recibo o convalidación de los estudios y diseños, de las especificaciones técnicas, del alcance del proyecto ni de las obligaciones a cargo de los diferentes intervinientes. De igual manera, la ampliación solicitada no implica por sí misma reconocimiento de recursos adicionales para la ejecución de la contratación derivada de obra e interventoría, ni modifica las condiciones de financiación establecidas para el proyecto, aspectos que deberán sujetarse a las actuaciones y determinaciones que correspondan conforme al marco contractual y presupuestal aplicable.

Cordialmente,
(…)

INFORMACION DE LA SOLICITUD		
Adición: (30) **N/A**	CDP: **N/A**	Valor del contrato: (32) **N/A**
Cesión: (33) **N/A**	Fecha de Inicio: (34) N/A	Valor a Ceder: (35) **N/A**
Prórroga: (36) **6 meses y siete (7) días**	Fecha de Terminación Final: (37) **Hasta el 31 de marzo de 2027**	
Suspensión: (38) **N/A**	Fecha de la suspensión: (39) N/A	Fecha de la reactivación: (40) **N/A**
Terminación Anticipada: (41) **N/A**	Saldo por Liberar: (42) **N/A**	
Modificaciones: (43) **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta DOCE (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El proyecto que se ejecutará con base en el presente convenio, es de los denominados "llave en mano", por lo que el plazo de ejecución puede afectarse de acuerdo con el resultado de la consultoría contratada por el MUNICIPIO. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: 20.** Suministrar a los contratistas de obra e interventoría, el estudio de suelos del predio en el que se va a ejecutar la obra, realizado, aportado y presentado por el ENTE TERRITORIAL en el proceso de viabilidad para la asignación de recursos de FONSECON, garantizando su correspondencia con las normas técnicas, y que haya sido ejecutado por personal idóneo, y subsanar y/o aclarar cualquier inconsistencia que se detecte en la fase de diseños.		Modificaciones Realizadas: (44) **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2027, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El proyecto que se ejecutará con base en el presente convenio, es de los denominados "llave en mano", por lo que el plazo de ejecución puede afectarse de acuerdo con el resultado de la consultoría contratada por el MUNICIPIO. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL**: **20**. Exigir al contratista de obra el estudio de suelos del predio en el que se va a ejecutar la obra, realizado de conformidad con las normas técnicas aplicables y por personal profesional idóneo
Liberación de Saldos: (45) **N/A**		Valor Total: (46) N/A

RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO:			
Valor Total del Contrato (47) **$ 2.450.000.000,00**	Valor Pagado (48) **$ 1.102.500.000,00**	Saldo Por Pagar al Contratista (49) **$ 1.347.500.000,00**	Valor Por Ejecutar (50) **$ 1.347.500.000,00**

CUMPLIMIENTO – PAGOS SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:			
Valor Pagado Salud (51) N/A	Valor Pagado Aporte Pensión (52) N/A	Valor Pagado Aporte ARL (53) N/A	Concepto de Cumplimiento (54) N/A
Base de liquidación (55) N		Total, pagado (56) N/A	
Numero de planilla y fecha: (57) N/A			

CONCEPTO, OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR (58)

De conformidad con las actividades de seguimiento, control y supervisión adelantadas por el Ministerio del Interior en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, la Supervisión designada para el citado convenio, una vez analizada la solicitud presentada por el Municipio de San Diego - Cesar, mediante la cual se solicita la prórroga del plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2027, así como la documentación allegada como soporte de dicha petición, se considera necesario realizar las siguientes precisiones de carácter técnico, financiero y jurídico, así:

1. **VIABILIDAD TECNICA DE LA PRORROGA:**

Una vez analizada la solicitud presentada por el Municipio de San Diego – Cesar para la ampliación del plazo del Convenio Interadministrativo 1862 de 2025, y verificados los antecedentes que conforman la línea base de ejecución del proyecto, particularmente aquellos relacionados con la culminación de las etapas precontractuales, la formalización de los contratos derivados , la elaboración, revisión y aprobación de los estudios y diseños definitivos, y el estado actual de la fase constructiva, conforme al avance físico certificado por la supervisión municipal y la interventoría, esta Supervisión procede a evaluar la viabilidad técnica de la modificación solicitada, con fundamento en los siguientes aspectos:

- **Respecto de los contratos derivados de obra e interventoría:**

Como antecedente para el análisis de la presente solicitud de prórroga, se evidencia que el Municipio de San Diego- Cesar, en cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 7 de la Cláusula Segunda del Anexo de Condiciones del Convenio, relacionada con adelantar los procesos de selección requeridos para la ejecución de los estudios y diseños, la elaboración del presupuesto y cronograma definitivo y la ejecución de la obra conforme a las especificaciones técnicas establecidas, así como para la contratación de la interventoría, adelantó los respectivos procesos de selección contractual No. LP -005-2025 y CMA 001- 2025.

De conformidad con el cronograma aprobado para la ejecución del Convenio, la etapa de contratación derivada tenía prevista su culminación el 31 de enero de 2026. No obstante, los contratos requeridos para la ejecución de los estudios, diseños y obra, así como para la interventoría, fueron suscritos el 3 de marzo de 2026. Posteriormente, una vez surtido su perfeccionamiento, se suscribieron las respectivas actas de inicio del Contrato de Obra No. 001 de 2026 y del Contrato de Interventoría No. 001 de 2026, el 19 de marzo de 2026. En consecuencia, la culminación efectiva de esta etapa se produjo con posterioridad a la fecha inicialmente prevista en el cronograma, generándose una extensión del periodo destinado a la contratación derivada y un desplazamiento de las actividades subsiguientes.

Al respecto, el Municipio manifestó que dicho desfase obedeció a la concurrencia de diversas actuaciones de carácter administrativo, técnico y contractual que debieron surtirse previamente al inicio efectivo de la ejecución de los procesos de selección. En primer lugar, incidió el tiempo requerido para culminar la fase de planeación y estructuración de los procesos de contratación derivados del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, dentro de la cual el Municipio adelantó la elaboración y consolidación de los estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, especificaciones técnicas, pliegos de condiciones y demás documentos requeridos para adelantar los respectivos procesos de selección, de conformidad con la normatividad aplicable. Una vez culminadas dichas actividades y surtidas las actuaciones correspondientes, se procedió a la apertura de los procesos de contratación para la ejecución de la obra y la interventoría, los días 11 y 13 de diciembre de 2025, respectivamente.

Adicionalmente, durante el desarrollo de la Licitación Pública para la contratación de los estudios, diseños y construcción del Centro de Convivencia Ciudadana fue necesaria la expedición de seis (6) adendas al cronograma del proceso, las cuales obedecieron a la atención de observaciones, aclaraciones, ajustes y al tiempo adicional requerido para la evaluación de las ofertas presentadas, en un contexto de alta participación de proponentes y de controversias técnicas y jurídicas propias del proceso de selección; estas modificaciones trasladaron la fecha inicialmente prevista para la adjudicación y generaron una extensión en el plazo previsto.

La situación evidenciada generó un retraso en la formalización de la contratación derivada, toda vez que el proceso de adjudicación estuvo sujeto a las condiciones y tiempos propios de las etapas precontractuales requeridas para su culminación, lo que produjo un desplazamiento respecto de la programación inicialmente prevista para el inicio de los estudios y diseños, razón por la cual, la ejecución efectiva de esta etapa inició en una fecha posterior a la contemplada en el cronograma inicial. Al respecto, se precisa que, como parte de los documentos adjuntos a la solicitud de prórroga, se aportan las adendas suscritas durante los procesos de contratación derivada, en las cuales se evidencian las afectaciones a los tiempos inicialmente establecidos en el cronograma para esta etapa.

Ahora bien, una vez suscritas las actas de inicio de los contratos derivados el 19 de marzo de 2026, se dio inicio a la etapa correspondiente a la elaboración de los estudios y diseños del proyecto. Esta etapa comprendió la elaboración y entrega de los productos técnicos a cargo del contratista, su revisión integral por parte de la interventoría y de la Supervisión del Municipio, la formulación y atención de las observaciones derivadas de dichas revisiones, la incorporación de los ajustes técnicos, arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, eléctricos, presupuestales y demás componentes especializados, así como la posterior validación de los entregables y su recibo por parte del Ministerio del Interior, de conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 24.
En este sentido, la etapa requirió un proceso sucesivo de revisión, ajuste y validación conjunta, orientado a garantizar que los estudios y diseños cumplieran integralmente con los lineamientos y condiciones de viabilidad del proyecto. Como resultado de dicho proceso, la etapa culminó con la suscripción del Anexo 22 – Acta de Recibo de Entregables de Estudios y Diseños– el 28 de julio de 2026.

Así las cosas, de conformidad con el cronograma aprobado para la ejecución del Convenio, la etapa de estudios y diseños debía culminar el 28 de febrero de 2026. No obstante, la formalización y puesta en ejecución de los contratos derivados se produjo con posterioridad a las fechas contempladas en la programación inicial, lo que desplazó el desarrollo de dicha etapa. A su vez, la consolidación de los productos técnicos requirió un periodo adicional al inicialmente contemplado, asociado a su ajuste, complementación y aprobación, en atención a los requisitos técnicos exigibles para su recibo. Esta situación generó un desplazamiento sucesivo de las actividades programadas y, en consecuencia, de la fase constructiva del proyecto, acumulando un desfase de cinco (5) meses frente a la programación inicialmente establecida.

En este sentido, el desfase acumulado de cinco (5) meses durante las etapas de contratación derivada y de estudios y diseños incidió directamente en el plazo efectivo disponible para el desarrollo de la fase constructiva, reduciendo el periodo inicialmente previsto para la ejecución de las actividades de obra. Esta afectación en la programación inicial se refleja en el plazo actualmente disponible y constituye un elemento relevante para determinar la necesidad de ajustar el término de ejecución del Convenio, de manera que se disponga del tiempo requerido para culminar las actividades pendientes y atender integralmente las actuaciones asociadas al cierre y cumplimiento del objeto contractual.

- **Respecto de la formulación y entrega de los estudios y diseños:** El desplazamiento del cronograma previsto para el inicio de la fase constructiva estuvo directamente relacionado con el proceso de elaboración, revisión, ajuste y aprobación de los estudios y diseños definitivos del proyecto. Aunque los contratos de obra e interventoría iniciaron formalmente el 19 de marzo de 2026, el numeral 25 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 establece que la ejecución física de las obras solo puede comenzar una vez los estudios y diseños hayan sido revisados, ajustados y recibidos por el Ministerio del Interior. En cumplimiento de esta condición, entre los meses de abril y julio de 2026 la Supervisión del Ministerio adelantó

un proceso permanente de revisión técnica que comprendió visitas de campo, mesas de trabajo presenciales y virtuales, así como la formulación de observaciones sobre los diferentes componentes técnicos del proyecto. Como resultado de dichas revisiones, fue necesario efectuar ajustes sucesivos a los diseños y consolidar nuevas versiones documentales antes de obtener la viabilidad técnica definitiva. Esta dinámica de validación y mejora continua extendió el tiempo inicialmente estimado para la culminación de la etapa de estudios y diseños, la cual solo quedó formalmente concluida con la suscripción del Acta de Recibo (Anexo 22) el 28 de julio de 2026, circunstancia que impidió materialmente el inicio de la fase constructiva en las fechas inicialmente proyectadas y generó un desplazamiento de las actividades subsiguientes del cronograma.

Las actuaciones de supervisión adelantadas por el Ministerio del Interior durante la etapa de elaboración, revisión y ajuste de los estudios y diseños quedaron debidamente documentadas a través de visitas técnicas, mesas de trabajo presenciales y virtuales, recomendaciones de ajuste y revisiones sucesivas efectuadas sobre los diferentes componentes del proyecto. La trazabilidad de dichas actuaciones, así como de las observaciones formuladas y las acciones implementadas para su atención, se presenta de manera detallada en el cuadro que se anexa a continuación:

FECHA	TIPO DE COMITE	Avance y maduración de los diseños
08 marzo 2026	Virtual	% 10
10 abril 2026	Virtual	% 15
16 abril 2026	Virtual	% 35
12 mayo 2026	Presencial	% 55
10 y 11 de junio 2026	Presencial	% 75
03 de julio de 2026	Presencial	% 85
16 de julio de 2026	Virtual	%95
28 de julio de 2026	Virtual	%100

Durante el desarrollo de dichas jornadas técnicas, la Supervisión formuló observaciones, lineamientos y requerimientos orientados a garantizar que los estudios y atendieran de manera integral los requisitos mínimos exigibles por el Ministerio del Interior y la normativa técnica aplicable, verificando aspectos relacionados con la coherencia entre los diferentes componentes del proyecto, la definición de especificaciones técnicas, la validación de materiales, la correspondencia entre planos, memorias de cálculo, cantidades de obra y presupuesto, la acreditación de los puntos de conexión de servicios públicos y la justificación técnica y financiera de las modificaciones propuestas, procurando en todo momento que estas no alteraran el alcance del proyecto ni implicaran la necesidad de adicionar recursos al Convenio Interadministrativo. Durante este proceso de revisión, validación y concertación técnica se atendieron integralmente los requerimientos formulados en cumplimiento de los requisitos exigibles, mediante la realización de las subsanaciones, complementaciones documentales y ajustes técnicos necesarios para garantizar la calidad, consistencia, suficiencia y viabilidad de los productos elaborados por la consultoría.

Por otro lado, es importante indicar que la dinámica de seguimiento se vio influenciada por circunstancias de carácter operativo y logístico. En particular, algunas de las reuniones virtuales presentaron interrupciones asociadas a dificultades de conectividad en el territorio, mientras que determinadas mesas técnicas presenciales debieron ser reprogramadas debido a las dificultades que se presentaron para el desplazamiento del equipo técnico de la Entidad Territorial hacia la ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta las condiciones de accesibilidad desde el municipio, así como las gestiones administrativas y la disponibilidad presupuestal requeridas para efectuar dichos desplazamientos.

Es importante precisar que la duración de esta etapa y la formalización del recibo de los estudios y diseños no obedecieron a deficiencias estructurales o a la falta de calidad técnica de los productos entregados por el consultor, sino a la complejidad inherente al proceso de revisión y concertación técnica propio de un proyecto de esta naturaleza; en efecto, la validación de los estudios implicó un ejercicio exhaustivo de análisis interdisciplinario, articulación institucional y verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos, normativos y documentales establecidos por el Ministerio del Interior, garantizando que los productos finales reflejaran plenamente las necesidades del proyecto y las condiciones exigidas para su viabilidad. Como resultado de este ejercicio de acompañamiento técnico e institucional, el día 28 de julio de 2026 se consolidó y presentó la versión final y definitiva de los estudios y diseños, acreditando el cumplimiento de los requisitos técnicos, normativos y documentales establecidos para el proyecto, así como de las condiciones definidas en el Anexo 24 – "Entregables Mínimos – Proyectos FONSECON"; una vez verificada la integralidad de la información entregada y constatado el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos, tanto la entidad territorial como la interventoría emitieron concepto favorable respecto de la suficiencia y viabilidad técnica de los productos, dando por superado el hito correspondiente a la etapa de estudios y diseños dentro de la ruta de ejecución del convenio.

En estas circunstancias, la supervisión del Ministerio del Interior procedió a formalizar el recibo de los estudios y diseños mediante la suscripción del Anexo 22 – "Formato de Recibo de Estudios y Diseños – Proyectos FONSECON", documento a través del cual se dejó constancia de la conformidad técnica de los productos entregados y de su ajuste a los lineamientos y exigencias del proyecto, habilitando de esta manera el tránsito a la fase de ejecución física.

- **Respecto del cronograma de obra resultado de la etapa de estudios y diseños:** Si bien el Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 contempló desde su viabilidad un plazo general de ejecución para el desarrollo del proyecto, debe tenerse en cuenta que, tratándose de un esquema de contratación integral bajo la modalidad "llave en mano", dicho plazo incluye de manera previa y obligatoria la ejecución de la etapa de estudios y diseños, la cual constituye un componente determinante para la definición real y definitiva de los tiempos requeridos para la fase constructiva, por tanto, una vez culminada la etapa de estudios y diseños y consolidado el producto técnico final aprobado por el Municipio y la interventoría y recibido por la supervisión del Ministerio del Interior, se generaron las condiciones necesarias para aterrizar técnica y operativamente el cronograma real de ejecución de obra, atendiendo las particularidades, alcances y necesidades efectivamente identificadas durante el proceso de estructuración técnica del proyecto . Lo anterior cobra especial relevancia considerando que únicamente con la finalización, revisión y validación integral de los estudios y diseños fue posible definir con precisión aspectos fundamentales para la ejecución física del proyecto, tales como cantidades reales de obra, especificaciones técnicas definitivas, secuencias constructivas, actividades críticas, tiempos de ejecución por componente, requerimientos técnicos complementarios, articulación presupuestal y necesidades operativas derivadas de las soluciones finalmente aprobadas.

  Bajo este contexto, el cronograma de obra consolidado el **28 de julio de 2026**, fecha en la cual se efectuó el recibo formal de los estudios y diseños mediante la suscripción del Anexo 22, constituye el instrumento técnico que refleja los tiempos requeridos para la ejecución física del proyecto, incorporando las actividades críticas derivadas de la culminación y articulación de los componentes arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos y complementarios, así como los ajustes y validaciones necesarios para su adecuada materialización. En consecuencia, la programación resultante de la consultoría no corresponde a una modificación arbitraria de los tiempos inicialmente previstos, sino al resultado técnico de la etapa de estudios y diseños, permitiendo establecer una programación realista y coherente con las condiciones efectivas de ejecución y con los requerimientos constructivos identificados.

  Ahora bien, el **avance físico certificado por la interventoría del 2.13 %** evidencia el inicio efectivo de la fase constructiva del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, una vez culminada la etapa de estudios y

diseños requerida para el desarrollo de las obras. Si bien el porcentaje de avance es reducido, este resulta consistente con el desplazamiento de la ruta crítica generado durante la definición, revisión y aprobación de los productos técnicos, sin que ello implique ausencia de ejecución. Bajo este escenario, la ampliación del plazo se sustenta en la necesidad de disponer del tiempo técnicamente requerido para desarrollar las actividades pendientes, incrementar progresivamente el avance físico y garantizar la culminación integral del proyecto, sin que la prórroga tenga por objeto convalidar retrasos, sino permitir la continuidad y terminación de las actividades conforme a una programación ajustada a las condiciones reales de ejecución.

Como consecuencia de los resultados técnicos derivados de los estudios y diseños, el contratista determinó que el plazo requerido para la ejecución integral del proyecto corresponde a siete (7) meses, término que fue incorporado en el cronograma de ejecución presentado como parte de dichos estudios, razón por la cual, el Municipio solicita extender el plazo del convenio hasta el 31 de marzo de 2027, considerando que los contratistas derivados de obra e interventoría han proyectado la culminación de sus respectivas actividades hasta el 28 de febrero de 2027, con el propósito de disponer del mes de marzo para adelantar las actividades de recibo, verificación, cierre y entrega del proyecto al Ministerio del Interior. En este sentido, el plazo adicional solicitado para el convenio no corresponde exclusivamente a la ejecución material de las obras, sino que busca disponer de un término para surtir las actuaciones posteriores necesarias para la recepción y entrega formal del proyecto, sin perjuicio de que la programación deberá garantizar la culminación integral de las actividades técnicas, contractuales y administrativas dentro de la vigencia correspondiente.

Del análisis integral de los antecedentes técnicos, administrativos y contractuales expuestos en el presente concepto, esta Supervisión concluye que la solicitud de prórroga presentada por el Municipio de San Diego – Cesar, resulta técnicamente procedente, toda vez que obedece a la necesidad de armonizar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo con las condiciones reales identificadas durante el desarrollo del proyecto, sin que ello comporte modificación alguna del objeto contractual, del alcance de la intervención, de las metas previstas, del esquema de financiación ni de las condiciones que sirvieron de fundamento para la viabilidad otorgada por el Ministerio del Interior.

En efecto, el análisis de la trazabilidad del convenio permitió establecer que el cronograma inicialmente proyectado sufrió un desplazamiento derivado, en primer lugar, de las actuaciones precontractuales y de legalización de los contratos derivados, incluyendo la incorporación de los recursos del convenio al presupuesto municipal, la estructuración de los procesos de selección y el perfeccionamiento contractual; posteriormente, durante los meses de abril a julio de 2026, fue necesario desarrollar un proceso continuo de revisión, validación y ajuste de los estudios y diseños mediante reuniones virtuales, mesas técnicas presenciales y comités de seguimiento, en los cuales participaron la Entidad Territorial, la consultoría, la interventoría y esta Supervisión, garantizando que los productos técnicos cumplieran integralmente las condiciones de viabilidad, calidad y funcionalidad exigidas para el proyecto; Como resultado de dicho proceso, el 28 de julio de 2026 se formalizó la culminación de la etapa de estudios y diseños mediante la suscripción del Anexo No. 22 – Recibo de Estudios y Diseños, documento que consolidó la línea base técnica definitiva del proyecto y permitió establecer con precisión las cantidades de obra, las especificaciones técnicas, la secuencia constructiva, la programación de actividades, la ruta crítica y los requerimientos operativos necesarios para la ejecución de la fase constructiva, por lo que, únicamente a partir de esta etapa fue posible estructurar un cronograma de obra ajustado a las condiciones reales del proyecto.

Asimismo, se evidencia que el proyecto actualmente se encuentra en ejecución material, ya que, con sustento con el Informe de Interventoría de corte 11 de septiembre de 2026, presentado por el Consorcio Interventoría Parque 2026 en calidad de interventor del Contrato No 001-2026 de estudios, diseños y obra; el Consorcio Nuevo 2026, contratista del Contrato de Obra No. 001 de 2026, registra un avance físico certificado con sustento en el Informe No. 23, con corte al 11 de septiembre de 2026, se reporta

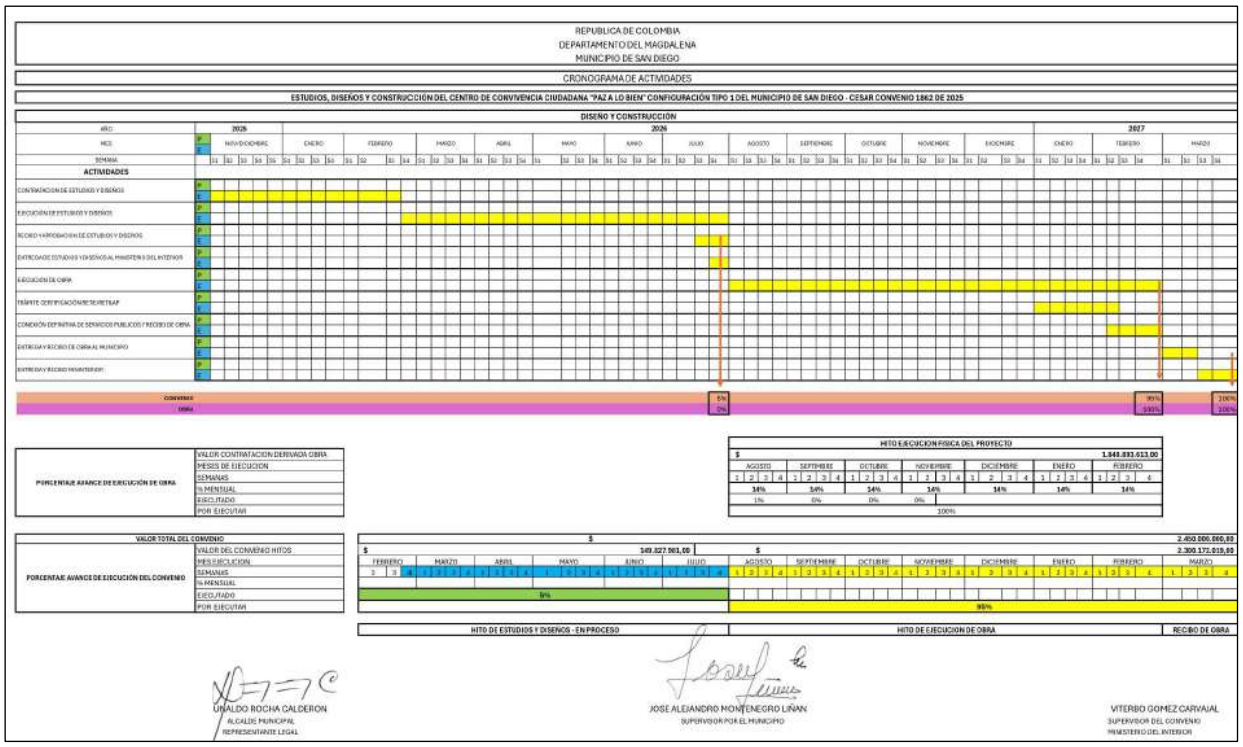
un avance físico del 2,13 % correspondiente a las actividades ejecutadas durante el periodo, principalmente relacionadas con actividades preliminares y con la ejecución de elementos de cimentación y preparación de elementos estructurales. A su vez, el avance acumulado del proyecto corresponde al 6,41 %, porcentaje que incorpora el componente correspondiente a los estudios y diseños previamente ejecutados; situación de avance que evidencia que el proyecto superó las etapas críticas de estructuración y contratación y que actualmente existe un frente de obra activo cuya continuidad debe garantizarse hasta la culminación del objeto contractual.

Bajo este contexto, el plazo inicialmente previsto para la ejecución de las obras resulta insuficiente frente a la programación definitiva derivada de los estudios y diseños aprobados, circunstancia que no obedece a una modificación del alcance del proyecto, a la incorporación de actividades adicionales ni a deficiencias en la ejecución contractual, sino a la necesidad de ajustar la programación de obra a las condiciones técnicas efectivamente identificadas durante el desarrollo de la consultoría y al tiempo requerido para ejecutar integralmente las actividades pendientes conforme a la secuencia constructiva definida, razón por la cual, la ampliación del plazo de ejecución fijando como fecha de terminación el 31 de marzo de 2027, constituye una medida técnica, necesaria, razonable y proporcional para garantizar la culminación del proyecto bajo las condiciones de calidad, funcionalidad y sostenibilidad previstas, permitiendo concluir las actividades constructivas, realizar las verificaciones técnicas correspondientes y adelantar el cierre administrativo del convenio. En tal sentido, esta Supervisión considera que la prórroga solicitada resulta viable desde el punto de vista técnico, por cuanto preserva incólumes el objeto, el alcance, el valor y las demás condiciones esenciales del Convenio Interadministrativo, limitándose exclusivamente a ajustar el plazo de ejecución a la realidad técnica del proyecto y asegurando la materialización de la inversión pública realizada por el Ministerio del Interior y el Municipio de San Diego - Cesar, al respecto, la entidad territorial presenta el siguiente cronograma para el desarrollo y cumplimiento de las actividades relacionadas con el convenio:

ACTIVIDADES A EJECUTAR PROGRAMADAS EN EL MARCO DE LA PRORROGA				
ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN	RESPONSABLE	MESES/DIAS
Continuación Ejecución física de obra (incluye Certificaciones RETIE y/o RETILAP) y conexión definitiva servicios públicos	24/09/2026	28/02/2027	Contratista estudios y Diseños y ejecución de obra (Especialistas de contratos derivados)	5 MESES /7 DIAS
Entrega y recibo de obra al Municipio Entrega y recibo de obra al Municipio	01/03/2027	15/03/2027	Contratista de interventoría estudios y Diseños y ejecución de obra	0,5 MESES
Entrega y recibo de obra Municipio - Mininterior	16/03/2027	31/03/2027	Municipio de San Diego - Cesar	0,5 MESES
TOTAL, PLAZO				6 MESES Y 7 DIAS

PLAZO INCIAL DE EJECUCION	23 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PRORROGA N° 1	6 MESES Y 7 DIAS
FECHA FINAL PLAZO DE EJECUCIÓN	31 DE MARZO DE 2027

En este contexto, se precisa que el término contemplado en la **prórroga No. 1 solicitada por el Municipio de San Diego – Cesar,** comprende la totalidad de las actividades necesarias para la terminación integral del proyecto, y no únicamente la ejecución física de las obras, motivo por el cual, la programación incorpora las actividades constructivas pendientes, así como las relacionadas con la terminación técnica y funcional, incluyendo la obtención de las certificaciones **RETIE y RETILAP**, la conexión definitiva de los servicios públicos, las verificaciones, pruebas, puesta en funcionamiento, recibo y cierre del proyecto. Adicional a ello, la Entidad Territorial también aporta el cronograma general del convenio, indicado el cumplimiento de hitos, dentro del flujo del desarrollo del proyecto, tal como se indica a continuación:



Nota: El plazo determinado corresponde al análisis temporal efectuado con ocasión de las contingencias e imprevistos presentados durante el proceso de revisión, ajuste, validación y recibo definitivo de los estudios y diseños, así como a la estimación del cronograma requerido para la ejecución de la obra, contemplando que la fase de ejecución total de la obra y con ello la consecución de las respetivas certificaciones estará plantea para terminar el próximo 28 de febrero de 2027 y durante el mes de marzo 2027, es decir hasta el 31 de ese mismo mes, se contempla la fase de recibo a satisfacción entre las partes.

En este sentido, la Supervisión considera que la solicitud de prórroga presentada por el Municipio de San Diego – Cesar, sustentada en las solicitudes y consideraciones expuestas por el contratista de obra y la Interventoría mediante comunicaciones de fecha **catorce (14) de septiembre de 2026**, se encuentra orientada a disponer del plazo requerido para dar continuidad a las actividades pendientes y culminar integralmente el proyecto "PAZ A LO BIEN" Tipo I. Lo anterior, teniendo en cuenta que, una vez culminada la etapa de estudios y diseños, estos fueron formalmente recibidos mediante Anexo 22 – Recibo de Estudios y Diseños – Proyectos FONSECON, de fecha veintiocho (28) de julio de 2026, momento a partir del cual fue posible contar con los resultados técnicos requeridos para precisar las condiciones, alcance y secuencia de ejecución de la fase constructiva; como resultado de dichos estudios y diseños, se estableció un cronograma técnicamente viable para el desarrollo integral de las obras, cuyo plazo requerido supera la vigencia actualmente establecida para el Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025. A partir de la formalización de esta etapa y de la disponibilidad efectiva de las condiciones requeridas para la ejecución física, se dio inicio a las actividades de obra, encontrándose actualmente en desarrollo actividades correspondientes a la etapa inicial de cimentación y estructura.

En consecuencia, desde el ejercicio de seguimiento y control, la necesidad de ampliar el plazo debe analizarse considerando no solamente el avance físico registrado a la fecha, sino la totalidad de las actividades requeridas para la terminación integral del proyecto, de conformidad con la programación resultante de los estudios y diseños, incluyendo la culminación de los diferentes componentes constructivos, las actividades de interventoría, las verificaciones técnicas, pruebas, certificaciones,

conexiones y puesta en funcionamiento de los servicios y sistemas que correspondan, así como las actuaciones asociadas al recibo y cierre de los contratos derivados. Bajo este escenario, la Supervisión considera necesario que la programación asociada a la prórroga solicitada contemple de manera integral la totalidad de las actividades pendientes, diferenciando aquellas que se encuentran bajo responsabilidad directa del Municipio, del contratista y de la Interventoría, de aquellas cuya ejecución depende de terceros, por tanto, el cronograma ajustado deberá permitir identificar claramente los responsables, las actividades predecesoras, los tiempos requeridos, los hitos de control y las fechas previstas para su culminación, de manera que pueda efectuarse un seguimiento efectivo sobre la ruta crítica del proyecto.

Ahora bien, de acuerdo con el análisis integral de la trazabilidad contractual, se considera pertinente precisar que las manifestaciones relacionadas con la inexistencia de periodos de inactividad corresponden a la justificación expuesta por el Municipio de San Diego y no constituyen una convalidación por parte de la Supervisión respecto de la totalidad de las actuaciones desarrolladas durante la ejecución del convenio. En efecto, si bien se evidencia la realización de actividades administrativas, contractuales y técnicas de manera progresiva, también reposan en el expediente requerimientos, observaciones y alertas formulados por la Supervisión en relación con la remisión de documentación, el cumplimiento de obligaciones, los cronogramas de los contratos derivados y la atención de ajustes requeridos para la consolidación de los estudios y diseños.

Finalmente, la Supervisión considera que el término solicitado hasta el **treinta y uno (31) de marzo de 2027** se acompasa con una programación realista, detallada y técnicamente sustentada, que permita demostrar la posibilidad de culminar integralmente el proyecto dentro del plazo propuesto, no obstante, la eventual aprobación de la prórroga no exime al Municipio, al contratista de obra ni a la Interventoría de fortalecer las acciones de planeación, coordinación y seguimiento, ni de adoptar oportunamente las medidas necesarias para mitigar los riesgos asociados a las actividades a ejecutar y a aquellas cuya ejecución dependa de terceros.

VIABILIDAD FINANCIERA:

Conforme a los recursos asignados al Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, suscrito entre el Ministerio del Interior y el Municipio de San Diego – Cesar, la Supervisión del Ministerio del Interior deja constancia de que a la fecha se han realizado dos desembolsos de la siguiente manera:

- Total, desembolsos realizados: $ 1.102.500.000 correspondiente al primer y segundo desembolso
- Total, rendimientos financieros generados a corte de junio: $ 14.796.548
- Total, devolución rendimientos financieros a la fecha: $ 4.229.265
- Saldo en la cuenta de rendimientos financieros: $ 10.567.283
- Pagos realizados al contratista de interventoría a corte de junio de 2026: $133.825.537
- Pagos realizados al contratista de obra 30% anticipo: $595.610.407
- Saldo en la cuenta incluidos rendimientos financieros a corte de junio de 2026: $388.813.357

En este sentido, la supervisión evidencia que la ejecución financiera del convenio se encuentra alineada con el avance técnico y contractual del proyecto, sin que a la fecha se identifiquen situaciones de desfinanciamiento, sobrecostos o desviaciones en la destinación de los recursos que comprometan la continuidad o viabilidad del mismo, por tanto, lo ejecutado y pagado refleja una gestión financiera coherente y armónica con la dinámica real del proyecto, evidenciando una adecuada correspondencia entre el avance físico, técnico y presupuestal del convenio, lo cual permite concluir que la ejecución de los recursos responde de manera consistente al estado actual de desarrollo del proyecto.

Adicionalmente, de la solicitud presentada por la Entidad Territorial y de los soportes allegados, se evidencia que la ampliación del plazo no contempla el reconocimiento de recursos adicionales ni la modificación de las condiciones económicas del convenio, manteniéndose inalterado el valor total del proyecto, los aportes a cargo del Ministerio del Interior – FONSECON, por lo que el Municipio reconoce que la prórroga de los contratos derivados, incluido el contrato de interventoría, no generará

reconocimiento de mayores costos, por lo que la extensión del plazo será asumida dentro de las condiciones económicas inicialmente pactadas, sin afectar los recursos comprometidos por el Ministerio del Interior.

En ese sentido, esta Supervisión concluye que la ejecución financiera del convenio mantiene plena correspondencia con su estado de avance técnico y contractual, sin que se identifiquen situaciones de desfinanciamiento, sobrecostos, compromisos presupuestales injustificados o desviaciones en la destinación de los recursos que comprometan su continuidad o viabilidad, por ello, la ampliación del plazo solicitada resulta financieramente procedente, por cuanto constituye una modificación exclusivamente temporal que garantiza la culminación del proyecto sin alterar el equilibrio económico del convenio, sin incrementar las obligaciones financieras de las partes y sin requerir la incorporación de recursos adicionales por parte del Ministerio del Interior – FONSECON.

No obstante, es necesario precisar que, de llegarse a presentar una eventual ampliación de los tiempos inicialmente previstos como consecuencia de circunstancias atribuibles a terceros, podría requerirse una reprogramación de los recursos proyectados para los desembolsos al Municipio, en consideración a que estos se encuentran supeditados al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la minuta contractual.

En este sentido, resulta fundamental acreditar el avance efectivo del proyecto y su correspondiente trazabilidad financiera, mediante el seguimiento y control ejercido por la interventoría, la supervisión del Municipio y la supervisión del Ministerio, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos habilitantes para el acceso y desembolso de los recursos pactados.

VIABILIDAD JURÍDICA:

La prórroga del presente convenio encuentra sustento en el marco jurídico que regula la contratación estatal y en los principios que orientan la función administrativa. Si bien la Ley 80 de 1993 no consagra expresamente la figura de la prórroga de los contratos estatales, tampoco la prohíbe. Por el contrario, de conformidad con los artículos 13, 32 y 40 de dicha ley, y en aplicación de las remisiones al derecho privado y del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar la ampliación del plazo contractual, siempre que esta decisión se encuentre debidamente motivada, responda al interés general y resulte compatible con los principios de la contratación estatal.

En ese sentido, la posibilidad de prorrogar este convenio no constituye una facultad discrecional o automática, sino una decisión que esta precedida de un análisis técnico, jurídico, administrativo y financiero que demuestra que la ampliación del plazo resulta razonable, necesario y proporcional para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

Desde estos presupuestos, la entidad realizó una evaluación integral del estado de ejecución del convenio, de las obligaciones cumplidas y de aquellas que se encuentran en desarrollo, así como de las alternativas jurídicas disponibles para asegurar la satisfacción del interés público. Como resultado de dicho análisis, se concluyó que la prórroga constituye el mecanismo más eficiente, económico y eficaz para garantizar la continuidad de la ejecución, la adecuada inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los objetivos institucionales que motivaron la celebración del convenio.

Para el caso en concreto, la solicitud de prórroga se sustenta, principalmente, en la necesidad objetiva de ampliar el plazo para garantizar la culminación del objeto contractual, dado que existe una diferencia entre el término vigente del Convenio y el tiempo técnicamente requerido para finalizar y ejecutar a satisfacción el objeto convenido.

Verificados los antecedentes que conforman la línea base de ejecución del proyecto, particularmente la culminación de las etapas precontractuales, la elaboración, revisión y aprobación de los estudios y diseños definitivos, la formalización de los contratos derivados y el estado actual de la fase constructiva, así como el avance físico certificado por la supervisión municipal y la interventoría, esta Supervisión encuentra técnicamente justificada la modificación del plazo solicitada, toda vez que el tiempo contractual vigente resulta insuficiente frente al estado real de ejecución y al término requerido para culminar las actividades pendientes.

Desde el componente técnico, se evidencia que la ejecución efectiva del proyecto ha estado condicionada por la secuencia y oportunidad en que se surtieron las diferentes etapas previas a la fase constructiva, circunstancia que incidió en el tiempo material disponible para desarrollar las actividades previstas. Es decir, se puede evidenciar que, durante el desarrollo de la etapa de estudios y diseños surgieron múltiples observaciones técnicas derivadas del proceso de revisión efectuado por la interventoría y por el Ministerio del Interior, relacionadas con la necesidad de ajustar componentes técnicos, arquitectónicos, presupuestales y de cumplimiento de los lineamientos contenidos en la memoria gráfica del proyecto "PAZ A LO BIEN" Tipo 1 y en los parámetros de viabilidad aprobados por el Ministerio.
Lo anterior implicó la realización de diversas mesas técnicas presenciales entre los meses de abril y julio de 2026, en las cuales se adelantó un proceso de revisión, validación y concertación técnica de los estudios y diseños, formulándose observaciones, recomendaciones y precisiones orientadas al fortalecimiento y armonización de los productos con los requerimientos de la interventoría, el ente territorial y el Ministerio del Interior. Dichas observaciones no obedecieron a incumplimientos contractuales ni a deficiencias en la calidad técnica de los productos elaborados por el consultor, sino a la complejidad propia del proceso de validación de un proyecto de esta naturaleza y a la necesidad de consolidar una versión definitiva que atendiera integralmente los requisitos técnicos, normativos y documentales exigidos. En consecuencia, el recibo final de los entregables únicamente pudo surtirse el día 28 de julio de 2026 mediante la suscripción del Anexo 22, circunstancia que modificó materialmente el cronograma inicialmente proyectado para la ejecución de la obra.

En consecuencia, el plazo adicional solicitado guarda correspondencia con el cronograma actualizado y con las necesidades reales de ejecución, constituyéndose en el término estrictamente necesario para garantizar la culminación integral del objeto contractual bajo condiciones adecuadas de calidad, seguridad, funcionalidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas.

Jurídicamente, la modificación resulta procedente en tanto se encuentra sustentada en circunstancias objetivas y verificables y responde a la imperativa necesidad de garantizar la finalidad del contrato y la satisfacción del interés general. Lo anterior se encuentra en consonancia con los artículos 23, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, que imponen la observancia de los principios de economía, responsabilidad y buena administración y permiten acordar las estipulaciones necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley ni a los principios de la contratación estatal.

En consecuencia, esta Supervisión emite concepto técnico y jurídico favorable a la modificación del plazo contractual solicitada, al encontrarse acreditada de forma evidente su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad frente al avance físico y a las actividades pendientes de ejecución.

En suma, la modificación permitirá asegurar la continuidad del proyecto, evitar su terminación anticipada sin la satisfacción integral de su objeto y garantizar el cumplimiento de los fines estatales, sin que ello implique una ampliación injustificada del término contractual, sino el ajuste necesario para hacer efectiva la ejecución integral de las obligaciones pactadas. Así mismo, desde la perspectiva del principio de planeación, la ampliación del plazo resulta razonable y proporcional frente al cronograma definitivo derivado de los estudios y diseños aprobados, pues permite armonizar técnicamente las etapas pendientes de ejecución de obra e interventoría con las condiciones reales del proyecto. Negar la prórroga pese a la existencia de soportes técnicos que acrediten la necesidad de ampliar el plazo podría generar riesgos administrativos, financieros y técnicos para la adecuada terminación de la infraestructura objeto de cofinanciación.

ACLARACIÓN AL NUMERAL 20 DE LA CLÁUSULA SEGUNDA:

Ahora bien ,CON RESPECTO A LA ACLARACION DEL NUMERAL 20 DE LA CLAUSULA SEGUNDA : OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: "*20) Suministrar a los contratistas de obra e interventoría, el estudio de suelos del predio en el que se va a ejecutar la obra, realizado, aportado y presentado por el ENTE TERRITORIAL en el proceso de viabilidad para la asignación de recursos de FONSECON, garantizando su correspondencia con las normas técnicas, y que haya sido ejecutado por personal idóneo, y subsanar y/o aclarar cualquier inconsistencia que se detecte en la fase de diseños." Se indica que:*

A. La presentación de los proyectos cofinanciados por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana

- La Guía de Presentación de Proyectos ante el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana tiene como objetivo proveer los lineamientos y directrices necesarias a las entidades territoriales y organismos de la Fuerza Pública para la correcta solicitud de financiación y aprobación de proyectos con recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON). Estas orientaciones están disponibles y se gestionan a través del aplicativo - Sistema de Información de Proyectos de Infraestructura (SIPI) -.
- Cuando un proyecto es presentado a través de la plataforma SIPI, la Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana adelanta el proceso de evaluación técnica, jurídica y cualitativa de la documentación y de los soportes aportados por la entidad territorial u organismos de la Fuerza Pública, verificando el cumplimiento de los requisitos, criterios de elegibilidad y lineamientos establecidos por el FONSECON.
- Como resultado de este proceso de evaluación, se determina la viabilidad del proyecto para continuar con el trámite correspondiente o, en caso de evidenciarse inconsistencias, omisiones o incumplimiento de los requisitos aplicables, se procede a su devolución a la entidad solicitante con el fin de que realice los ajustes, aclaraciones o complementaciones a que haya lugar.
- La evaluación se efectúa mediante formatos estandarizados, elaborados para cada tipología de proyecto financiable, los cuales se encuentran desarrollados y descritos en el Manual Guía de Presentación de Proyectos al MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON y en sus respectivos anexos.
- Uno de esos anexos es el correspondiente al Formato Modelo de Presupuesto Proyecto de Infraestructura Física, el cual contiene la información presupuestal de: i) Presupuesto Estudios y Diseños; ii) Presupuesto de Interventoría de los Estudios y Diseños; iii) Presupuesto de Obra; iv) Presupuesto de Interventoría de Obra y; v) Total Presupuesto del Proyecto.

B. El proceso de viabilización de los proyectos presentados al MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON y la suscripción del Convenio.

- Para el estudio y posterior viabilización del proyecto presentado por el municipio, es necesario que el proyecto se presente en fase de prefactibilidad. en caso de que cumpla con algunos parámetros técnicos, financieros y jurídicos, será aprobado y viabilizado por el MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON.
- Una vez viabilizado el proyecto, se procede a establecer las condiciones de financiación entre las partes y las principales obligaciones de cada una de ellas, con el propósito de ejecutar la obra.
- El presupuesto del proyecto viabilizado contempla un monto para los estudios y diseños, el cual comprende, dentro de otros aspectos, la elaboración de los estudios de suelos que identifiquen las características del terreno donde se construirá el proyecto, a fin de poder adelantar los diseños estructurales requeridos y asegurar el cumplimiento de las normas de sismorresistencia.
- Para efectos de llevar a cabo el proyecto, como parte de las obligaciones a cargo del municipio, se encuentra la de adelantar un proceso de contratación mediante la modalidad de selección de licitación pública y bajo el esquema de ejecución denominado “llave en mano”, para escoger el contratista que se encargará de llevar a cabo los estudios y diseños de detalle, así como ejecutar la obra, con base en el proyecto viabilizado en fase de prefactibilidad.
- Dentro de este modelo y acorde con las mejores prácticas de ingeniería civil, la obligación de realizar los estudios de suelos se asigna al contratista, conforme a las actividades y valores de cada producto de los estudios y diseños de detalle, uno de los cuales corresponde a los estudios de suelo. Tales estudios eran objeto de revisión y validación de la Interventoría contratada, y la aprobación del municipio y la supervisión designada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.

- No obstante, lo anterior, en el convenio se incluyó la siguiente obligación, contenida en el numeral 20 de la Cláusula Segunda del Anexo de Condiciones Contractuales establece lo siguiente:
- "20. Suministrar a los contratistas de obra e interventoría, el estudio de suelos del predio en el que se va a ejecutar la obra, realizado, aportado y presentado por el ENTE TERRITORIAL en el proceso de viabilidad para la asignación de recursos de FONSECON, garantizando su correspondencia con las normas técnicas, y que haya sido ejecutado por personal idóneo, y subsanar y/o aclarar cualquier inconsistencia que se detecte en la fase de diseños."

C**. La contratación derivada adelantada por el Municipio y la necesidad de la aclaración.**

- El Municipio de San Diego - Cesar adelantó la licitación pública No. LP-005-2025 para la contratación de la obra cuyo objeto es "ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" CONFIGURACIÓN TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR"
- Tanto en el pliego de condiciones como en el contrato adjudicado, quedó consignado que corresponde al contratista de obra seleccionado adelantar todos los estudios y diseños de detalle, dentro de los que se encuentra el estudio de suelos de la obra, conforme al esquema de ejecución de los proyectos viabilizados por el MINISTERIO DEL INTERIOR - FONSECON.
- Para el caso de San Diego - Cesar, el Formato Modelo de Presupuesto Proyecto de Infraestructura Física fue presentado en fecha 27 de marzo de 2025 y dentro de la información presupuestal correspondiente al Presupuesto de Estudios y Diseños se contempla dentro del ítem 2, los estudios de suelo y valor, así:

A. PRESUPUESTO ESTUDIOS Y DISEÑOS		
ITEM	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	$ 5.761.622
2	ESTUDIO DE SUELOS	$ 11.523.245
3	DISEÑO ARQUITECTÓNICO	$ 21.606.084
4	DISEÑO URBANO ESPACIO PÚBLICO	$ 43.212.473
5	DISEÑO ESTRUCTURAL	$ 21.606.084
6	DISEÑO HIDROSANITARIO	$ 11.523.245
7	DISEÑO RED DE INCENDIO	$ 0
8	DISEÑO DE RED DE GAS	$ 2.880.812
9	DISEÑO ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN	$ 17.284.867
10	DISEÑO VOZ Y DATOS	$ 0
11	DISEÑO MECÁNICO Y BIOCLIMATICO	$ 0
12	PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE OBRA	$ 8.642.434
13	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	$ 5.787.115
14	OTROS	$ 0
TOTAL PRESUPUESTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS		$ 149.827.981

En consecuencia, esta supervisión considera que existen fundamentos jurídicos suficientes para declarar viable la Prórroga No. 1 y aclaración del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, hasta el 31 de marzo de 2027, toda vez que:

i) la solicitud fue presentada oportunamente dentro del plazo de ejecución contractual;
ii) se encuentra soportada en circunstancias de necesidad técnica y objetivas verificadas durante la ejecución;
iii) las situaciones expuestas guardan relación directa con el desarrollo y validación de los estudios y diseños definitivos;

v) no se modifica el objeto ni el valor del convenio; y
vi) la procedencia de la prórroga se encuentra expresamente habilitada en la cláusula cuarta y décima del convenio y en los principios que orientan la contratación estatal.

Por lo anterior, desde el componente jurídico, se considera procedente la suscripción de la Prórroga No. 1 y aclaración del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, bajo las condiciones técnicas, administrativas y financieras señaladas en el concepto de supervisión.
En atención a los argumentos expuestos por el Municipio de San Diego - Cesar, esta supervisión, tras realizar el análisis correspondiente desde los componentes técnico, jurídico y financiero, considera viable la prórroga número uno y aclaración convenio interadministrativo, en la medida en que dicho ajuste permitirá la ejecución de la obra física, garantizando la continuidad del proyecto, la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente.

Conforme a lo anterior, la Subdirección de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana y la supervisión asignada consideran técnica, financiera y jurídicamente viable realizar lo siguiente:

a. Modificar la CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.
b. Aclarar la CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL numeral No. 20. –"20) Exigir al contratista de obra el estudio de suelos del predio en el que se va a ejecutar la obra, realizado de conformidad con las normas técnicas aplicables y por personal profesional idóneo"

La Entidad Territorial se compromete a realizar la modificación correspondiente de los contratos derivados, en consecuencia, de la aprobación de la presente modificación contractual.

La Entidad Territorial se compromete a efectuar la actualización de la póliza de garantía del convenio, conforme a el nuevo plazo y condiciones resultantes de la modificación aprobada.

Las demás cláusulas no modificadas en la presente solicitud continúan vigentes.
Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisor__X__ Interventor ____ solicito la aprobación de la modificación del Contrato, teniendo en cuenta que se cumplen y suministran los requisitos y soportes necesarios

Con la firma del presente documento, el supervisor del contrato acredita la veracidad de la información aquí consignada.

FIRMA RESPONSABLES (59)

VITERBO GÓMEZ CARVAJAL
Supervisor Convenio No.1862 -2025
Subdirección de Proyectos para la Seguridad y convivencia Ciudadana

22-09-2026 04:18PM

ANDRES FELIPE HERNANDEZ GARCIA (E)
Subdirector Técnico
Subdirección de Proyectos para la Seguridad y Convinvencia Ciudadana.

Ciudad y Fecha: Bogotá, septiembre de 2026

Proyectó: Ing. Camila Unigarro Ramos SPS
Proyectó: Abg. Mauricio Valdivieso– Apoyo jurídico SPS
Revisó: Arq. Mauricio Guarnio Lopera/ Apoyo a la supervisión SPS

SOLICITUDES

San Diego, César – 14 de septiembre de 2026.

Ingeniero:
VITERBO GOMEZ CARVAJAL
Supervisor del convenio No. 1862 de 2025
Subdirección de proyectos para la seguridad y convivencia ciudadana
Ministerio del Interior

Asunto: Ref. Solicitud de prórroga del plazo de ejecución y modificación de clausula contractual del convenio interadministrativo de cofinanciación no. 1862 de 2025 celebrado entre la Nación- Ministerio Del Interior - Fondo Nacional De Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON Con El Municipio De San Diego, Cesar.

Cordial saludo,

En mi calidad de alcalde del Municipio de San Diego, Cesar y en ejercicio de las facultades derivadas del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1862 de 2025, me permito presentar solicitud de prórroga del plazo de ejecución del citado convenio por el término de seis (6) meses y siete (7) días, hasta el 31 de marzo de 2027, con fundamento en las consideraciones técnicas, administrativas y contractuales que se exponen a continuación.

Sustento contractual:

La presente solicitud se fundamenta en lo dispuesto en la Cláusula Cuarta y la Cláusula Décima del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025. Dichas disposiciones facultan al Municipio para solicitar la modificación del plazo contractual ante circunstancias técnicas, administrativas o de ejecución debidamente justificadas.

Asimismo, de acuerdo con el numeral 25 de la Cláusula Segunda, el inicio de las obras está supeditado a la revisión, ajuste y aprobación de los estudios y diseños definitivos, así como a la suscripción del acta correspondiente. En consecuencia, las observaciones técnicas surgidas durante esta fase impactan de manera directa el cronograma general del proyecto.

Fundamento jurídico:

La presente solicitud se fundamenta en las disposiciones Constitucionales y Legales que rigen la función administrativa y la contratación pública en Colombia, en especial el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

La actuación del Municipio de San Diego se ha enmarcado estrictamente en los principios de planeación, economía, eficacia, responsabilidad, transparencia, coordinación y buena fe, los cuales imponen a las entidades estatales la obligación de adoptar los instrumentos normativos y procedimentales necesarios para garantizar la consecución de los fines del Estado, la indemnidad del erario y la efectiva ejecución del objeto del Convenio.

De conformidad con los antecedentes que reposan en el expediente contractual, la fase de ejecución ha estado sujeta al procedimiento de revisión, subsanación y validación técnica de los estudios y diseños por parte del Ministerio del Interior, proceso que contó con la participación activa del Municipio, el contratista de obra y la interventoría.

Debido a la complejidad técnica inherente al proyecto del Centro de Convivencia Ciudadana "Paz a lo Bien" Tipo I, las entregas iniciales fueron objeto de múltiples iteraciones, mesas de trabajo y requerimientos de ajuste interdisciplinario. Esta dinámica de revisión iterativa y la consecuente consecución de la viabilidad técnica por parte de la autoridad nacional constituyeron una condición previa e indispensable que impidió materialmente el inicio de la fase constructiva en los cronogramas inicialmente previstos.

Se deja expresa constancia de que la necesidad de ampliar el plazo del Convenio obedece a un conjunto de circunstancias objetivas asociadas al desarrollo del proyecto, entre ellas, los diferentes desplazamientos de los tiempos inicialmente previstos durante la etapa administrativa adelantada para la escogencia de los contratistas, así como el desarrollo de las mesas técnicas y demás actuaciones

requeridas para la revisión, ajuste, validación y recibo a satisfacción de los estudios y diseños. A lo anterior se suma que, una vez culminada y recibida esta etapa mediante el Anexo 22, los estudios y diseños establecieron un plazo técnico de ejecución física de siete (7) meses, de acuerdo con las actividades, condiciones y requerimientos propios del proyecto, aspecto que debe ser considerado dentro de la determinación del plazo necesario para su culminación integral. En consecuencia, la ampliación solicitada responde a la necesidad de armonizar la vigencia del Convenio con los tiempos efectivamente requeridos para el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto y la ejecución integral de las obras

La ampliación del plazo resulta procedente al configurar una causa objetiva, sobreviniente y no imputable a la entidad territorial, fundamentada en el agotamiento garantista de las etapas precontractuales y de legalización de los contratos de obra e interventoría en estricto apego al estatuto general de contratación pública y la extensión temporal requerida para consolidar una versión final ajustada a las exigencias normativas y de viabilidad del Ministerio del Interior.

Por consiguiente, la prórroga solicitada resulta imprescindible e indispensable para armonizar los plazos contractuales con la realidad técnica del proyecto, garantizando la correcta inversión de los recursos públicos y la culminación satisfactoria de la obra proyectada.

Consideraciones:

1. *Que el Municipio de San Diego suscribió con el Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON el Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la elaboración de los estudios, diseños y la construcción del Centro de Convivencia Ciudadana "Paz a lo Bien" Tipo I del municipio de San Diego, departamento del Cesar.*
2. *Que conforme a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025,, la ejecución del proyecto comprende dos fases: la elaboración de los estudios y diseños definitivos y la ejecución de las obras, siendo requisito indispensable la aprobación de los estudios y diseños por parte del Ministerio del Interior para autorizar el inicio de la fase constructiva.*

3. *Que el Municipio de San Diego adelantó oportunamente todas las actividades de planeación requeridas para la contratación del proyecto, incluyendo la elaboración de estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, especificaciones técnicas, formatos, anexos y demás documentos exigidos por la normatividad vigente.*
4. *Que el día diecinueve (19) de noviembre de 2025 fue publicado en la plataforma SECOP I el proceso de Licitación Pública para la contratación de ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO SAN DIEGO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR*
5. *Que de manera paralela el Municipio adelantó el proceso de selección para contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y ambiental del proyecto, iniciando su publicación el día veintisiete (27) de noviembre de 2025.*
6. *Que durante los procesos de selección de obra e interventoría fueron atendidas oportunamente las observaciones presentadas por los interesados, se expidieron las respectivas adendas y se surtieron todas las actuaciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva.*
7. *Que, Debido a la alta pluralidad de oferentes generada por la aplicación del pliego tipo del proceso de obra, la etapa de evaluación y respuesta a observaciones registró una alta controversia técnica y jurídica. Esta circunstancia demandó un tiempo superior al cronograma inicial para garantizar la debida motivación del acto y la transparencia del proceso, derivando en la extensión del término para la adjudicación.*
8. *Que mediante Acto Administrativo del diecinueve (19) de febrero de 2026 fue adjudicado el proceso de selección correspondiente al Contrato de Obra No. 001 de 2026.*
9. *Que el día tres (03) de marzo de 2026 fue suscrito el Contrato de Obra No. 001 de 2026.*
10. *Que el día veintiséis (26) de febrero de 2026 fue adjudicado el proceso de selección correspondiente al Contrato de Interventoría No. 001 de 2026.*
11. *Que el día tres (03) de marzo de 2026 fue suscrito el Contrato de Interventoría No. 001 de 2026.*
12. *Que durante el 26 de febrero de 2026 funcionarios de la Supervisión del Ministerio del Interior realizaron visita técnica al Municipio de San Diego con el fin de verificar las condiciones del predio destinado para la construcción del Centro de Convivencia*

Ciudadana y establecer los lineamientos técnicos para el desarrollo de los estudios y diseños.

13. *Que el día diecinueve (19) de marzo de 2026 fueron aprobadas las garantías y suscritas las actas de inicio de los Contratos de Obra No. 001 de 2026 y de Interventoría No. 001 de 2026, iniciándose formalmente la ejecución del convenio.*
14. *Que conforme al numeral 25 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, la ejecución física de las obras únicamente puede iniciarse una vez los estudios y diseños definitivos sean revisados, ajustados y aprobados por el Ministerio del Interior.*
15. *Que entre los meses de abril, mayo, junio y julio de 2026 el proyecto fue objeto de un proceso permanente de revisión técnica liderado por la Supervisión del Ministerio del Interior, con la participación del Municipio, el contratista y la interventoría, mediante visitas técnicas, mesas de trabajo presenciales y virtuales y revisión integral de los estudios y diseños.*
16. *Que durante el seguimiento efectuado al Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, la Supervisión designada por el Ministerio del Interior formuló observaciones relacionadas con la documentación contractual, la correspondencia entre el cronograma aprobado del convenio y los contratos derivados, así como la necesidad de armonizar los instrumentos contractuales para garantizar la adecuada ejecución del proyecto.*
17. *Que mediante oficio con radicado No. 2026-2-003122-040198, el Ministerio del Interior reiteró al Municipio la obligación de ajustar las condiciones contractuales de los contratos derivados, precisando armonizar la vigencia de los contratos derivados con el plazo del Convenio Interadministrativo No.1 862 de 2025, con el fin de mantener la coherencia administrativa y contractual del proyecto.*
18. *Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura elaboró el Acta de Justificación Técnica y Administrativa para la Modificación de las Minutas Contractuales de los Contratos Derivados del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, concluyendo que existen suficientes razones técnicas, administrativas, jurídicas y contractuales para armonizar las condiciones contractuales del Contrato de Obra No. 001 de 2026 con el cronograma de ejecución aprobado para el citado convenio.*
19. *Que, en atención a dicha recomendación, el día veintitrés (23) de julio de 2026 fueron suscritos los Otrosí No. 001 de los Contratos de Obra No. 001 de 2026 y de Interventoría No. 001 de 2026.*
20. *Que entre los días veinticuatro (24) y veintiséis (26) de junio de 2026 el Municipio, el contratista y la interventoría desarrollaron mesas técnicas internas para consolidar las correcciones exigidas por la Supervisión del Ministerio del Interior.*

21. *Que durante la mesa técnica realizada el día veintiocho (28) de julio de 2026 se firmó el anexo 22 de los estudios y diseños y el presupuesto del proyecto.*
22. *Que, las circunstancias que fundamentan esta solicitud obedecen al procedimiento técnico de revisión y aprobación de los estudios y diseños exigido por el Ministerio del Interior, así como al agotamiento de las etapas propias de la contratación estatal. Se precisa que tales actuaciones se han adelantado de manera continua, sin que existan periodos de inactividad o mora imputables al Municipio de San Diego.*
23. *Que, en consecuencia, resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 por el término de seis (6) meses y siete (7) días, de conformidad con el plazo y cronograma técnico resultantes de los estudios y diseños, con el fin de garantizar el desarrollo integral de la fase constructiva, el cumplimiento del objeto convenido y la adecuada inversión de los recursos públicos.*

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE GENERARON EL DESFASE DEL CRONOGRAMA INICIAL

1. *Mayor duración de la etapa de planeación y estructuración de los procesos contractuales posteriores a la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025.*

El Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 fue iniciado el veinticuatro (24) de septiembre de 2025, la ejecución del proyecto requería previamente el agotamiento de la totalidad de las actuaciones propias de la fase de planeación contractual para la selección de los contratistas encargados de la obra y de la interventoría.

Que en el convenio 1862 de 2025 estableció en su CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: PARA LA ETAPA DE CONTRATACION 6. "EL ENTE TERRITORIAL deberá publicar los procesos de selección de contratistas que deba adelantar dentro de los dos meses siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio". Obligación esta que fue cumplida por el Municipio en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, el Municipio adelantó la elaboración de los estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, matriz de riesgos, especificaciones técnicas, formatos, anexos, pliegos de condiciones, cronogramas, registros presupuestales y demás documentos que integran la etapa precontractual, los cuales fueron publicados en el Portal Único de Contratación SECOP el día 11 de noviembre de 2025.

Que, el proceso de licitación pública sujeto a pliego tipo suscitó una elevada participación de oferentes y complejas controversias procesales, extendiendo la etapa precontractual y la adjudicación del contrato más allá de los tiempos previstos.

Estas actuaciones fueron indispensables para garantizar la legalidad del procedimiento de selección y constituyen actividades obligatorias dentro del proceso contractual, razón por la cual el inicio de la contratación de la obra no podía producirse inmediatamente después de la suscripción del convenio.

Por lo anterior, se presentó un desplazamiento entre la fecha programada y la fecha real. El tiempo empleado durante esta etapa corresponde al desarrollo normal del procedimiento administrativo de contratación y no a períodos de inactividad atribuibles al Municipio de San Diego.

2. *Ampliación del plazo del proceso de Licitación Pública para la contratación de la obra como consecuencia de la expedición de adendas al cronograma del proceso*
De acuerdo con la trazabilidad documental del proceso contractual, la Licitación Pública destinada a contratar los estudios, diseños y construcción del Centro de Convivencia Ciudadana fue publicada el once (11) de noviembre de 2025 y culminó con la adjudicación realizada el diecinueve (19) de febrero de 2026, la suscripción del contrato el tres (03) de marzo de 2026 y el inicio de su ejecución el diecinueve (19) de marzo de 2026, una vez fueron aprobadas las garantías.

Durante el desarrollo del procedimiento de selección fueron expedidas seis (6) adendas que modificaron el cronograma inicialmente previsto, especialmente la fecha programada para la adjudicación del proceso, la cual pasó del doce (12) de febrero de 2026 al doce (18) de febrero de 2026, generando una ampliación aproximada de siete (7) días respecto de la programación inicial.

La expedición de dichas adendas obedeció al desarrollo propio del procedimiento licitatorio y a la necesidad de atender observaciones, como mayor plazo para su evaluación, aclaraciones y ajustes formulados dentro del proceso de selección, actuaciones expresamente previstas en el Estatuto General de Contratación y orientadas a garantizar los principios de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva.

3. *Diferencia entre el plazo de ejecución inicialmente proyectado en la viabilidad y el plazo técnico definido en los estudios y diseños*

De acuerdo con la trazabilidad documental del proyecto, en la etapa de viabilidad presentada por el Municipio se contempló inicialmente un plazo de ejecución de cinco (5) meses para la fase constructiva, proyectado entre el primero (01) de marzo y el treinta y uno (31) de julio de 2026. Esta programación correspondía a la estimación inicial efectuada para efectos de la estructuración y viabilidad del proyecto, previa al desarrollo y recibo definitivo de los estudios y diseños.

Posteriormente, como resultado de la elaboración, revisión, ajuste y aprobación de los estudios y diseños, recibidos a satisfacción mediante el Anexo 22 el veintiocho (28) de julio de 2026, se consolidó un cronograma de ejecución física con un plazo técnico de siete (7) meses. Esta programación constituye el referente técnico actualizado para determinar los tiempos requeridos para el desarrollo integral de las actividades constructivas previstas, teniendo en cuenta las condiciones, cantidades, secuencias y requerimientos técnicos definidos en los estudios y diseños.

A lo anterior se suman los desplazamientos presentados durante el desarrollo de la etapa administrativa relacionada con el proceso de selección y contratación de los ejecutores, así como el tiempo requerido para las diferentes mesas técnicas adelantadas durante la etapa de revisión, ajuste y aprobación de los estudios y diseños. En consecuencia, la diferencia entre el plazo inicialmente proyectado en la viabilidad y el plazo técnico posteriormente establecido en los estudios y diseños constituye un elemento relevante para la determinación del término actualmente requerido para la ejecución integral del proyecto y la correspondiente armonización de la vigencia del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025.

Que la extensión temporal en el agotamiento de la fase precontractual para la adjudicación de la obra responde a las actuaciones de ley inherentes al trámite de licitación pública, de modo que dicho lapso constituye un desarrollo procesal objetivo y no una omisión o incumplimiento atribuible al Municipio.

4. Incidencia de las observaciones precontractuales y de la etapa de estudios y diseños en el cronograma aprobado.

Adicionalmente a las circunstancias previamente descritas, debe considerarse que durante los procesos precontractuales adelantados para la selección de los contratistas derivados —Contrato de Obra No. 001 de 2026 y Contrato de Interventoría No. 001 de 2026— se presentaron múltiples observaciones, solicitudes de aclaración, evaluaciones, subsanaciones y ajustes al cronograma del proceso. La atención integral de dichas actuaciones, necesaria para garantizar los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, responsabilidad y debido proceso contractual, demandó un término superior al inicialmente estimado y ocasionó un desplazamiento de las fechas previstas en el cronograma aprobado del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025.

En efecto, el proceso de selección de los contratos derivados no pudo culminarse dentro de la oportunidad inicialmente proyectada, debido, entre otros aspectos, a la alta participación de oferentes, a las observaciones de carácter técnico y jurídico formuladas durante la etapa precontractual y a la necesidad de expedir adendas y efectuar las correspondientes revisiones. Estas circunstancias incidieron directamente en la fecha de adjudicación, perfeccionamiento, legalización e inicio de los contratos de obra e interventoría, cuyas actas de inicio fueron finalmente suscritas el 19 de marzo de 2026. En consecuencia, el proyecto ingresó a la fase de estudios y diseños con un desfase respecto de la programación originalmente prevista.

Posteriormente, durante la ejecución de la etapa de estudios y diseños, se presentaron nuevos desplazamientos temporales derivados del proceso de revisión, validación y aprobación técnica. Los productos entregados fueron objeto de observaciones tanto de fondo como de forma por parte de la Supervisión del Ministerio del Interior, lo que hizo necesario efectuar ajustes, correcciones, complementaciones y nuevas entregas en los distintos componentes técnicos del proyecto. Este proceso requirió la realización de mesas de trabajo, revisiones interdisciplinarias y seguimiento permanente entre el Ministerio del Interior, el Municipio de San Diego, el contratista de obra y la interventoría.

Por tratarse de una condición previa indispensable para autorizar el inicio de la fase constructiva, conforme al numeral 25 de la Cláusula Segunda del Convenio, las observaciones formuladas durante la etapa de estudios y diseños tuvieron incidencia directa sobre el plazo disponible para la ejecución física de la obra. La aprobación definitiva de este componente solo pudo formalizarse el 28 de julio de 2026 mediante la suscripción del Anexo 22 – Recibo de Estudios y Diseños – Proyectos FONSECON, fecha a partir de la cual quedaron consolidados el alcance técnico, las cantidades, las secuencias constructivas y el cronograma requerido para la ejecución integral del proyecto.

Así, la concurrencia de dos circunstancias sucesivas —la mayor duración de la etapa precontractual de los contratos derivados y el tiempo adicional requerido para atender las observaciones de fondo y de forma formuladas durante la revisión y aprobación de los estudios y diseños— redujo materialmente el periodo disponible para ejecutar la fase constructiva dentro de la vigencia inicialmente prevista del Convenio. Esta situación explica el desfase acumulado frente al cronograma aprobado y evidencia que la necesidad de ampliación del plazo no obedece a una decisión discrecional, sino a la necesidad de armonizar la vigencia contractual con la realidad administrativa y técnica acreditada durante la ejecución del proyecto.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA

La necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1862 de 2025 obedece a circunstancias técnicas, administrativas y contractuales plenamente acreditadas en el expediente del proyecto, las cuales no son atribuibles al Municipio de San Diego, sino al desarrollo normal de las actuaciones exigidas para la adecuada ejecución del convenio.

En consecuencia, la prórroga solicitada obedece únicamente a la necesidad de ajustar el plazo de ejecución a las condiciones técnicas y operativas identificadas durante el desarrollo del proyecto, sin que ello constituya fundamento para una adición presupuestal, reajuste económico, reconocimiento de mayores cantidades

de obra o pago de valores adicionales a favor del contratista o de la interventoría. Por lo tanto, las condiciones financieras del convenio y de los contratos derivados permanecen inalteradas y se mantienen en los mismos términos establecidos y aprobados en los respectivos documentos contractuales.

Asimismo, se precisa que la presente solicitud de prórroga ha sido concertada y validada entre las partes intervinientes, incluyendo los contratistas de estudios, diseños y obra, así como el contratista de interventoría, conservándose las condiciones técnicas, administrativas, jurídicas y financieras inicialmente pactadas. En este sentido, se reitera de manera expresa que la ampliación del plazo contractual no implica ni dará lugar a mayores compromisos económicos, costos adicionales o afectaciones presupuestales para las partes, constituyéndose únicamente en una medida orientada a garantizar la correcta y oportuna culminación del objeto contractual.

Bajo esta consideración, la ampliación del plazo representa una medida favorable desde el punto de vista técnico y administrativo, en tanto permite asegurar la terminación del proyecto dentro de las condiciones inicialmente previstas, salvaguardando el principio de economía contractual y garantizando que la inversión realizada por el Ministerio del Interior y el Municipio de San Diego se materialice en el cumplimiento efectivo del objeto convenido, sin que ello conlleve una mayor erogación de recursos públicos.

En una primera etapa, la ejecución del proyecto estuvo condicionada al cumplimiento de los procedimientos de contratación de los contratos derivados de obra e interventoría, los cuales debieron surtir integralmente las etapas de planeación, publicación de proyectos de pliegos, recepción y respuesta de observaciones, expedición de adendas, evaluación de ofertas, subsanaciones, adjudicación, perfeccionamiento, legalización, aprobación de garantías y suscripción de las actas de inicio, en estricto cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. Estas actuaciones, de carácter obligatorio, demandaron un tiempo superior al inicialmente previsto en el cronograma del convenio, sin que ello obedeciera a periodos de inactividad administrativa por parte de la entidad territorial.

Posteriormente, una vez iniciados los Contratos de Obra No. 001 de 2026 y de Interventoría No. 001 de 2026 el día 19 de marzo de 2026, el proyecto ingresó a la fase de elaboración de los estudios y diseños definitivos, etapa que, conforme al numeral 25 de la Cláusula Segunda del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, constituye un requisito indispensable para autorizar el inicio de la ejecución física de las obras.

Durante el desarrollo de esta fase, el Ministerio del Interior, en ejercicio de sus funciones de supervisión, adelantó un proceso permanente de revisión técnica mediante visitas al municipio, mesas técnicas presenciales y virtuales y jornadas de seguimiento realizadas entre los meses de marzo hasta julio de 2026. Como resultado de dichas actividades fueron formuladas observaciones sucesivas sobre los diferentes componentes del proyecto, incluyendo arquitectura, topografía, geotecnia, estructura, urbanismo, redes hidráulicas, redes sanitarias, redes eléctricas, presupuesto, especificaciones técnicas y memorias de cálculo, las cuales requirieron ajustes interdisciplinarios y nuevas entregas documentales por parte del contratista, con el acompañamiento permanente de la interventoría y del Municipio.

En atención a las observaciones impartidas por la Supervisión del Ministerio del Interior, el Municipio participó de manera continua en todas las mesas técnicas convocadas, coordinó el trabajo entre el contratista y la interventoría y realizó el seguimiento permanente al cumplimiento de los compromisos adquiridos, remitiendo oportunamente la documentación requerida para cada una de las revisiones. En consecuencia, el tiempo empleado durante esta etapa correspondió al procedimiento técnico de validación establecido por el Ministerio del Interior y no a situaciones de incumplimiento o falta de gestión por parte de la entidad territorial.

Como resultado de esta dinámica, el componente de estudios y diseños culminó su proceso de revisión, ajuste y aprobación, siendo formalizado mediante la suscripción del Acta de Recibo (Anexo 22) de fecha 28 de julio de 2026, con la

cual se dejó constancia del recibo a satisfacción de dicho componente. En consecuencia, la consolidación definitiva de los estudios y diseños se materializó hasta esa fecha, circunstancia que jurídicamente impidió el inicio de la fase constructiva durante el período previo, en la medida en que el Convenio establece que la ejecución de las obras solo puede iniciarse una vez los estudios y diseños hayan sido revisados, ajustados y aprobados por la Supervisión del Ministerio del Interior.

Así mismo, durante las diferentes mesas técnicas realizadas, la Supervisión del Ministerio recomendó armonizar la vigencia de los contratos derivados con la del convenio, orientación que fue acogida por el Municipio mediante la suscripción de los respectivos otrosí a los Contratos de Obra No. 001 de 2026 y de Interventoría No. 001 de 2026, ajustando sus plazos hasta el 23 de septiembre de 2026, con el propósito de mantener la coherencia administrativa y contractual del proyecto.

En efecto, una vez culminada la etapa de estudios y diseños y formalizada su entrega mediante el Anexo 22 – Recibo de Estudios y Diseños – Proyectos FONSECON, de fecha 28 de julio de 2026, los productos técnicos obtenidos permitieron precisar las condiciones, características, alcance y secuencia requeridos para la ejecución de la fase constructiva del proyecto, a partir de dichos resultados, la Entidad Territorial determinó el plazo requerido para desarrollar integralmente las actividades de obra y aquellas que, de manera complementaria, resultan necesarias para su terminación, puesta en funcionamiento, certificación y recibo; esta programación evidenció que el término técnicamente requerido para ejecutar la totalidad de las actividades previstas supera el plazo actualmente vigente del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, cuya fecha de terminación se encuentra establecida para el 23 de septiembre de 2026, circunstancia que constituye el fundamento principal de la solicitud de ampliación del plazo. Una vez entregados los estudios y diseños, el Municipio adelantó, con recursos propios, las actividades de adecuación y preparación del predio previstas en la Cláusula Segunda, numeral 21, del Anexo Contractual, entre ellas, descapote, nivelación, demoliciones, retiro y disposición final de escombros, rellenos, disponibilidad de servicios públicos y demás intervenciones requeridas para garantizar las condiciones técnicas del terreno. Paralelamente, el contratista de obra adelantó las actividades preliminares necesarias para el inicio de la fase

constructiva, tales como el cerramiento del área de intervención, acopio de materiales, vinculación y legalización del personal requerido, instalación de infraestructura provisional de obra y demás gestiones administrativas, técnicas y logísticas asociadas al inicio de la ejecución física.

Como resultado del inicio de la fase constructiva, con corte al 11 de septiembre de 2026, el contratista de obra reportó un avance físico ejecutado del 2,13 %, de conformidad con el Informe de Interventoría No. 23, presentado y avalado ante el Municipio en la misma fecha, este avance corresponde a las actividades desarrolladas durante la fase inicial de ejecución, permaneciendo pendiente la ejecución de la mayor parte del alcance contractual definido a partir de los estudios y diseños, incluyendo la construcción de las estructuras proyectadas, las obras civiles complementarias, la instalación de redes e infraestructura requerida, las actividades de urbanismo, acabados, equipamiento, pruebas de funcionamiento, certificaciones y demás actividades necesarias para la terminación y puesta en funcionamiento del proyecto "Paz a lo Bien". En consecuencia, la necesidad de ampliar el plazo del Convenio no se deriva exclusivamente del avance registrado a la fecha, sino principalmente de la programación técnica resultante de los estudios y diseños, en la cual se determinó que el desarrollo integral de la fase constructiva y de las actividades complementarias requeridas para su terminación demanda un plazo que supera el término actualmente vigente. A esta circunstancia se suma que la ejecución efectiva de la fase constructiva inició una vez culminados los estudios y diseños y adelantadas las actividades necesarias para disponer técnicamente del predio, reduciéndose el periodo disponible para desarrollar el alcance constructivo dentro de la vigencia actual del Convenio.

Bajo estas consideraciones, el Municipio de San Diego, en el marco de las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, solicita la prórroga de su plazo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2027, término establecido en el cronograma presentado por la Entidad Territorial como necesario para desarrollar y culminar las actividades constructivas pendientes, así como las actividades complementarias asociadas a la terminación, certificación, verificación y recibo del proyecto. El plazo solicitado comprende, además, el desarrollo de las actividades de interventoría y las demás actuaciones técnicas, administrativas y contractuales requeridas para el cierre de los contratos derivados y la posterior

entrega del Centro de Convivencia Ciudadana "Paz a lo Bien" Tipo I, de conformidad con las condiciones y especificaciones definidas para el proyecto.

Bajo este panorama las condiciones técnicas del proyecto se plantean de la siguiente manera:

ACTIVIDADES A EJECUTAR PROGRAMADAS EN EL MARCO DE LA PRORROGA

ACTIVIDAD	*FECHA INICIO*	*FECHA FIN*	*RESPONSABLE*	*MESES/DIAS*
Continuación Ejecución fisica de obra (incluye Certificaciones RETIE y/o RETILAP) y conexión definitiva servicios públicos	*24/09/2026*	*28/02/2027*	*Contratista estudios y Diseños y ejecución de obra (Especialistas de contratos derivados)*	*5 MESES /7 DIAS*
Entrega y recibo de obra al Municipio Entrega y recibo de obra al Municipio	*01/03/2027*	*15/03/2027*	*Contratista de interventoría estudios y Diseños y ejecución de obra*	*0,5 MESES*
Entrega y recibo de obra Municipio - Mininterior	*16/03/2027*	*31/03/2027*	*Municipio de San Diego - Cesar*	*0,5 MESES*
TOTAL, PLAZO				*6 MESES Y 7 DIAS*

Por otra parte, de manera respetuosa se solicita al MINISTERIO DEL INTERIOR – FONSECON la aclaración de lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES CONTRACTUALES, específicamente en el literal i. Obligaciones específicas del ente territorial, numeral 20, el cual establece: (…) "Suministrar a los contratistas de obra e interventoría, el estudio de suelos del predio en el que se va a ejecutar la obra, realizado, aportado y presentado por el ente territorial en el proceso de viabilidad para la asignación de recursos de FONSECON, garantizando su correspondencia con las normas técnicas, y que haya sido ejecutado por personal idóneo, y subsanar y/o aclarar cualquier inconsistencia que se detecte en la fase de diseños".(…)

La presente solicitud se sustenta en que dentro de la Viabilización técnica del proyecto de estudios y diseños formulado y adjudicado, se incluyó de manera integral el componente de estudios y diseños, entre ellos el estudio geotécnico o estudio de suelos, en ese sentido, las actividades asociadas a la evaluación técnica del estudio de suelos, así como la ejecución del mismo, corresponden materialmente al alcance técnico especializado del contratista derivado encargado de la elaboración y desarrollo de los estudios y diseños definitivos del proyecto, así como de su articulación con la ejecución física de la obra. Bajo esta consideración, no resulta procedente atribuir al municipio una obligación autónoma, permanente o residual consistente en elaborar, actualizar,

complementar o corregir directamente el estudio geotécnico del proyecto, toda vez que dichas actuaciones hacen parte de las obligaciones técnicas inherentes al contratista especializado, quien cuenta con la idoneidad profesional, capacidad operativa y responsabilidad contractual para verificar la suficiencia, coherencia y aplicabilidad de la información técnica requerida para garantizar la viabilidad constructiva y el cumplimiento de las normas técnicas aplicables: adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la obligación actualmente prevista en el numeral 20 genera una carga técnica y operativa que desborda las competencias funcionales y el alcance obligacional inicialmente previsto para la Entidad Territorial dentro del convenio, trasladándole responsabilidades propias del componente técnico de estudios y diseños que, conforme a la estructuración del proyecto y al esquema de ejecución contractual adoptado, fueron delegadas al contratista derivado.

En mérito de lo expuesto, se solicita respetuosamente al Ministerio del Interior – FONSECON evaluar y aclarar el numeral 20 de la CLÁUSULA SEGUNDA del Convenio N° 1862 de 2025, con el fin de precisar el alcance de las obligaciones a cargo del ente territorial frente al suministro de la información técnica disponible del proyecto, aclarando que las actividades relacionadas con el estudio de suelos corresponden al contratista derivado responsable del componente de estudios y diseños, en atención a la naturaleza técnica especializada de dichas actividades y a la distribución contractual de responsabilidades prevista para la ejecución del proyecto. A su vez, el Anexo 3 de la viabilidad denominado "Presupuesto Proyecto de Infraestructura Física", documento que hace parte integral de la viabilidad aprobada por el Ministerio del Interior en la etapa de prefactibilidad, contempla dentro del componente de estudios y diseños (Cuadro A), ítem 2 "Estudio de Suelos", un valor estimado de ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($11.523.245), destinado específicamente a la ejecución de dicha actividad. En este sentido, la obligación contenida en el numeral 20 de la Cláusula Segunda resultaría inconsistente con las condiciones técnicas, financieras y contractuales del convenio, toda vez que el estudio de suelos constituye una actividad que hace parte del alcance del contrato derivado de estudios y diseños y cuenta con una asignación presupuestal previamente definida dentro de la estructura financiera del proyecto, por lo que, exigir que dicho componente sea asumido directamente por el ente territorial podría generar una duplicidad en la destinación de recursos públicos para una misma actividad, configurando un eventual doble pago respecto de un costo ya

previsto y financiado dentro del presupuesto aprobado. Lo anterior, con el propósito de garantizar coherencia entre la distribución contractual de obligaciones, la naturaleza técnica de las actividades a ejecutar y el principio de responsabilidad técnica especializada que rige la elaboración y desarrollo de estudios y diseños para proyectos de infraestructura financiados con recursos de FONSECON.

Así las cosas, la solicitud presentada por el Municipio se encuentra sustentada en las solicitudes de prórroga formuladas por el contratista de obra y la interventoría, quienes, en desarrollo de los contratos derivados y producto de los estudios y diseños, identificaron las condiciones técnicas y de programación que inciden en el plazo requerido para culminar integralmente el proyecto. En particular, el contratista de obra señaló que, a partir de los resultados de los estudios y diseños, se determinó un plazo estimado de siete (7) meses para la ejecución integral de las obras, término que comprende tanto las actividades propias de la construcción como aquellas requeridas para su terminación técnica y puesta en funcionamiento. Asu vez, los estudios y diseños fueron formalmente recibidos el 28 de julio de 2026 mediante Anexo 22 y permitieron precisar el alcance, la secuencia constructiva y el plazo requerido para el desarrollo de la fase de obra, así como las actividades complementarias necesarias para alcanzar la terminación efectiva del proyecto, entre ellas, la obtención de las certificaciones RETIE y RETILAP, la conexión definitiva de los servicios públicos (actividades ejecutadas por terceros), las pruebas y verificaciones de funcionamiento y el recibo de las obras. Al contrastar el plazo definido a partir de dichos productos con la vigencia actual del Convenio, se estableció que el término requerido para ejecutar integralmente las actividades previstas supera la fecha de terminación vigente, razón por la cual resulta necesario ampliar el plazo del instrumento convencional de manera que exista correspondencia entre su vigencia y el periodo técnicamente requerido para culminar el proyecto.

En este contexto, el Municipio de San Diego solicita la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 hasta el 31 de marzo de 2027, de conformidad con el cronograma actualizado presentado por la Entidad

Territorial, con el propósito de disponer del término necesario para culminar las actividades constructivas pendientes y adelantar las actuaciones técnicas, de interventoría, certificación, verificación, recibo y cierre, así como, realizar la aclaración al numeral 20 de la cláusula segunda relacionada con el producto de estudios de suelos del proyecto Centro de Convivencia Ciudadana "Paz a lo Bien" Tipo I. Dicho esto, se indica que la modificación solicitada se limita a la ampliación del plazo de ejecución y no contempla adición de recursos, modificación del objeto, alteración de las obligaciones esenciales ni variación de las fuentes de financiación del Convenio.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a la decisión que se adopte conforme a las disposiciones contractuales aplicables.

Cordialmente,

UNALDO ROCHA CALDERON
Alcalde Municipal San Diego, Cesar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE SAN DIEGO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL CONVENIO No 1862 DE 2025

OBJETO: ANUAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA " PAZ A LO BIEN TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO , CESAR "



UNALIS JOSE ROCHA CALDERON
ALCALDE MUNICIPAL
SAN DIEGO - CESAR

SUPERVISOR CONVENIO - MUNICIPIO
SAN DIEGO - CESAR

TITO LORENZO PEÑA CARRETERO
SUPERVISOR MINISTERIO DEL INTERIOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
MUNICIPIO DE SAN DIEGO

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" CONFIGURACIÓN TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR CONVENIO 1862 DE 2025

DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

AÑO		2025	2026											2027		
MES	P / E	NOVIEMBRE-DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO	MARZO
SEMANA		S1 S2 S3 S4 S5	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4	S1 S2 S3 S4
ACTIVIDADES																	
CONTRATACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	P																
	E																
EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	P																
	E																
RECIBO Y APROBACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS	P																
	E																
ENTREGA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS AL MINISTERIO DEL INTERIOR	P																
	E																
EJECUCIÓN DE OBRA	P																
	E																
TRAMITE CERTIFICACIÓN RETIE/RETILAP	P																
	E																
CONEXIÓN DEFINITIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y RECIBO DE OBRA	P																
	E																
ENTREGA Y RECIBO DE OBRA AL MUNICIPIO	P																
	E																
ENTREGA Y RECIBO MIN INTERIOR	P																
	E																

CONVENIO	5%	95%	100%
OBRA	0%	100%	100%

PORCENTAJE AVANCE DE EJECUCIÓN DE OBRA	VALOR CONTRATACION DERIVADA OBRA
	MESES DE EJECUCION
	SEMANAS
	% MENSUAL
	EJECUTADO
	POR EJECUTAR

HITO EJECUCION FISICA DEL PROYECTO

$																								1.840.893.613,00
AGOSTO				SEPTIMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO			
1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
14%				14%				14%				14%				14%				14%				14%			
1%				0%				0%				0%															
100%																											

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

San Diego, Cesar, 14 de septiembre de 2026

Señor
JOSE ALEJANDRO MONTENEGRO LIÑAN
Secretario de Planeación e Infraestructura
Alcaldía Municipal de San Diego
CC. JOSE JULIAN OROZCO PALMEZANO
R.L CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026
San Diego – Cesar

Asunto: Solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 001 de 2026

Referencia: Contrato de Obra No. 001 de 2026 – Estudios, Diseños y Construcción del Proyecto Centro de Convivencia Ciudadana "PAZ A LO BIEN" Tipo 1 del Municipio de San Diego, Departamento del Cesar.

Respetados señores:

Por medio de la presente, el CONSORCIO NUEVO 2026, en calidad de contratista de obra del Contrato de Obra No. 001 de 2026, solicita la prórroga del plazo de ejecución contractual hasta el 28 de febrero de 2027, con fundamento en las condiciones técnicas y de programación que han incidido en el tiempo efectivamente disponible para desarrollar integralmente el objeto contractual. Una vez superadas las actividades administrativas relacionadas con la suscripción y perfeccionamiento del contrato y culminada la etapa correspondiente a la elaboración de los estudios y diseños del proyecto, los resultados técnicos obtenidos permitieron precisar las condiciones de ejecución, el alcance de las actividades y la secuencia constructiva requerida; con base en dichos resultados, se determinó técnicamente la necesidad de contar con un plazo de siete (7) meses para desarrollar integralmente las actividades de obra, considerando los diferentes frentes de trabajo y la secuencia requerida para la ejecución de las actividades de cimentación, estructura, instalaciones, acabados, urbanismo y demás componentes previstos para la terminación técnica y funcional del proyecto, la culminación y formalización de esta etapa se materializó mediante la suscripción del Anexo 22 – Recibo de Estudios y Diseños – Proyectos FONSECON, de fecha 28 de julio de 2026, aunado a la disponibilidad efectiva del predio para el inicio de las actividades físicas. A partir de estas condiciones fue posible materializar el inicio de la fase constructiva, por lo que el plazo técnicamente determinado para su ejecución debe ser considerado frente al tiempo efectivo disponible para desarrollar la totalidad de las actividades previstas.

En desarrollo de la fase constructiva, hemos iniciado las actividades correspondientes a la etapa de cimentación, la fundición de las zapatas del área de la maloca y a las actividades de corte, figurado,

disposición y amarre del acero de refuerzo en el área de servicios, como preparación para la ejecución de los elementos estructurales siguientes, dicho esto, de acuerdo con el Informe de Interventoría No. 23, con corte al 11 de septiembre de 2026, durante el periodo reportado se alcanzó un avance físico del 2,13 %, y a su vez, el avance acumulado del proyecto corresponde al 6,41 %, incluyendo el componente asociado a los estudios y diseños previamente ejecutados. No obstante, teniendo en cuenta el alcance pendiente de ejecución y la secuencia constructiva definida a partir de los estudios y diseños, consideramos necesario disponer del término técnicamente requerido para dar continuidad a los frentes de trabajo y desarrollar las actividades restantes de cimentación, estructura, instalaciones, acabados, urbanismo y demás componentes que hacen parte del objeto contractual.

Al tiempo, debe considerarse, además, que la culminación física de las obras no constituye por sí sola el cierre del proyecto, toda vez que posteriormente deben adelantarse actividades de verificación, pruebas, certificaciones, conexiones definitivas de servicios públicos, puesta en funcionamiento, recibo y cierre contractual. Dentro de estas actividades adquieren especial relevancia las gestiones asociadas a las certificaciones RETIE y RETILAP, así como las actuaciones relacionadas con la conexión y puesta en funcionamiento de los servicios públicos, las cuales requieren coordinación con terceros y cuyos tiempos de respuesta no dependen exclusivamente del contratista.

Por lo anterior, el plazo actualmente vigente hasta el 23 de septiembre de 2026 resulta insuficiente para ejecutar de manera integral y técnicamente adecuada las actividades contempladas en los estudios y diseños. En este sentido, la solicitud de prórroga no obedece a una modificación del alcance del proyecto, sino a la necesidad de disponer de un plazo de ejecución acorde con el tiempo técnicamente requerido y establecido a partir de los estudios y diseños, permitiendo que las actividades de obra puedan desarrollarse de manera secuencial, organizada y conforme a las condiciones técnicas previstas. En virtud de lo anterior, como CONSORCIO NUEVO 2026 solicitamos la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 001 de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, término que consideramos necesario para continuar y culminar las actividades constructivas pendientes, de acuerdo con la programación técnica establecida y las condiciones efectivas de ejecución del proyecto

La presente solicitud se formula con el propósito de garantizar la continuidad de las actividades, recuperar parcialmente el tiempo de ejecución inicialmente contemplado y permitir la terminación y entrega integral del proyecto Centro de Convivencia Ciudadana “PAZ A LO BIEN” Tipo 1, bajo condiciones adecuadas de calidad, seguridad, funcionalidad y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cordialmente,

Jesús Morón

JESUS DAVID MORON VEGA
R.L CONSORCIO NUEVO 2026

CONSORCIO INTERVENTORIA
PARQUE 2026

San Diego, 14 de septiembre de 2026

Señores
JOSE ALEJANDRO MONTENEGRO LIÑAN
Secretario de Planeación e Infraestructura
Alcaldía Municipal de San Diego
JESUS DAVID MORON VEGA
R.L del CONSORCIO NUEVO 2026
Contratista de obra

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2026 Y SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 001 DE 2026

Cordial saludo.

En atención a la solicitud presentada por el CONSORCIO NUEVO 2026, en calidad de contratista de obra, mediante la cual solicita la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 001 de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, el CONSORCIO INTERVENTORÍA PARQUE 2026, en ejercicio de las obligaciones de seguimiento, vigilancia y control a su cargo, se permite emitir concepto respecto de dicha solicitud y, de manera consecuente, solicitar la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría No. 001 de 2026, en los siguientes términos:

Una vez revisadas las condiciones contractuales, el desarrollo de las actividades ejecutadas y las circunstancias que han incidido en el tiempo efectivo de ejecución, esta Interventoría considera técnicamente procedente la solicitud de prórroga presentada por el contratista de obra. Lo anterior, teniendo en cuenta que el plazo inicialmente establecido para el Contrato de Obra No. 001 de 2026 se encuentra articulado con el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025; sin embargo, durante el desarrollo del proyecto, la ejecución de las actividades asociadas a la etapa de estudios y diseños y su posterior formalización mediante el Anexo 22 – Recibo de Estudios y Diseños – Proyectos FONSECON, de fecha 28 de julio de 2026, incidieron en el tiempo efectivamente disponible para el desarrollo de la fase constructiva.

En este contexto, una vez formalizada dicha etapa y contando con las condiciones requeridas para el inicio de las actividades físicas de obra, el contratista dio inicio a la ejecución constructiva del proyecto. De acuerdo con el Informe de Interventoría No. 23, con corte al 11 de septiembre de 2026, se reporta un avance físico del 2,13 %

correspondiente a las actividades ejecutadas durante el periodo, principalmente relacionadas con actividades preliminares y con la ejecución de elementos de cimentación y preparación de elementos estructurales. A su vez, el avance acumulado del proyecto corresponde al 6,41 %, porcentaje que incorpora el componente correspondiente a los estudios y diseños previamente ejecutados, por esto, con el seguimiento efectuado por esta Interventoría, las actividades actualmente desarrolladas corresponden principalmente a la etapa inicial de cimentación, encontrándose en ejecución elementos estructurales y actividades complementarias asociadas a la continuidad de los diferentes frentes de obra. En consecuencia, el plazo vigente del Contrato de Obra No. 001 de 2026 no resulta suficiente para disponer del tiempo requerido para desarrollar integralmente las actividades pendientes, de conformidad con la secuencia constructiva y el alcance definido para el proyecto.

Adicionalmente, la terminación física de los diferentes componentes constructivos debe estar acompañada de las actividades técnicas y administrativas necesarias para su terminación integral, entre ellas, la verificación de cantidades y calidad, realización de pruebas, obtención y revisión de certificaciones, conexiones definitivas de servicios públicos, puesta en funcionamiento de los sistemas y demás verificaciones requeridas para el recibo del proyecto. Dentro de estas actividades se encuentran las relacionadas con las certificaciones RETIE y RETILAP, las conexiones y puesta en funcionamiento de los servicios públicos y las pruebas de los diferentes sistemas, algunas de las cuales requieren coordinación con entidades, empresas prestadoras de servicios y terceros, por lo que sus tiempos de gestión no dependen exclusivamente del contratista de obra.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el seguimiento técnico efectuado, el resultado de la etapa de estudios y diseños, el estado actual de avance, el plazo contractual vigente y las actividades pendientes de ejecución, esta Interventoría considera técnicamente procedente la ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 001 de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, término que permitiría disponer del periodo requerido para dar continuidad a los frentes de trabajo actualmente en ejecución y desarrollar las actividades constructivas pendientes, así como aquellas actuaciones técnicas necesarias para la terminación del proyecto; el presente concepto se emite sin que implique modificación del objeto, alcance, especificaciones técnicas u obligaciones contractuales del contrato de obra, y queda sujeto a las verificaciones y actuaciones administrativas, presupuestales y jurídicas que correspondan a la Entidad Territorial.

Ahora bien, como consecuencia de la eventual ampliación del plazo del Contrato de Obra No. 001 de 2026, resulta necesario mantener la continuidad de las actividades de interventoría durante el periodo adicional de ejecución. En tal sentido, se requiere que el Contrato de Interventoría No. 001 de 2026 mantenga su vigencia durante las etapas de

terminación de obra, verificación de cantidades y calidad, realización de pruebas, revisión de certificaciones, seguimiento a las conexiones de servicios públicos, puesta en funcionamiento, recibo y demás actuaciones asociadas al cierre del proyecto, de conformidad con las obligaciones contractualmente asignadas a esta Interventoría.

Por lo anterior, el CONSORCIO INTERVENTORÍA PARQUE 2026, actuando en calidad de contratista de interventoría y a título propio, solicita a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Diego adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y presupuestales que correspondan para la prórroga del Contrato de Interventoría No. 001 de 2026, de manera que su plazo de ejecución sea ampliado en concordancia con el plazo que eventualmente se establezca para el Contrato de Obra No. 001 de 2026, hasta el 28 de febrero de 2027, esta ampliación tiene como finalidad mantener el acompañamiento y seguimiento integral a la ejecución del proyecto durante el periodo adicional requerido, dentro del marco de las obligaciones propias de la interventoría, y respecto de la ampliación del convenio No.1862-25 este se sugiere su ampliación hasta el 31 de marzo de 2027, con el propósito de realizar los procesos de recibo durante este último mes.

Finalmente, se precisa que la presente solicitud y el concepto emitido por esta Interventoría se circunscriben exclusivamente a la ampliación del plazo contractual, y no comportan modificación, sustitución, aprobación, recibo o convalidación de los estudios y diseños, de las especificaciones técnicas, del alcance del proyecto ni de las obligaciones a cargo de los diferentes intervinientes. De igual manera, la ampliación solicitada no implica por sí misma reconocimiento de recursos adicionales para la ejecución de la contratación derivada de obra e interventoria, ni modifica las condiciones de financiación establecidas para el proyecto, aspectos que deberán sujetarse a las actuaciones y determinaciones que correspondan conforme al marco contractual y presupuestal aplicable.

Cordialmente,

JOSE JULIAN OROZCO PALMEZANO
R.L Consorcio interventoría parque 2026

SOPORTES SOLICITUD

En Bogotá, a los 28 días del mes de julio de 2026 se reunieron las instalaciones del Ministerio del Interior –Subdirección de Proyectos para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, para la entrega y recibo formal de la totalidad de los entregables de los estudios y diseños del convenio No. 1862 de 2025 cuyo objetivo es: **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARADESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO- CESAR"** los cuales fueron previamente aprobados por la interventoría y la supervisión del municipio.

Mediante la presente acta se deja constancia de la entrega realizada de los estudios y diseños por parte del Municipio de San Diego - Cesar, los cuales fueron recibidos físicamente y a entera satisfacción por parte del Municipio, de parte de cada uno de los profesionales especialistas de la consultoría con la respectiva revisión, verificación y aprobación de la Interventoría a la Consultoría.

A continuación, se mencionan cada uno de los profesionales responsables de los diferentes diseños:

1. **Levantamiento topográfico**

Carlos E. Ochoa F.

Consultor de diseños : **CONSORCIO NUEVO 2026**
Profesional responsable consultor : CARLOS ENRIQUE OCHOA FAJARDO
Matricula profesional No. : T.P. 01-12116

Zamira Peralta

Interventor : **CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026**
Profesional responsable interventor : ZAMIRA PAOLA PERALTA LONDOÑO
Matricula profesional No. : T.P. 01-18564

2. **Estudio de suelos**

Consultor de diseños : **CONSORCIO NUEVO 2026**
Profesional responsable consultor : EBERTO RAFAEL ORTEGA SINNING
Matricula profesional No. : 13202-74915

Interventor : **CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026**
Profesional responsable interventor : ALAIS ANGEL ROJAS MONTERO
Matricula profesional No. : 25202-57566

3. **Estudio Estructural**

Jose Angel Romero O

Consultor de diseños : **CONSORCIO NUEVO 2026**
Profesional responsable consultor : JOSE ANGEL ROMERO OLMEDO
Matricula profesional No. : 071037-0555921 CES

Scanned with CamScanner

Daniel Quintero

Interventor : **CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026**
Profesional responsable interventor : DANIEL ENRIQUE QUINTERO MANOTAS
Matricula profesional No. : 08202-334060-ATL

4. Estudio Eléctrico

- **Red Eléctrica**

Consultor de diseños : **CONSORCIO NUEVO 2026**
Profesional responsable consultor : JOSE FABIAN MARTINEZ SARAVIA
Matricula profesional No. : AT205-51456

Andres Danilo R

Interventor : **CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026**
Profesional responsable interventor : ANDRES DANILO RICARDO PUMAREJO
Matricula profesional No. : AT205-133842

5. Estudio Hidrosanitario

Consultor de diseños : **CONSORCIO NUEVO 2026**
Profesional responsable : GUSTAVO ADOLFO VALDERRAMA ROJAS
Matricula profesional No. : 20260-356500 CES

Interventor : **CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026**
Profesional responsable interventor : YEFRAIL CABRERA OCHOA
Matricula profesional No. : 20260-295847 CES

6. Estudio Arquitectónico

Consultor de diseños : **CONSORCIO NUEVO 2026**
Profesional responsable consultor : DAVINSON ANDRES PEDROZO CASTILLO
Matricula profesional No. : A35552015-1062398822

Fabio Lopez

Interventor : **CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026**
Profesional responsable interventor : FABIO ARTURO LOPEZ SOLANO
Matricula profesional No. : A35552015-1122814424

7. Costos y Presupuestos

Consultor de diseños : **CONSORCIO NUEVO 2026**
Profesional responsable consultor : DAVINSON ANDRES PEDROZO CASTILLO
Matricula profesional No. : A35552015-1062398822

Scanned with CamScanner

Interventor : **CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026**
Profesional responsable interventor : FABIO ARTURO LOPEZ SOLANO
Matricula profesional No. : A35552015-1122814424

VALORES COMPARATIVOS DETALLADOS

Detalle	*Convenio - Viabilidad*	*Resultado Consultoría – valor contractual del Municipio*
Valor estudios y diseño	$ 149.827.981	$ 149.827.981
Valor interventoría Estudios y diseños	84.123.457	$84.123.457
Valor presupuesto de obra	1.846.883.748	$ 1.835.540.045
Valor Presupuesto interventoría de obra	369.164.814	$369.164.814
Sumatoria	$2.450.000.000	$2.438.656.297,00

VALORES ADICIONALES APORTADOS POR EL MUNICIPIO $ 0,00
VALOR TOTAL DEL PROYECTO: $ 2.438.656.297,00
SALDO DE CONTRATACIÓN: $ 11.343.703,00

- El aporte de FONSECON es: $2.450.000.000
- El Municipio de San Diego - Cesar, certifica que el costo total del proyecto es: $2.438.656.297,00 millones incluido el valor pagado por estudios, diseños, presupuesto de obra e interventoría técnica, administrativa y financiera a los estudios, diseños y construcción.
- Se presentó un saldo de contratación de: $ 11.343.703,00 millones de pesos, que deberá ser retornado al Ministerio del Interior a través de la Dirección del Tesoro Nacional como se estipula en la **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL:** *(…) 48. Abrir una cuenta bancaria a nombre del objeto del convenio que genere rendimientos financieros, la cual se destinará específicamente para el manejo de recursos del convenio aportados por EL MINISTERIO. Se precisa que los recursos depositados en dicha cuenta provienen del Presupuesto Nacional, por lo tanto, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. EL ENTE TERRITORIAL al momento de apertura la cuenta, deberá informar sobre dicho aspecto de inembargabilidad al banco. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por el MINISTERIO, así como los saldos no utilizados, deberán ser reintegrados al Tesoro Nacional (…)*

- El Municipio de San Diego - Cesar, se compromete a ejecutar bajo el presupuesto presentado y aprobado por la interventoría, toda vez que se certifica que con este valor se ejecutara el 100% del objeto contractual del Convenio 1862-2025.

8. ACLARACIONES ADICIONALES

La Supervisión por parte del Ministerio del Interior deja constancia de que, en el marco del Convenio No. 1862 de 2025, cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARADESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO- CESAR**". la recepción de los estudios y diseños se adelantó exclusivamente mediante la verificación del cumplimiento de los requisitos y entregables mínimos establecidos en el Anexo 24 del convenio, conforme al alcance funcional y administrativo de sus competencias. En ese sentido, la actuación de la Supervisión se concentró en validar la existencia, completitud y trazabilidad documental de los productos requeridos para la culminación de la fase de estudios

Scanned with CamScanner

y diseños, sin que ello implique sustitución, asunción o desplazamiento de las responsabilidades técnicas propias de los contratistas ejecutores, consultores, diseñadores o interventores vinculados al proyecto.

Al respecto, es importante precisar que como insumo técnico de referencia se aportó la memoria descriptiva del proyecto tipo "Paz a lo Bien", documento que era de conocimiento previo por parte de la Entidad Territorial y que sirvió como soporte para la viabilización del proyecto en la etapa previa a la suscripción del convenio. No obstante, durante el desarrollo de la consultoría, la Entidad Territorial, en ejercicio de la autonomía administrativa y contractual derivada de la ejecución de los contratos suscritos bajo su responsabilidad, adelantó ajustes y adecuaciones técnicas orientadas a adaptar el proyecto a las condiciones particulares del terreno y del entorno de intervención. Dichas modificaciones, aun cuando no alteran sustancialmente el concepto arquitectónico del proyecto tipo, obedecen a determinaciones adoptadas en el marco de la consultoría y a la necesidad de responder a las condiciones físicas, topográficas, funcionales y operativas propias del predio objeto de intervención.

En consecuencia, la Supervisión del Ministerio del Interior reitera que la responsabilidad sobre la elaboración, revisión, validación, coordinación, consistencia y aprobación técnica de los estudios y diseños, así como sobre el control y seguimiento técnico de la ejecución de los contratos derivados, recae exclusivamente en la interventoría contratada por la Entidad Territorial y en los profesionales responsables de la consultoría, quienes deben garantizar el cumplimiento integral de la normatividad vigente, los lineamientos técnicos aplicables y las condiciones requeridas para la adecuada ejecución del proyecto. En ese sentido, se aclara que la función de la Supervisión por parte del Ministerio del Interior se circunscribe al seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo, mas no al ejercicio de interventoría técnica especializada sobre los contratos derivados suscritos por la Entidad Territorial. Por tanto, la verificación adelantada por la Supervisión no constituye aprobación técnica especializada ni convalida eventuales deficiencias, inconsistencias, omisiones o ajustes realizados durante la consultoría o la ejecución contractual, manteniéndose dichas responsabilidades en cabeza de la interventoría, la consultoría y la Entidad Territorial.

Adicionalmente, se deja expresa constancia de que el Convenio No. 1862 de 2025 fue estructurado bajo un esquema integral de ejecución tipo "llave en mano", razón por la cual la Entidad Territorial, en su calidad de ejecutora del proyecto y responsable de la contratación derivada, asumió la obligación de garantizar la suficiencia técnica, administrativa, financiera y presupuestal de los estudios, diseños y del presupuesto general formulado para la materialización del proyecto. En consecuencia, se entiende que los valores incorporados dentro del presupuesto oficial contemplan la totalidad de actividades, obras, suministros, equipos, instalaciones y componentes requeridos para la correcta construcción, terminación, funcionamiento y puesta en operación del Centro de Convivencia Ciudadana "Paz a lo Bien". En estricto sentido de lo anterior, cualquier situación asociada con mayores cantidades de obra, actividades no previstas, ajustes técnicos, complementaciones constructivas, deficiencias de formulación, incompatibilidades entre diseños, omisiones presupuestales o necesidades adicionales que llegaren a evidenciarse durante la ejecución del proyecto y que no hubiesen sido identificadas en la fase de consultoría, estructuración o revisión técnica previa, serán de exclusiva responsabilidad de la Entidad Territorial, así como de los contratistas e interventores vinculados al desarrollo del proyecto, quienes deberán asumir integralmente las actuaciones administrativas, técnicas, financieras, presupuestales y contractuales necesarias para garantizar la adecuada culminación, estabilidad, funcionalidad y entrega efectiva de la obra, sin que ello genere obligación adicional alguna para el Ministerio del Interior ni pueda entenderse como una responsabilidad derivada de la recepción documental de los entregables efectuada por la Supervisión.

Así las cosas, y conforme a lo descrito en la presente Acta de Recibo de Entregables de Estudios y Diseños — Anexo 22, el Municipio de San Diego - Cesar, en su calidad de Entidad Territorial ejecutora del convenio y responsable de los contratos derivados suscritos para el desarrollo del proyecto, asume integralmente la responsabilidad por la ejecución del cien por ciento (100%) de las actividades de obra requeridas para la

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

materialización del proyecto "Paz a lo Bien". Lo anterior comprende la obligación de garantizar que la ejecución contractual se adelante conforme a los estudios y diseños aprobados por la interventoría, a la normatividad técnica vigente, a las especificaciones constructivas aplicables y a las condiciones de calidad, estabilidad, seguridad y funcionalidad requeridas para la correcta entrega y puesta en funcionamiento del proyecto, dentro de los plazos, condiciones y requerimientos generales establecidos en el marco del Convenio No. 1862 de 2025.

De igual manera, y en observancia de las obligaciones contractuales establecidas en la **CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: I. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ENTE TERRITORIAL: *51.*** *(…) EL Municipio deberá producir dos videos profesionales, que incluyan tomas aéreas mostrando el estado inicial, el avance y entrega final de las obras. La entrega de los videos debe tener cada uno, una duración de 2 minutos con reducción a 1 minuto. -Primer video: Se debe realizar cuando las obras presenten un avance al 35% de le ejecución. -Segundo video: Debe compilar el avance total de la Obra con los aspectos más relevantes hasta su terminación. Para la realización de dichos videos, se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones: Formato de alta definición con control de movimiento, Voz en OFF, que también incluya tomas aéreas con vehículo aéreo no tripulado (Drone). No debe contener publicidad del contratista. EL ENTE TERRITORIAL deberá garantizar un TIME-LAPSE diario, desde 2 ángulos diferentes de la obra y hacer entrega de este mensualmente. (…)*

El Municipio deberá garantizar el estricto cumplimiento de dichas obligaciones audiovisuales y de seguimiento documental, como parte integral de los mecanismos de control, trazabilidad, verificación de avance y soporte técnico del proceso de ejecución contractual del proyecto. Así mismo el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Proyecto, las normas vigentes de diseño y construcción aplicables en Colombia, así como las cantidades de obra, son responsabilidad exclusiva del Contratista y la Interventoría, conforme a los diseños, las mediciones de campo y el seguimiento realizado durante las fases de diseño y construcción del Proyecto. De acuerdo con lo anterior y según La Ley 1474 de 2011, tenemos: *"(...)ARTICULO 82. Responsabilidad de los interventores. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría(...)*

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Lo anterior, Según el Capitulo VIII "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública" Artículo 84 "Facultades y deberes de los supervisores y los interventores", de la Ley 1474 de 2014: *"(…) Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando tal incumplimiento se presente (…)".*

PARÁGRAFO 1. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal: k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente. (Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

PARÁGRAFO 3. El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.

PARÁGRAFO 4. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio (...)"

Aunado a lo anterior, la supervisión por parte del Ministerio del Interior reitera que la suscripción de la presente acta no certifica que la aprobación en valores por parte de esta Entidad toda vez que, que los valores aquí consignados corresponden exclusivamente a la información técnica y financiera presentada por el Municipio de San Diego – Cesar durante la etapa de formulación y estructuración del proyecto, así como a los documentos derivados de los estudios y diseños elaborados para su ejecución. Por tanto, la determinación, verificación, suficiencia, razonabilidad y exactitud de las cantidades de obra, rendimientos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, presupuestos, estudios de mercado, cotizaciones y demás componentes que soportan el presupuesto para el valor total de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo No. 1862-2025 son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y entidades que participaron en su elaboración, revisión, validación y aprobación, particularmente del **CONSORCIO NUEVO 2026**, en calidad de responsable de los estudios y diseños; del **CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026**, en calidad de interventoría, en lo relacionado con la revisión, seguimiento, control y validación técnica, administrativa y financiera de dichos componentes; así como del Municipio de San Diego – Cesar, a través de su supervisión y de su ordenador del gasto, en calidad de responsables de la aprobación y adopción de los documentos que sirven de soporte para la ejecución del proyecto.

En ese sentido, cualquier inconsistencia, omisión, error de cálculo, desviación presupuestal o diferencia que pueda presentarse respecto de los valores incorporados en los estudios, diseños, presupuestos o demás documentos técnicos será atribuible a los responsables de su elaboración, revisión, validación y aprobación, sin que pueda entenderse que la participación o suscripción de la presente acta por parte del Ministerio del Interior implica conformidad técnica, financiera o presupuestal respecto de tales aspectos.

Adicional a ello, en el marco del reconocimiento de pagos por AIU se precisa que:

El Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, indica: "*(...) El numeral 1º del artículo 32 del ECE, define el contrato de obra como aquél cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago (...)*". En relación con el AIU el mismo concepto señala que: *"(...) El "A" comprende los costos indirectos, puesto que los costos directos debieron haber sido incorporados en el análisis de precios unitarios (APU). El "I" comprende los imprevistos y pretende*

Scanned with CamScanner

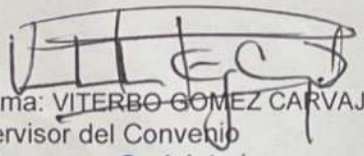
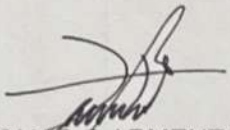
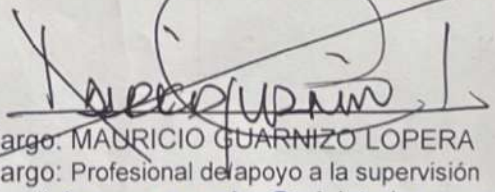
cubrir las contingencias naturales que se presentan en la ejecución de la obra. Recientemente, se ha discutido cuando procede su reconocimiento al contratista y la necesidad de su prueba, puesto que no podría considerarse como una utilidad adicional. La "U", corresponde al valor que el contratista estimó como utilidad para la ejecución de la obra, y el cual sirve de supuesto para considerar en un proceso judicial el monto de utilidad a que tendría derecho. (…)"

Adicionalmente establece: *(…) Si bien la legislación contractual no tiene una definición de administración, imprevistos y utilidad, (AIU) se ha dicho que "este se introduce en el valor total de la oferta y es de frecuente uso en los contratos de tracto sucesivo y ejecución periódica, como el contrato de obra" (…)* Por su parte la Dirección de Impuestos Nacional – DIAN, el día 20 de agosto de 1992 conceptúa respecto a Impuesto sobre las ventas en los contratos de construcción de bien inmueble, así: *"(…) el artículo 3 del decreto 1372 de 1992, recopilado en el Decreto 1625 de 2016, a través del cual se establece que quienes se dediquen a la construcción de bienes inmuebles serán quienes puedan cobrar el IVA sobre el honorario o la utilidad. Por lo tanto, los demás servicios que estén relacionados o se le hayan prestado al constructor al momento de realizar las ventas, no pueden aplicar la figura del AIU. Esto fue ratificado por el Concepto 57103 de agosto de 2005 emitido por la DIAN (…)".*

9. AUTORIZACIÓN PARA EL INICIO DE OBRA E INTERVENTORÍA DE OBRA:

SI X NO (marque con una x según aplique)

En constancia de lo anterior, firman el presente documento, el día 28 del mes de julio de 2026 en la ciudad de Bogotá D.C:

Por parte de: ***MINISTERIO DEL INTERIOR***  Nombre y firma: VITERBO GOMEZ CARVAJAL Cargo: Supervisor del Convenio Email: viterbo.gomez@mininterior.gov.co Celular: 3125221054	*Por parte de:* ***MINISTERIO DEL INTERIOR***  Cargo: TOMAS C ARMENTA BARROS Cargo: Profesional de apoyo a la supervisión Email: tomas.armenta@mininterior.gov.co Celular: 3013905900 *Por parte de:* ***MINISTERIO DEL INTERIOR***  Cargo: MAURICIO GUARNIZO LOPERA Cargo: Profesional de apoyo a la supervisión Email: hermes.guarnizo@mininterior.gov.co Celular: 3112444399

Scanned with CamScanner

Por parte de: ***MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR*** Nombre y firma: **LUIS EDUARDO ARZUAGA OROZCO** Cargo: Supervisor del convenio por el Municipio Email: Planeacion@sandiegocesar.gov.co Celular: 3004610180	*Por parte de:* ***MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR*** Nombre y firma: **UNALDO JOSE ROCHA CALDERON** Cargo: alcalde Municipal Email: admin@sandiegocesar.gov.co Celular: 3004670820
Por parte de: ***CONSORCIO NUEVO 2026*** Nombre y Firma: **JESUS DAVID MORON VEGA** Cargo: Representante legal ***CONSORCIO NUEVO 2026*** Email: proyinvermoron@hotmail.com Celular: 3107408844	*Por parte de:* ***CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026*** Nombre y Firma: **JOSE JULIAN OROZCO RALMEZANO** Cargo: Representante legal ***CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026*** Email: interventoriaparque2026@gmail.com Celular: 301 2455010

Scanned with CamScanner

ACTA DE INICIO
CONTRATO DE OBRA PUBLICA
CONTRATACION DE LICITACION PUBLICA LP – 005 – 2025

En San Diego, Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026 se reunieron: **JESUS DAVID MORON VEGA**, Identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 1.062.397.937 Representante legal de **CONSORCIO NUEVO 2026** NIT: 902.039.050-1 en calidad de contratista de obra, **JOSE JULIAN OROZCO PALMEZANO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 77.161.022 en calidad de Interventor de la Obra, y **LUIS EDUARDO ARZUAGA OROZCO**, Identificado con cedula de ciudadanía No.1.140.902.400 expedida en Barranquilla, actuando en nombre del Municipio de San Diego, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor, con la finalidad de dar inicio a la ejecución del contrato que tiene las siguientes características:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

TIPO	N°. LP – 005 - 2025
CONTRATO	CONTRATACION DE LICITACION PUBLICA LP – 005 – 2025
CONTRATISTA	CONSORCIO NUEVO 2026 NIT: 902.039.050-1
OBJETO	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO SEN DIEGO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
VALOR	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS ($ 1.985.368.026,00)
FECHA DE SUSCRIPCION	03 DE MARZO DE 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE SAN DIEGO.
SUPERVISOR	LUIS EDUARDO ARZUAGA OROZCO

DURACIÓN

PLAZO DE EJECUCIÓN:	NUEVE (9) MESES
FECHA DE INICIO EJECUCIÓN:	19 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	18 DE DICIEMBRE DE 2026

GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA

De acuerdo con la Cláusula de garantías, el contratista presentó las pólizas contractuales estipuladas aportadas en los contratos de este tipo y aprobada por la oficina de la secretaria de Planeación e infraestructura de la Alcaldía de San Diego.

ACTA DE APROBACION DE GARANTIAS Fecha: 19/03/2026			
Numero de contrato y fecha de celebración	Objeto	Valor	Nombre completo y documento de identificación
CONTRATACION DE LICITACION PUBLICA LP – 005 – 2025	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO SEN DIEGO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS ($ 1.985.368.026,00)	CONSORCIO NUEVO 2026 NIT: 902.039.050-1

Compañía aseguradora	N° de póliza	Fecha de expedición	Beneficiario	
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	47 - 44 - 101034499	18/03/2026	MUNICIPIO DE SAN DIEGO-CESAR NIT: 800.096.623-2	
Amparos y porcentajes		Valor asegurado	Vigencia	
			Desde	Hasta
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO		$397,073,605.20	03/03/2026	03/04/2027
BUEN MANEJO DE ANTICIPO		$595,610,407.80	03/03/2026	03/04/2027
CALIDAD DEL SERVICIO		$198,536,802.60	03/12/2026	03/12/2029
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		$397,073,605.20	SI AMPARA 5 AÑOS, 0 MESES Y 0 DIAS	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES		$397,073,605.20	03/03/2026	03/12/2029

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CODIGO BPIN V – TERRITORIAL					
CERTIFICADO(S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP					
N°	CDP142	VALOR(ES)	$ 1.985.368.026,00	FECHA(S)	2026/01/20
REGISTRO(S) PRESUPUESTAL(ES) – RP					
N°	RP291	VALOR(ES)	$ 1.985.368.026,00	FECHA(S)	2026/03/03

El Contratista se compromete a cumplir con sus obligaciones legales y contractuales.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella:

JOSE JULIAN OROZCO PALMEZANO
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026

JESUS DAVID MORON VEGA
Represéntate Legal
CONSORCIO NUEVO 2026

LUIS EDUARDO ARZUAGA OROZCO
Supervisor del Convenio
Secretario de Planeación e Infraestructura

ACTA DE INICIO
CONTRATO DE INTEVENTORIA N°. 001 DE 2026
CONTRATACION CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA – 001 DE 2025

En San Diego, Cesar, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026 se reunieron: **JOSE JULIAN OROZCO PALMEZANO**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 77.161.022 en calidad de Interventor de la Obra Representante Legal de CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026 NIT: 902.031.468-8, y **LUIS EDUARDO ARZUAGA OROZCO**, Identificado con cedula de ciudadanía No.1.140.902.400 expedida en Barranquilla, actuando en nombre del Municipio de San Diego, en su calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura y supervisor, con la finalidad de dar inicio a la ejecución del contrato que tiene las siguientes características:

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

TIPO	N°. CMA – 001 – 2025
CONTRATO	CONTRATACION CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA – 001 DE 2025
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026 NIT: 902.031.468-8,
OBJETO	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO SEN DIEGO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
VALOR	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESO ($ 453.288.271,00)
FECHA DE SUSCRIPCION	03 DE MARZO DE 2026
LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE SAN DIEGO.
SUPERVISOR	LUIS EDUARDO ARZUAGA OROZCO

DURACIÓN

PLAZO DE EJECUCIÓN:	NUEVE (9) MESES
FECHA DE INICIO EJECUCIÓN:	19 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	18 DE DICIEMBRE DE 2026

GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATISTA

De acuerdo con la Cláusula de garantías, el contratista presentó las pólizas contractuales estipuladas aportadas en los contratos de este tipo y aprobada por la oficina de la secretaria de Planeación e infraestructura de la Alcaldía de San Diego.

ACTA DE APROBACION DE GARANTIAS Fecha: 19/03/2026			
Numero de contrato y fecha de celebración	Objeto	Valor	Nombre completo y documento de identificación
CONTRATACION CONCURSO DE MERITOS ABIERTO CMA – 001 DE 2025	INTEVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SST A LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESO ($ 453.288.271,00)	CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026 NIT: 902.031.468-8

	"PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO SAN DIEGO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR		
Compañía aseguradora	N° de póliza	Fecha de expedición	Beneficiario
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	47 - 44 - 101034501	18/03/2026	MUNICIPIO DE SAN DIEGO-CESAR NIT: 800.096.623-2

Amparos y porcentajes	Valor asegurado	Vigencia	
		Desde	Hasta
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 45.328.827,10	03/03/2026	03/06/2027
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$ 45.328.827,10	03/03/2026	03/12/2029
CALIDAD DEL SERVICIO	$ 90.657.654,20	03/03/2026	03/03/2031

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CODIGO BPIN V – TERRITORIAL					
CERTIFICADO(S) DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP					
N°	CDP 143	VALOR(ES)	$ 453.288.271,00	FECHA(S)	2026/01/20
REGISTRO(S) PRESUPUESTAL(ES) – RP					
N°	RP 292	VALOR(ES)	$ 453.288.271,00	FECHA(S)	2026/03/03

El Contratista se compromete a cumplir con sus obligaciones legales y contractuales.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella:

JOSE JULIAN OROZCO PALMEZANO
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026

LUIS EDUARDO ARZUAGA OROZCO
Supervisor del Convenio
Secretario de Planeación e Infraestructura

MINUTA DEL CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2026

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES
CLÁUSULA 2. OBJETO
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15. MULTAS
CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES
CLÁUSULA 18. GARANTÍAS
CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA
CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA
CLÁUSULA 21. CESIÓN
CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN
CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Entre **UNALDO JOSE ROCHA CALDERON,** en calidad de alcalde del Municipio de San Diego - Cesar (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, JESUS DAVID MORON VEGA en calidad de representante legal de CONSORCIO NUEVO 2026 (en adelante el "Contratista"), identificado como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 875 del 11 de diciembre de 2025 la Entidad abrió el Proceso de Contratación Licitación pública LP – 005 - 2025

II. Que por medio de la Resolución 141 FEBRERO 19 DE 2026 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son escritos en singular o en plural de acuerdo como lo que requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial deben ser entendidos según la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del Contrato es el ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO SAN DIEGO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación LP-005-2025, los cuales hacen parte integral del Contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios, materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

El Contratista y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 2 - Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato será de NUEVE (9) MESES, contados a partir de acta de inicio de actividades, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del Contrato es por la suma de **MIL NOVECIENTOS OCHENTYA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTISEIS PESOS ($1.985.368.026),** equivalentes a 1,133.9 SMLMV para el año de suscripción del Contrato 2026, suma que se discrimina de la siguiente manera:

A. PRESUPUESTO ESTUDIOS Y DISEÑOS		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
1	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	$ 5.761.622
2	ESTUDIO DE SUELOS	$ 11.523.245
3	DISEÑO ARQUITECTÓNICO	$ 21.606.084
4	DISEÑO URBANO ESPACIO PÚBLICO	$ 43.212.473
5	DISEÑO ESTRUCTURAL	$ 21.606.084
6	DISEÑO HIDROSANITARIO	$ 11.523.245
7	DISEÑO RED DE INCENDIO	$ 0
8	DISEÑO DE RED DE GAS	$ 2.880.812
9	DISEÑO ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN	$ 17.284.867
10	DISEÑO VOZ Y DATOS	$ 0
11	DISEÑO MECÁNICO Y BIOCLIMATICO	$ 0
12	PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE OBRA	$ 8.642.434
13	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	$ 5.787.115
14	OTROS	$ 0
TOTAL, PRESUPUESTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS		**$ 149.827.981**

A. PRESUPUESTO DE OBRA					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**V. UNITARIO**	**V. PARCIAL**
1	VALOR CONSTRUCCIÓN AREA CUBIERTA - AREA POLIVALENTE MULTIPROPÓSITO - EDIFICIO DE SERVICIOS	M²	312,5	$ 3.900.000	$ 1.218.750.034,24
2	VALOR CONSTRUCCIÓN AREA DESCUBIERTA - GIMNASIO BIOSALUDABLE - PISTA DE TROTE	M²	803,5	$ 730.000	$ 586.555.506,72

	- URBANISMO				
3	CERTIFICACIONES	-	-	$ 13.440.000	$ 13.440.000
4	IMPACTO AMBIENTAL Y URBANO	-	-	$ 16.794.504	$ 16.794.504
TOTAL, PRESUPUESTO DE OBRA					**$ 1.835.540.045**

TOTAL, PRESUPUESTO DEL PROYECTO	
DESCRIPCIÓN	**TOTAL**
VALOR PRESUPUESTO ESTUDIOS Y DISEÑOS	$ 149.827.981
VALOR PRESUPUESTO DE OBRA	$ 1.835.540.045
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**$ 1.985.368.026**

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el Contrato.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO

La entidad entregará al contratista un anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato el cual será distribuido en la misma proporción para el componte de estudios y diseños y de obra.

La Entidad entregará el Anticipo bajo las siguientes condiciones:

El Anticipo se tramitará previa firma del Contrato y la aprobación de las Garantías exigidas en el Proceso de Contratación.

La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no está supeditada, en ningún caso, a la entrega del Anticipo.

La Entidad, a través de la interventoría, revisará y aprobará los programas de inversión del Anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo, el Contratista constituirá un patrimonio autónomo irrevocable a nombre del objeto del Contrato, cuyo beneficiario sea el Municipio de San Diego - Cesar, el cual será vigilado por el Interventor. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el Anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del Interventor, quien velará así porque todo desembolso del Anticipo corresponda a gastos del Contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del Anticipo aprobado. El costo de la comisión fiduciaria será asumido directamente por el Contratista. El Contratista presentará la respectiva minuta del Contrato de fiducia para aprobación previa del Interventor.

Los rendimientos financieros que genere el Anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados mensualmente en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del Anticipo otorgado, el número, año del Contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del Anticipo del citado patrimonio, la entidad fiduciaria consignará el valor de estos en la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del Anticipo.

Para la buena administración del Anticipo se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- El Contrato de fiducia mercantil debe ser suscrito con una sociedad fiduciaria autorizada por la Superintendencia Financiera para crear patrimonios autónomos.
- El plazo del contrato de fiducia mercantil debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de Anticipo.
- Los recursos del Anticipo depositados en el patrimonio autónomo deben ser invertidos en cuentas de ahorro y/o corrientes remuneradas, mientras se destinan al cumplimiento del plan de inversión del mismo aprobado por el Interventor.
- Tanto los rendimientos que genere la cuenta de Anticipo del patrimonio autónomo, como los excedentes de esta, si los hubiere, deben ser reintegrados a la Entidad como se establece en el presente instructivo, lo cual debe ser verificado por el Interventor.
- La Entidad remitirá a la fiduciaria el plan de inversión del Anticipo aprobado y le informará sobre la persona natural o jurídica que actuará como Interventor. Así mismo, la Entidad informará a la fiduciaria sobre las suspensiones y reanudaciones en la ejecución del contrato.
- En los casos de caducidad del contrato o terminación unilateral o anticipada de este, la fiduciaria reintegrará a la Entidad el saldo existente en la cuenta de Anticipo y sus rendimientos en la forma indicada por esta, una vez comunique a la fiduciaria el acto administrativo debidamente ejecutoriado.
- La fiduciaria deberá remitir mensualmente a la Entidad, al Interventor y al Contratista, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del Anticipo en el patrimonio autónomo, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del Contrato de Obra, el nombre del Contratista, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

El Anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales de obra, situación que deberá ser controlada por la interventoría. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del Anticipo y el saldo del valor del Contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses, situación que deberá ser controlada por la interventoría) mediante las actas mensuales o parciales de obra.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP142 del 20 de enero de 2026

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El municipio pagará el valor del contrato de la siguiente manera:

El noventa por ciento (90%) mediante actas parciales de avance de obras ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por el interventor, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los Precios Unitarios y el valor del AIU pactado.

El diez (10%) restante del valor del contrato se pagará con la suscripción de acta de liquidación del contrato.

El 100% del valor correspondiente al Ítem de estudios y diseños una vez entregados y recibidos A satisfacción

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.
La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en el proyecto de inversión, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al diez por ciento (10%), de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento (5%) de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del Contrato.

2. Destinar a la ejecución del contrato en un porcentaje del del cinco por ciento (5%), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional: víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza

de hogar, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros definidos así por la Ley o la jurisprudencia, de esta manera.

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberán mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

El Interventor, hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredita la condición de los sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante el Interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del acta de inicio de contrato

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la Ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

a) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
b) Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
c) Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
d) Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
e) Abstenerse de utilizar elementos y productos que contengan la fibra asbesto y/o sus derivados. El Contratista promoverá el uso de materias primas que no atenten contra la salud pública de conformidad con la Ley Aplicable.
f) Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
g) Acreditar el cumplimiento del factor de sostenibilidad técnico ambiental ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
h) Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
i) Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
j) Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.

k) Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los Riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el Contrato.

l) Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del Contrato.

m) Durante la ejecución del Contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos con la Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

n) Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada o Sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

o) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, las tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

p) Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.

q) Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento de la notificación del auto de iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación del Contratista o de alguno de sus integrantes en caso de Proponentes Plurales.

r) Conocer el diseño entregado por la Entidad, analizarlo exhaustivamente y ejecutar la obra conforme al mismo. A tales efectos, el Contratista declara que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la Entidad

s) Cumplir los criterios sostenibles que se implementarán en el desarrollo de la obra de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del Anexo 1 – Anexo técnico.

t) El Contratista se compromete a adquirir los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.4.1 del documento base. En consecuencia, el Contratista debe adquirir los bienes que se encuentren en el Registro de Productores de Bienes Nacionales durante la ejecución del contrato.

u) Informar al interventor o al supervisor del contrato, según corresponda, la fecha de adquisición de los bienes nacionales relevantes para que este verifique que fueron obtenidos durante la vigencia del Registro de Productores de Bienes Nacionales correspondiente.

v) Incorporar como mínimo el noventa y siete (97%) por ciento, sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista, en cumplimiento del objeto contractual, realizará las siguientes actividades:

1. Realizar los tipos y las cantidades de obra contempladas en el presupuesto oficial y estimadas por el contratante, a los precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste ofrecidos en su propuesta económica.
2. Proponer al Contratante las modificaciones del presupuesto de obra cuando lo considere necesario o conveniente para la ejecución de la misma o para su funcionalidad, elaborando los informes por medio de los cuales se justifique técnicamente: la ejecución de mayores cantidades de obras, obras adicionales o la supresión de obras o de cantidades de obra.

3. Cumplir con la normatividad vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional, y garantizar la calidad en las obras.
4. Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de las obras y hasta la entrega de la misma, el personal profesional, tecnólogo, técnico y auxiliar ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual. En caso de que sea necesario el reemplazo de algún miembro del equipo de trabajo calificado y respecto del cual se haya hecho alguna exigencia en el pliego de condiciones, deberá presentar la justificación valedera ante el Interventor y la hoja de vida del reemplazante, quien deberá cumplir con las calidades, preparación académica y la experiencia general y específica exigida en el pliego de condiciones, para efectos de su aprobación.
5. Celebrar y ejecutar los subcontratos necesarios para la realización de los trabajos, garantizando que estos no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo entre el subcontratista y EL MUNICIPIO.
6. Contar con una oficina central que, entre otros aspectos, le preste soporte en asuntos de orden técnico, socio-ambiental, legal, administrativo, financiero y contable a la ejecución de la obra.
7. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra EL MUNICIPIO, por causa o con ocasión del contrato.
8. Suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos, con el envío y recepción de los mismos en los sitios de las obras.
9. Garantizar la buena calidad de los equipos, materiales de obra, insumos, muebles, y demás elementos objeto de instalación y/o utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.
10. Realizar, por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra.
11. Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza.
12. Demoler por su cuenta y riesgo, en el término indicado por el interventor, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, y que como consecuencia presente defectos de estabilidad, y Efectuar las reparaciones necesarias a las áreas intervenidas y a las áreas contiguas que presenten deterioro, incluso dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de las obras.
13. Llevar una bitácora de obra, que será la memoria diaria de todos los acontecimientos, circunstancias y decisiones relacionados con la ejecución de los trabajos, además, allí se registrará la visita de funcionarios que tengan que ver con el proyecto y sus apreciaciones, sugerencias y observaciones. Esta bitácora debe permitir la comprensión general de la obra y desarrollo de las actividades de acuerdo con el cronograma de ejecución e inversión aprobado. Debe firmarse por el director de obra y por el director de la Interventoría y adicionalmente debe estar foliada. También tendrán acceso a esta bitácora, los representantes de EL MUNICIPIO.
14. Realizar periódicamente el registro fotográfico del avance de la ejecución de la obra, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.
15. Elaborar las actas de entrega parcial de obra y la de entrega final de la misma.
16. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato, y en general presentar toda la información y documentación requerida por el Interventor o por el supervisor.

17. Utilizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción entregados por EL MUNICIPIO únicamente para el desarrollo del objeto contractual.
18. Revisar, junto con la interventoría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, la totalidad de los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción. Si vencido el plazo señalado el contratista no presenta ninguna observación, se entiende que acepta en su integridad tales documentos.
19. Conocer y cumplir toda la normatividad técnica vigente sobre el tipo de obra en particular que se va a ejecutar.
20. El Contratista, subcontratistas y proveedores se obligan a practicar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro las personas ni las cosas, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión. Los planes que se elaboren para el cumplimiento de esta obligación deberán ser avalados por el interventor.
21. Tramitar las autorizaciones, licencias y permisos necesarios para la ejecución de las obras ante las entidades competentes.
22. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el pliego de condiciones y sus anexos, que hacen parte integral del contrato de obra.
23. Informar oportunamente al interventor y al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
24. Instalar una valla informativa sobre el proyecto en la cual se reconozcan expresamente los respectivos créditos a la entidad contratante, de acuerdo con el modelo que suministre este último.
25. Realizar por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución del proyecto y responder por el pago del consumo de los mismos.
26. El Contratista deberá mantener a todo el personal que labore en la obra debidamente identificado con carné y chaleco o prenda de vestir uniforme, para su inmediato reconocimiento.
27. Realizar los cerramientos y aislamientos provisionales de las áreas a intervenir del proyecto que lo requieran o solicite la Interventoría, prestar toda la seguridad industrial correspondiente necesaria en los sitios de trabajo y tener toda la señalización preventiva necesaria para la segura circulación del personal de obra y de terceros que deban transitar por el área de influencia de la obra.
28. Recibir las visitas de campo que hagan los funcionarios de la entidad contratante para verificar el cumplimiento y ejecución del contrato.
29. Cumplir con el avance de obra conforme a su programación y al plazo de ejecución previsto en el contrato.

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del Contrato.
2. Recibir en forma oportuna la información solicitada al MUNICIPIO para la ejecución del contrato
3. Recibir respuesta a las peticiones presentadas al MUNICIPIO en los términos consagrados pro la Ley

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

2. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
4. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente Contrato.
5. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato; así como atender y tramitar los requerimientos y consultas que formule el contratista, durante la ejecución del contrato.
6. Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
8. Otorgar las autorizaciones respectivas para la ejecución de las obras, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello.
9. Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo.
10. Suscribir en conjunto con el contratista y el interventor, las actas de inicio, suspensión, reinicio, de comité de avance de obra, de modificación de cantidades de obra, de supresión de las mismas o de obras complementarias, de recibo parcial de obra, de recibo final de la obra, de terminación, de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la ejecución de los trabajos.
11. Hacer revisiones periódicas de las obras ejecutadas (visitas de campo) para verificar el cumplimiento de las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista, en atención al principio de responsabilidad.
12. Gestionar la participación activa de instancias locales de seguimiento y control del contrato, tales como comités y veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto.
13. Verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato de obra, conminar al contratista en caso de retardos, defectos de ejecución y/o incumplimientos, adelantar los procedimientos establecidos en la Ley para la imposición de las multas y/o sanciones y hacer efectivas las garantías, previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el Estatuto Anticorrupción, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna para obtener las indemnizaciones del caso.
14. Recibir a satisfacción las obras terminadas.
15. Adelantar los trámites tendientes a la liquidación del contrato dentro de los términos legales.
16. Tramitar y obtener ante las autoridades competentes todas las licencias, permisos y autorizaciones para adelantar la obra y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales.
17. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus Subcontratistas o empleados.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

Carrera 9 N° 2C-71 e-mail admin@sandiegocesar.gov.co Pagina Web www.sandiego-cesar.gov.co
Sec. Gral. (5) 5798016 - Sec. Salud 5798433 - Sec. Planeación 5798781- Sec. Hacienda 5798250
Código Postal: 202030

El contratista será el único responsable civil y penalmente por los daños o perjuicios que cause al MUNICIPIO o a terceras personas por el incumplimiento de sus obligaciones o por hechos u omisiones que fueren imputables a título de dolo y que se encuentren enmarcados en las labores que se describen en este contrato, y en los documentos que hacen parte del mismo. En razón de lo anterior, EL CONTRATISTA está obligado a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación, demanda o litigio que surja como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que EL CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas solicitudes, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne al MUNICIPIO permanecerá durante todo el tiempo en que este pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, el MUNICIPIO podrá llamar en garantía al CONTRATISTA en los términos del Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación, o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado anteriormente. Por tanto, EL CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aun frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole.

CLÁUSULA 15. MULTAS

1. Incumplir la obligación de incluir mínimamente el diez por ciento (10%) o el porcentaje previsto por la entidad que no supere el treinta por ciento (30%) de mano de obra no calificada de la región durante la ejecución del contrato, de conformidad con la obligación 1 de las "obligaciones generales del contratista", causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento. Por su parte, no cumplir con el porcentaje mínimo de vinculación de mujeres durante la ejecución del contrato, de conformidad con la misma obligación indicada, causará multas equivalentes al 1% del valor total del contrato.

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5% del valor del contrato.

2. Así mismo, cuando el interventor o supervisor, según corresponda, solicite al Contratista que informe la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes y este omita presentarla, se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV] por cada día transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se hizo el requerimiento.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40 %), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 17, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final de la obra contratada, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato.
9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
10. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 0-5%salarios mínimos diarios legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 3. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 4. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 5. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 6. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato]. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 2. El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

Parágrafo 3. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA 17. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 18. GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Alcaldía De Municipio De San Diego-Cesar identificada con el NIT 800096623-2.
Ministerio del Interior identificado con Nit. 830114475</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>Veinte (20%) por ciento del valor del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del Contrato o hasta la amortización del anticipo de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal</td><td>Cien por ciento (100%) de los recursos entregados en calidad de anticipo de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>veinte por ciento (20%) del valor del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Calidad de los diseños</td><td>Tres (3) años contados a partir de la aprobación de los diseños por parte del ENTE TERRITORIAL</td><td>10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de Recibo Final.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de Construcción y mano de obra deficientes utilizados en la Construcción.

El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de Cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad hará efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

18.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Alcaldía De Municipio De San Diego-Cesar identificada con el NIT 800096623-2. Ministerio del Interior identificado con Nit. 830114475 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	300 SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Alcaldía De Municipio De San Diego-Cesar identificada con el NIT 800096623-2. Ministerio del Interior identificado con Nit. 830114475
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10 %) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad dentro del mismo término establecido para la Garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles.

El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA 19. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 20. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales Subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 21. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 22. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de cuatro (4) meses.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato durante el término de cuatro (4) meses, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja

salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 23. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción del Contrato se necesita que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 24. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las obras del presento proyecto se ejecutarán en zona Urbana, del Municipio de San Diego- Cesar].

CLÁUSULA 25. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Contratista.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.
6. Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 1862 de 2025, suscrito entre Nación - Ministerio del Interior - Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonsecon y El Municipio de San Diego

En constancia se firma el contrato en el Municipio de San Diego Cesar, a los tres (3) días del mes de marzo del 2026

Por la Entidad,

UNALDO JOSÈ ROCHA CALDERÒN
Alcalde Municipal

Por el Contratista,

Jesús Morón

JESUS DAVID MORON VEGA
representante legal de CONSORCIO NUEVO 2026

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 001 DE 2026

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1.	DEFINICIONES
CLÁUSULA 2.	OBJETO
CLÁUSULA 3.	ALCANCE DEL OBJETO
CLÁUSULA 4.	PLAZO DEL CONTRATO
CLÁUSULA 5.	VALOR DEL CONTRATO
CLÁUSULA 6.	ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO
CLÁUSULA 7.	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL
CLÁUSULA 8.	FORMA DE PAGO
CLÁUSULA 9.	OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 10.	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 11.	DERECHOS DEL INERVENTOR
CLÁUSULA 12.	OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD
CLÁUSULA 13.	RESPONSABILIDAD
CLÁUSULA 14.	INDEMNIDAD
CLÁUSULA 15.	MULTAS
CLÁUSULA 16.	CLÁUSULA PENAL
CLÁUSULA 17.	GARANTÍAS
CLÁUSULA 18.	INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR
CLÁUSULA 19.	INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR
CLÁUSULA 20.	CESIÓN
CLÁUSULA 21.	LIQUIDACIÓN
CLÁUSULA 22.	SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
CLÁUSULA 23.	LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL
CLÁUSULA 24.	DOCUMENTOS

Entre El Municipio de San Diego – Cesar (en adelante la "Entidad") por medio de su representante legal, por una parte; y por la otra **JOSE JULIAN OROZCO PALMEZANO** (en adelante el "Interventor") en mi condición de representante legal de **CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026**, identificado como aparece en el "Formato 1 – Carta de Presentación" de la oferta hemos convenido celebrar el presente Contrato de Interventoría, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante la Resolución 878 del día 12 de diciembre de 2025 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación Concurso de Méritos Abierto CMA 001 de 2025.

II. Que a través de la Resolución 050 del 26 de enero de 2026 la Entidad adjudicó el contrato al oferente **CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026**.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), convienen las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben entenderse con el significado que se les asigna en el Glosario aplicable a la infraestructura de obra pública de infraestructura social. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural según lo requiera el contexto en el cual son empleados. Otros términos con mayúscula inicial se comprenderán de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos serán interpretados de conformidad con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura social en el que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SST A LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO SAN DIEGO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**.

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Interventor debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación Concurso de Méritos Abierto CMA 001 de 2025, los cuales hacen parte integral de este contrato.

El Interventor se obliga con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según lo establece la legislación vigente, el Pliego de Condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Interventor y la Entidad asumen de forma obligatoria los Riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la "Matriz 3 – Riesgos" y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **NUEVE (9) MESES**, contados a partir del acta de inicio de actividades, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($453.288.271). incluido IVA**, equivalentes 258.88 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2026 suma que se discrimina de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	VALOR PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS	$ 84.123.457
2	VALOR PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA DE OBRA	$ 369.164.814
TOTAL, PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA		**$ 453.288.271**

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

CLÁUSULA 6. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal

Número Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal	Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal
CDP143	20/01/2026	$453.288.271,00

CLÁUSULA 7. FORMA DE PAGO

La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales hasta completar el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.

El pago al interventor se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el Interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el interventor. Para causar el pago final del contrato, el interventor deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Interventor cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Interventor deberá acreditar, para cada pago derivado del contrato que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas los estudios previos, vigente durante la ejecución del contrato, el Interventor se obliga a:

1. Realizar el control y verificación de la ejecución del contrato principal, a fin de garantizar a la entidad, el cumplimiento de las condiciones y obligaciones correlativas establecidas en los mismos, especialmente en lo referente a las especificaciones técnicas (calidad y cantidad), programa de ejecución física y de inversiones (cronograma de actividades de los contratos) así como de las exigencias técnicas, ambientales, sociales, administrativas, contables, legales y financieras, de acuerdo con la naturaleza de los contratos.

2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 4. Dar aplicación al Manual de Interventoría vigente, y cumplir con los procedimientos en él estipulados, en los diversos eventos que se presenten.

3. Conocer el Pliego de Condiciones de los Contratos de Obra, sus Adendas, Anexos, Formatos y Apéndices, los documentos que los modifican y aclaran, las propuestas y los contratos detalladamente, así como las normas internas de la entidad y la normatividad vigente sobre el tema a intervenir.

4. Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución del contrato de obra objeto de la Interventoría, así como de la ejecución del Contrato de interventoría objeto del presente proceso de selección, tales como correspondencia o correos electrónicos cruzados con el contratista de Obra, requerimientos, actas de reuniones, instrucciones impartidas, y demás documentos necesarios para el control físico y financiero de los contratos de obra y de interventoría, relacionando en general toda la información que se refiera al desarrollo de los mismos. Este archivo será cuidadosamente conservado y actualizado por El Interventor, quien a la terminación del contrato de interventoría o cuando la entidad lo requiera, lo entregará debidamente foliado y organizado cronológicamente, con el fin de que sea anexado a la carpeta del contrato de interventoría que reposa en el archivo de la Alcaldía de Maicao.

5. Efectuar requerimientos escritos a los contratistas cuando estos sean necesarios a fin de exigirles el cabal cumplimiento del contrato.

6. Dar oportuno trámite y aprobación a las solicitudes de adición, prorroga, suspensión o modificación del contrato de obra, soportadas en razones que ameriten la petición, teniendo en cuenta que ningún caso deben sustentarse en la mera liberalidad de las partes.

7. Presentar oportunos informes sobre situaciones que atenten en contra de la entidad el equilibrio económico o financiero del contrato, realizando la respectiva recomendación financiera y/o técnica y/o legal a la Alcaldía de Maicao a efectos de compelerlas.

8. Informar a la Alcaldía cuando se requiera que en desarrollo o con ocasión del contrato de obra, se presenten daños que puedan causar perjuicios a la entidad a efecto de que se realicen los trámites inherentes al adelantamiento de las acciones conducentes a obtener su indemnización.

9. Verificar que, durante el desarrollo y ejecución del contrato de obra, se mantengan las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento en que los contratistas presentaron su propuesta. Con tal fin propondrá la utilización de los mecanismos pactados de ajuste y revisión de precios o los procedimientos de revisión y corrección, o resolución de conflictos, según el caso, previstos en la ley.

10. Actuar de tal modo que, por su causa, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas de obra. Con este fin, en el menor tiempo posible, presentará informes sobre la necesidad de corrección de los desajustes que pudieren presentarse o de acuerdos sobre los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

11. Acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (06) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (06) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución, en cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 del 2002. En caso que el Interventor se encuentre exonerado del pago de alguno de los aportes con fundamento en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 o no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de seguridad social y aportes parafiscales en relación con personal, deberá así indicarlo en una certificación expedida por el revisor fiscal o por el representante legal o por la proponente persona natural y/o jurídica, según sea el caso.

12. Cumplir con las demás obligaciones de carácter general o específico que surjan de la naturaleza del contrato y que garanticen el cabal y oportuno cumplimiento del objeto contractual.

13. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del Contrato

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR

El contratista, en cumplimiento del objeto contractual, realizará las siguientes actividades:

1. Análisis y aprobación de la organización propuesta por el Contratista para adelantar el objeto del Contrato de obra y exigencia al mismo para que disponga de los elementos necesarios en el sitio de la obra para la fecha de iniciación programada y así evitar retrasos en la programación.
2. Aprobar el programa de trabajo e inversiones presentado por el contratista de la obra, el cual debe contener como mínimo organigrama para la ejecución del contrato, la metodología a seguir en la ejecución de las actividades propias del proyecto, cronograma de ejecución de la obra con el respectivo flujo mensual de inversiones, este deberá contener la totalidad de los ítems establecidos en la "Lista de Cantidades y Precios", indicando fecha de inicio de la actividad, fecha de terminación y la programación de las inversiones de cada uno de los ítems, determinando así el total de la inversión mensual a ejecutar, información que se constituirá en el plan de caja correspondiente.
3. Revisar y exigir la presentación al contratista de la obra semanalmente del seguimiento al programa de la obra.
4. Revisar y aprobar la lista de personal conforme a las hojas de vida que presente el contratista de obra.
5. Verificar que el contratista mantenga durante la ejecución de la obra el personal presentado y aprobado.
6. Verificar la apertura de los libros de obra (Bitácora) así como su diligenciamiento diario por el residente de obra.
7. Previamente a la iniciación del proyecto, la Interventoría deberá estar enterada completa y detalladamente de éste, del Pliego de Condiciones, de las condiciones generales, de las propuestas de los contratistas, del Contrato de obra celebrado, de las Normas y especificaciones que son las aplicables en el Contrato de obras e Interventoría y de las demás normas y reglamentaciones aplicables en la ejecución del proyecto, revisión de planos, cantidades de obras y presentación de ajustes de diseño necesarios.
8. Revisión y ajuste de las especificaciones técnicas de los ítems de obra y suministros incluidos en el alcance del contrato de obra, revisión de la programación de las obras contratadas, y recomendación de los ajustes y modificaciones necesarias para lograr los objetivos del proyecto.

9. Controlar el oportuno suministro de todos los materiales, herramientas, equipos y demás elementos necesarios para el desarrollo del objeto del contrato y rechazar los que no cumplan las especificaciones técnicas o se encuentren defectuosos.
10. Evaluar y aprobar las fuentes de materiales y colaborar en el trámite para la obtención de los derechos de explotación de las fuentes de materiales y de las servidumbres que los contratistas requieran.
11. Inspeccionar y controlar la calidad de los materiales, los ensayos, las pruebas de instalación y de la obra ejecutada, mediante el análisis de los ensayos de laboratorio y el cumplimiento de las especificaciones, rechazando los materiales o la obra que no cumpla con las calidades exigidas Aprobar o rechazar los procedimientos y esquemas de construcción, materiales, herramientas, plantas e instalaciones y demás elementos que se suministren para las obras.
12. Dar recomendaciones e impartir instrucciones sobre el orden en que se deben acometer los trabajos para el cumplimiento de los programas de obra y de las normas de diseño y seguridad apropiadas en cada caso.
13. Exigir, revisar y controlar los programas detallados de ejecución de obras y de suministros presentados por los contratistas, recomendar a la entidad su aceptación y llevar el control de su cumplimiento e informar a la entidad sobre su avance real, para lograr que las obras se ejecuten dentro de los plazos estipulados.
14. Supervisar la localización en el terreno de las obras a ejecutarse, de acuerdo a las actividades contratadas y suministrar al contratista los puntos de nivel y tránsito al inicio del proyecto, y cuando se requiera.
15. Verificar que las normas y recomendaciones efectuadas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar, respecto a las obras y acciones formuladas para mitigar los impactos negativos que genere el proyecto según el plan de manejo ambiental determinado para el desarrollo del proyecto.
16. Estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista sobre los aspectos técnicos, resolver oportunamente aquellas que fueren de su competencia y dar traslado de las que no le competen por tratarse de cambios sustanciales a las especificaciones, junto con el concepto respectivo, a EL MUNICIPIO
17. Efectuar oportunamente una revisión minuciosa de las cantidades de obra, a fin de compararlas con las que están incluidas en el contrato y en caso de discrepancia aclarar AL MUNICIPIO y al contratista las modificaciones requeridas.
18. Elaborar de forma conjunta entre la interventoría y el contratista el Inventario de los elementos existentes en la zona de los trabajos, indicando su estado, con el fin de reutilizar los que puedan ser aprovechados, tomando toda la información que los identifique y los que deben ser retirados y entregados al Municipio. Esta información debe remitirse al supervisor asignado por el Municipio con anticipación al inicio de las actividades.
19. Ordenar la suspensión o la reconstrucción de los trabajos que se ejecuten en forma indebida hasta tanto el contratista esté en condiciones de cumplir con las especificaciones previstas para su ejecución.
20. Coordinar la elaboración de las actas parciales y final de las obras ejecutadas por el contratista, interviniendo directamente en la medición y archivar las memorias y documentos que sirven de base para la elaboración de dichas actas, las que serán suscritas conjuntamente con el contratista y EL MUNICIPIO.
21. Someter oportunamente a consideración del MUNICIPIO con la debida sustentación aspectos tales como, modificaciones al proyecto y a las especificaciones, señalando las razones técnicas del caso; cambios de diseño; recomendaciones sobre la aplicación de multas; las prórrogas del plazo y ampliación del valor del Contrato.
22. Dar visto bueno o rechazar las mayores cantidades de obra y emitir conceptos sobre obras complementarias no previstas y los correspondientes precios unitarios propuestos por los contratistas, analizando su incidencia en el valor de los contratos.
23. Revisar, aprobar y coordinar eficientemente los programas de ejecución de los diferentes trabajos adelantados por los contratistas.
24. Evaluar el funcionamiento, calidad y cantidad del equipo disponible en la obra con lo requerido y estipulado en los documentos contractuales y exigir al contratista el cambio o adición del equipo necesario en su debida oportunidad.
25. Controlar el avance de las obras de acuerdo con el programa de obra y las recomendaciones de las especificaciones de construcción, efectuar las evaluaciones periódicas correspondientes, establecer los incumplimientos parciales o definitivos de los

contratos y con la debida sustentación, solicitar la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

26. Elaborar y suscribir con el contratista y en conjunto con EL MUNICIPIO las actas de recibo final de las obras.
27. Elaborar o complementar las recomendaciones de mantenimiento y conservación de las obras para ser entregadas al MUNICIPIO.
28. Preparar los documentos de su competencia para la liquidación del Contrato, de acuerdo con las normas vigentes.
29. Llevar a cabo análisis de control de calidad de las obras adelantadas por el Contratista mediante la realización de análisis y ensayos de laboratorio y control de calidad.
30. Realizar cada vez que sea necesario reuniones periódicas de evaluación de obra con los contratistas de obra o sus representantes, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Supervisor de la Alcaldía de Maicao o su delegado. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Interventoría.
31. Realizar los requerimientos necesarios al contratista de la obra con cualquier medida adicional que considere conveniente o necesaria para garantizar la prevención de accidentes.

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del Contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.
2. Recibir en forma oportuna la información solicitada al MUNICIPIO para la ejecución del contrato.
3. 3. Recibir respuesta a las peticiones presentadas al MUNICIPIO en los términos consagrados por la Ley

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato.

3. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
7. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el Contratista para la ejecución de contrato.
8. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la Ley.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD

El Interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 13. INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a nombre del Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en

reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato

CLÁUSULA 14. MULTAS

Se causarán multas equivalentes a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera del equipo de trabajo del Interventor, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al cinco por ciento 5 % del valor del contrato.

Incumplir la obligación de vincular a la ejecución del contrato por lo menos el cuarenta por ciento (40 %), de personal colombiano, causará multas equivalentes a 1 SMMLV por cada día de incumplimiento.

Si durante la ejecución del contrato se generaran incumplimientos del Interventor, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de interventoría se causará una multa equivalente al 0,2, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 16, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1%, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Por atraso imputable al Interventor en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,2%, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Interventor no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
4. Por no entregar los soportes de formación académica y de experiencia del equipo de trabajo discriminado en el Anexo Técnico 1 dentro plazo definido por la entidad, se causará una multa equivalente al 0,2%, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación
5. Por cambiar el equipo de trabajo presentado en la oferta, sin la aprobación previa del Supervisor, al Interventor se le impondrá una multa equivalente al 1%, del Valor del contrato.
6. En el evento que sea necesario cambiar el personal del equipo de trabajo evaluable el nuevo personal deberá cumplir con las condiciones de experiencia e idoneidad mínimas y también con todas aquellas que fueron objeto de puntuación para el proponente, so pena de la multa equivalente al 1%, del Valor del contrato.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Interventor se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios o mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Interventor, realizado con fundamento en las multas impuestas, no lo exonerará de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo amén de la obligación incumplida.

Parágrafo 4. En caso de que el Interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones podrán imponerse nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la expedición del acto administrativo que lo declara.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

Parágrafo 7°. En caso de que la Entidad imponga diferentes multas por causales distintas, el monto de las sanciones no podrá ser superior diez por ciento (10%) del valor del contrato

CLÁUSULA 15. CLÁUSULA PENAL

Las Partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Interventor la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de incumplimiento por parte del Interventor, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Interventor pagará a la entidad una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Interventor en virtud del contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Interventor.

Parágrafo 2. El Interventor manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 16. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Interventor deberá presentar la Garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá de su aprobación. [Esta Garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de SAN DIEGO identificado con el NIT 800.096.623-2</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	nacional para la ejecución del contrato		
	Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Interventor • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Interventor está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 DEL AMPARO DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Interventor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y; (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Interventor. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos.

CLÁUSULA 17. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El Interventor no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El Interventor ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Interventor, el equipo de trabajo que este contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Asimismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Interventor solo podrá subcontratar, con la autorización previa y expresa de la Entidad, cuando dicha subcontratación implique modificaciones al equipo de trabajo inicialmente ofertado y con el que inició la ejecución del contrato. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La Entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este(os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 18. CESIÓN

El Interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación bilateral del contrato será de seis (6) meses

Para la liquidación se exigirá al Interventor la ampliación de la Garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del contrato.

Si el Interventor no se presenta para efectos de la liquidación del contrato durante el término de **[seis (6) meses**, previa notificación o convocatoria que haga la Entidad para la liquidación bilateral, o las partes no llegan a ningún acuerdo o se logra parcialmente, la Entidad procederá a su liquidación por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Asimismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Interventor deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a lo acordado en la liquidación bilateral, o cuando se trate de cuestiones que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El contrato quedará perfeccionado con la firma de la minuta por las Partes. Para la ejecución se requerirá que el Interventor se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes parafiscales correspondientes, si es del caso, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

El lugar de ejecución del contrato será la zona urbana del Municipio de San Diego y el domicilio contractual es Municipio de San Diego.

CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de Condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las Garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en el Municipio de San Diego Cesar a los tres (3) del mes de marzo de 2026

Por el Municipio,

UNALDO JOSÈ ROCHA CALDERÒN
Alcalde Municipal

Por el Contratista

JOSE JULIAN OROZCO PALMEZANO
Rep. Legal
Consorcio Interventoría Parque 2026

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CLÁUSULA CUARTA (PLAZO DE EJECUCIÓN).

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR
CONTRATISTA	CONSORCIO NUEVO 2026
IDENTIFICACIÓN	NIT 902039050-1
REPRESENTANTE	JESUS DAVID MORON VEGA
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.062.397.937
OBJETO	ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, DEPARTAMENTO DEL CESAR.
VALOR INICIAL	(Conservar el valor establecido en el contrato de obra).
VALOR ADICIONAL	NO APLICA
PLAZO INICIAL	NUEVE (9) MESES
NUEVO PLAZO CONTRACTUAL	CUATRO (4) MESES
VALOR TOTAL	(Corresponde al mismo valor inicial del contrato).

Entre los suscritos, de una parte, **UNALDO JOSÉ ROCHA CALDERÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.160.922 expedida en San Diego, Cesar, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR**, en su calidad de Alcalde Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y de la otra, **JESUS DAVID MORON VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.062.397.937 expedida en San Diego, Cesar, quien actúa en calidad de representante del **CONSORCIO NUEVO 2026**, identificado con NIT 902039050-1, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE OBRA No. 001 DE 2026**, mediante el cual se modifica la Cláusula Cuarta (Plazo de Ejecución), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de San Diego suscribió con el Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON el Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la elaboración de los estudios, diseños y la construcción del Centro de Convivencia Ciudadana "Paz a lo Bien" Tipo I del municipio de San Diego, departamento del Cesar.
2. Que para el desarrollo del citado convenio fueron celebrados los contratos derivados de obra e interventoría, constituyendo los instrumentos mediante los cuales se materializa la ejecución técnica, administrativa y financiera del proyecto.
3. Que mediante el **Contrato de Obra No. 001 de 2026**, el Municipio de San Diego contrató la ejecución de los estudios, diseños y construcción del proyecto Centro de Convivencia Ciudadana "Paz a lo Bien" Tipo I del municipio de San Diego, departamento del Cesar.
4. Que durante el seguimiento efectuado al Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, la Supervisión designada por el Ministerio del Interior formuló observaciones relacionadas con la documentación contractual, la correspondencia entre el cronograma aprobado del convenio y los

contratos derivados, así como la necesidad de armonizar los instrumentos contractuales para garantizar la adecuada ejecución del proyecto.

5. Que mediante oficio con radicado No. 2026-2-003122-040198 del 14 de julio de 2026, el Ministerio del Interior reiteró al Municipio la obligación de ajustar las condiciones contractuales de los contratos derivados, precisando que las inconsistencias advertidas impedían autorizar el inicio de la fase constructiva mientras no se atendieran las observaciones efectuadas.
6. Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura elaboró el Acta de Justificación Técnica y Administrativa para la Modificación de las Minutas Contractuales de los Contratos Derivados del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, concluyendo que existen suficientes razones técnicas, administrativas, jurídicas y contractuales para armonizar las condiciones contractuales del Contrato de Obra No. 001 de 2026 con el cronograma de ejecución aprobado para el citado convenio.
7. Que en la citada justificación se estableció expresamente que la modificación no altera el objeto contractual, el alcance técnico del proyecto, las especificaciones de diseño, las obligaciones esenciales de las partes, limitándose exclusivamente al ajuste del plazo de ejecución para atender los requerimientos formulados por la Supervisión del Ministerio del Interior.
8. Que la modificación contractual encuentra fundamento en los principios de planeación, coordinación, economía, responsabilidad, eficacia y buena fe que rigen la contratación estatal, de conformidad con los artículos 3, 23, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, permitiendo asegurar la adecuada ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 y el cumplimiento de los fines estatales perseguidos con el proyecto.
9. Que, acreditada la necesidad técnica, administrativa y jurídica de la modificación contractual y existiendo plena coincidencia de voluntad entre las partes, resulta procedente modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra No. 001 de 2026 en los términos previstos en el presente Otrosí.
10. Que la presente modificación constituye un ajuste necesario para garantizar la adecuada coordinación entre el Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 y los contratos derivados, preservando la unidad del proyecto, la continuidad de su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio frente al Ministerio del Interior, sin que ello implique alteración del objeto contractual, de la ecuación económica del contrato ni de los fines estatales perseguidos con la contratación.

De este modo,

ACUERDAN

PRIMERA. Modificación de la Cláusula Cuarta (Plazo de Ejecución). Modifíquese la Cláusula Cuarta del Contrato de Obra No. 001 de 2026, la cual quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. *El plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 001 de 2026 se fija en* ***cuatro (4) meses****, contados en los términos establecidos en la cláusula contractual correspondiente.*

La presente modificación tiene por finalidad armonizar las condiciones contractuales del Contrato de Obra No. 001 de 2026 con el cronograma de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 y atender los requerimientos formulados por la Supervisión del Ministerio del Interior. En consecuencia, la modificación no comporta alteración del objeto contractual, del alcance técnico del proyecto, del valor del contrato, de las obligaciones esenciales de las partes ni del equilibrio económico inicialmente pactado."

SEGUNDA. Garantías. EL CONTRATISTA se obliga a presentar para aprobación del **MUNICIPIO DE SAN DIEGO** la modificación de la Garantía Única de Cumplimiento y de los demás amparos constituidos con ocasión del Contrato de Obra No. 001 de 2026, ajustando su vigencia al plazo establecido en el presente Otrosí Modificatorio, dentro de los términos previstos en la ley y en las condiciones contractuales aplicables.

TERCERA. Vigencia de las demás estipulaciones. Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. 001 de 2026 que no hayan sido modificadas mediante el presente Otrosí Modificatorio continuarán plenamente vigentes, conservando su validez, fuerza obligatoria y exigibilidad.

CUARTA. Perfeccionamiento y ejecución. El presente Otrosí Modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la aprobación de la modificación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del Municipio de San Diego y el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales a que haya lugar.

Para constancia, se firma en San Diego, Cesar, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

POR EL MUNICIPIO,

UNALDO JOSÉ ROCHA CALDERÓN
Alcalde Municipal

POR EL CONTRATISTA,

JESUS DAVID MORON VEGA
Representante del Consorcio
CONSORCIO NUEVO 2026
NIT 902039050-1

OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 001 DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE EJECUCIÓN.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERVENTORÍA PARQUE 2026
IDENTIFICACIÓN	NIT 902.031.468-8
REPRESENTANTE	JOSÉ JULIÁN OROZCO PALMEZANO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 77.161.022 de San Diego – Cesar
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SST A LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, DEPARTAMENTO DEL CESAR.
VALOR INICIAL	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($453.288.271,00)
VALOR ADICIONAL	NO APLICA
PLAZO INICIAL	NUEVE (9) MESES
PLAZO CONTRACTUAL MODIFICADO	CUATRO (4) MESES
VALOR TOTAL	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($453.288.271,00)

Entre los suscritos, de una parte, **UNALDO JOSÉ ROCHA CALDERÓN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.160.922 expedida en San Diego, Cesar, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR,** en su calidad de Alcalde Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO;** y de la otra, **JOSÉ JULIÁN OROZCO PALMEZANO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.161.022 de San Diego, Cesar, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO INTERVENTORÍA PARQUE 2026**, identificado con NIT 902.031.468-8, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 001 DE 2026,** previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de San Diego suscribió con el Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON el Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la elaboración de los estudios, diseños y la construcción del Centro de Convivencia Ciudadana “Paz a lo Bien” Tipo I del municipio de San Diego, departamento del Cesar.

2. Que para el desarrollo del citado convenio fueron celebrados los contratos derivados de obra e interventoría, constituyendo los instrumentos mediante los cuales se materializa la ejecución técnica, administrativa y financiera del proyecto.

3. Que mediante Contrato de Interventoría No. 001 de 2026 el Municipio de San Diego contrató la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del proyecto Centro de Convivencia Ciudadana “Paz a lo Bien” Tipo I del municipio de San Diego, departamento del Cesar.

4. Que durante el seguimiento efectuado al Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, la Supervisión designada por el Ministerio del Interior formuló observaciones relacionadas con la documentación contractual, la correspondencia entre el cronograma aprobado del convenio y los contratos derivados, así como la necesidad de armonizar los instrumentos contractuales para garantizar la adecuada ejecución del proyecto.

5. Que mediante oficio con radicado No. 2026-2-003122-040198 del 14 de julio de 2026, el Ministerio del Interior reiteró al Municipio la obligación de ajustar las condiciones contractuales de los contratos derivados, precisando que las inconsistencias advertidas impedían autorizar el inicio de la fase constructiva mientras no se atendieran las observaciones efectuadas.

6. Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura elaboró el Acta de Justificación Técnica y Administrativa para la Modificación de las Minutas Contractuales de los Contratos Derivados del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025, en la cual concluyó que existen suficientes razones técnicas, administrativas, jurídicas y contractuales para modificar el Contrato de Interventoría No. 001 de 2026, con el propósito de armonizar las condiciones contractuales del Contrato de Interventoría No. 001 de 2026 con el cronograma de ejecución aprobado para el Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025.

7. Que en la citada justificación se dejó expresamente establecido que la modificación **no altera el objeto contractual, el alcance técnico del proyecto, las especificaciones de diseño, las obligaciones esenciales de las partes,** limitándose exclusivamente al ajuste del plazo de ejecución para mantener la coherencia contractual y atender los requerimientos formulados por la Supervisión del Ministerio del Interior.

8. Que la modificación contractual encuentra fundamento en los principios de planeación, coordinación, economía, responsabilidad, eficacia y buena fe que rigen la contratación estatal, en la medida en que permite asegurar la adecuada ejecución del Convenio

Interadministrativo No. 1862 de 2025 y el cumplimiento de los fines públicos perseguidos con el proyecto, de conformidad con los principios previstos en los artículos 3, 23, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, así como en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

9. Que, acreditada la necesidad técnica, administrativa y jurídica de la modificación contractual y existiendo plena coincidencia de voluntad entre las partes, resulta procedente modificar la Cláusula Cuarta del Contrato de Interventoría No. 001 de 2026 en los términos previstos en el presente Otrosí.

10. Que la presente modificación constituye un ajuste necesario para garantizar la adecuada coordinación entre el Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 y los contratos derivados, preservando la unidad del proyecto, la continuidad de su ejecución y el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Municipio frente al Ministerio del Interior, sin que ello implique alteración del objeto contractual, de la ecuación económica del contrato ni de los fines estatales perseguidos con la contratación.

ACUERDAN

PRIMERA. Modificación de la Cláusula Cuarta (Plazo de Ejecución). Modifíquese la Cláusula Cuarta del Contrato de Interventoría No. 001 de 2026, la cual quedará así:

"CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. *El plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. 001 de 2026 se fija en* ***cuatro (4) meses****, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.*

La presente modificación tiene por finalidad armonizar las condiciones contractuales del Contrato de Interventoría No. 001 de 2026 con el cronograma de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 y atender los requerimientos formulados por la Supervisión del Ministerio del Interior. En consecuencia, la modificación no comporta alteración del objeto contractual, del alcance técnico del proyecto, del valor del contrato, de las obligaciones esenciales de las partes ni del equilibrio económico inicialmente pactado."

SEGUNDA. Garantías. EL CONTRATISTA se obliga a presentar para aprobación del MUNICIPIO DE SAN DIEGO la modificación de la Garantía Única de Cumplimiento y de los demás amparos constituidos con ocasión del Contrato de Interventoría No. 001 de 2026, ajustando su vigencia al plazo establecido en el presente Otrosí Modificatorio, dentro de los términos previstos en la normativa vigente y en las condiciones contractuales aplicables.

TERCERA. Vigencia de las demás estipulaciones. Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Interventoría No. 001 de 2026 que no hayan sido modificadas mediante el presente Otrosí Modificatorio continuarán plenamente vigentes, conservando su validez, fuerza obligatoria y exigibilidad.

CUARTA. Perfeccionamiento y ejecución. El presente Otrosí Modificatorio se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá la aprobación de la modificación de la Garantía Única de Cumplimiento por parte del Municipio de San Diego y el cumplimiento de los demás requisitos legales y contractuales a que haya lugar.

Para constancia se firma en San Diego - Cesar, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2026.

Por el Municipio,

UNALDO JOSE ROCHA CALDERON
Alcalde Municipal

Por el Contratista,

JOSÉ JULIÁN OROZCO PALMEZANO
Representante Legal
CONSORCIO INTERVENTORÍA PARQUE 2026
NIT 902.031.468-8

FORMATO INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA	ALCALDIA DE SAN DIEGO	Secretaria de planeación
		FECHA DE ELABORACION:
		11/09/2026

CONTRATO DE OBRA

Contratista: CONSORCIO NUEVO 2026
Contrato No. 001 - 2026
Valor Inicial estudios y diseños: $149.827.981,00
Valor inicial Presupuesto de Obra $1.835.540.045,21
Valor total del contrato $1.985.368.026,00
Valor Adicional: $0,00
Valor Actualizado: $1.985.368.026,00
Plazo Inicial: 9 **MESES, HASTA:** viernes, 18 de diciembre de 2026
Plazo Actualizado: 9 **MESES** 0 **DIAS**
Fecha de Iniciación: jueves, 19 de marzo de 2026
Fecha de Vencimiento: viernes, 18 de diciembre de 2026

Objeto:
ESTUDIOS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Semana Número: 23 Del: 5/09/2026 Al: 11/09/2026 **Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato:** 176 días
Supervisor: JOSE MONTENEGRO LIÑAN

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Contratista: CONSORCIO INTERVENTORIA PARQUE 2026
Contrato No. CMA 001 DE 2026
Valor total del contrato $453.288.271,00
Valor Adicional: $0,00
Valor Actualizado: $453.288.271,00
Plazo Inicial: 9 **MESES, HASTA:** viernes, 18 de diciembre de 2026
Plazo Actualizado: 9 **MESES** 0 **DIAS**
Fecha de Iniciación: jueves, 19 de marzo de 2026
Fecha de Vencimiento: viernes, 18 de diciembre de 2026

Objeto:
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y SST A LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Semana Número: 23 Del: 5/09/2026 Al: 11/09/2026 **Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato:** 176 días
Supervisor: JOSE MONTENEGRO LIÑAN

AVANCE DEL CONTRATO ETAPA CONSTRUCTIVA

	SEMANAL	ACUMULADO
Obra programada (%)	20,00%	80,00%
Valor de la Obra programada:	$ 367.108.009,04	$ 1.468.432.036,17

	SEMANAL	ACUMULADO
Obra Física Ejecutada (%)	2,13%	6,41%
Valor de la Obra	$ 39.012.789,99	$ 117.660.498,33

GRÁFICA DE AVANCE DEL CONTRATO

	% PROGRAMADO	% EJECUTADO	DIFERENCIA
Acumulado anterior	20%	4,28%	73,59%
Durante el periodo	20%	2,13%	
Acumulado actual	80%	6,41%	



REGISTRO FOTOGRÁFICO GENERAL



OBRAS PRELIMINARES

$ 10.121.149,08

AREA DE SERVICIOS

$ 417.656.575,34

AREA DE MALOCA






$ 807.207.528,95

FORMATO INFORME SEMANAL DE INTERVENTORÍA	ALCALDIA DE SAN DIEGO	Secretaria de planeación
		FECHA DE ELABORACION:
		11/09/2026

CONTRATO DE OBRA

Contratista: CONSORCIO NUEVO 2026
Contrato No. 001 - 2026
Valor Inicial estudios y diseños: $149.827.981,00
Valor inicial Presupuesto de Obra $1.835.540.045,21
Valor total del contrato $1.985.368.026,00
Valor Adicional: $0,00
Valor Actualizado: $1.985.368.026,00
Plazo Inicial: 9 **MESES, HASTA:** viernes, 18 de diciembre de 2026
Plazo Actualizado: 9 **MESES** 0 **DIAS**
Fecha de Iniciación: jueves, 19 de marzo de 2026
Fecha de Vencimiento: viernes, 18 de diciembre de 2026

Objeto:

ESTUDIOS DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Semana Número: 23 Del: 5/09/2026 Al: 11/09/2026 **Tiempo transcurrido desde la iniciación del contrato:** 176 días
Supervisor: JOSE MONTENEGRO LIÑAN

CONTRATO DE INTERVENTORÍA

OBRAS DE PAISAJISMO Y ÁREA DE GIMNASIO BIOSALUDABLE

$ 266.606.763,03

INSTALACIONES ELECTRICAS

$ 225.577.131,71

MOBILIARIO

$ 78.136.393,09

PMA (PLAN DE MANEJO AMBIENTAL)

$ 16.794.504

CERTIFICACIONES

$ 13.440.000,00

OBSERVACIONES MINISTERIO DEL INTERIOR

ANÁLISIS TÉCNICO DE AVANCE – PERÍODO DEL 5 AL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Durante el período evaluado se dio continuidad a las actividades correspondientes a la etapa de cimentación del proyecto, concentrando los trabajos principalmente en la fundición de las zapatas correspondientes al área de la maloca, avanzando de manera integral en la ejecución de los elementos de cimentación previstos para este sector. De igual manera, se desarrollaron actividades de figurado, corte, disposición y amarre del acero de refuerzo en el área de servicios, como parte de la preparación de los elementos estructurales para las siguientes etapas constructivas.

Las actividades ejecutadas evidencian una continuidad y ampliación de los frentes de trabajo, permitiendo incrementar el avance físico acumulado respecto al período anterior. La culminación de la fundición de las zapatas del área de la maloca constituye un avance significativo dentro de la etapa inicial de cimentación, mientras que los trabajos de armado de acero en el área de servicios permiten preparar nuevos frentes para la continuidad de la ejecución.

Durante el período se encontraba programado alcanzar un avance adicional del 20,00%, mientras que el avance efectivamente ejecutado fue del 2,13%, evidenciándose una diferencia de 17,87 puntos porcentuales frente a lo programado para el período.

Como resultado, al cierre del período se alcanza un avance acumulado programado del 80,00%, frente a un avance acumulado ejecutado del 6,41%, manteniéndose una brecha significativa entre la programación y la ejecución física real de la obra. En consecuencia, el proyecto presenta un rezago acumulado considerable, situación que requiere la implementación y seguimiento permanente de medidas orientadas a mejorar el rendimiento de los diferentes frentes de trabajo.

Adicionalmente, se mantiene como aspecto relevante la condición del plazo contractual vigente hasta el 23 de septiembre de 2026, teniendo en cuenta que al cierre del período se registra un avance acumulado ejecutado del 6,41% frente al 80,00% programado. Esta diferencia evidencia que el plazo actualmente disponible resulta crítico frente al nivel de ejecución alcanzado, por lo que continúa siendo necesario realizar seguimiento a las gestiones relacionadas con la prórroga del Convenio Interadministrativo No. 1862 de 2025 y, posteriormente, de los contratos derivados, con el fin de disponer de un horizonte de ejecución acorde con las condiciones reales del proyecto y permitir su culminación integral.

FIRMAS

CONTRATISTA DE OBRA: Jesús Morón
Nombre **JESUS DAVID MORON VEGA**
C.C. 1062397937

INTERVENTOR: Jorge Julian Orozco P
Nombre **JOSE JULIAN OROZCO PALMEZANO**
C.C. 77161022

SUPERVISOR MUNICIPIO:
Nombre **JOSE MONTENEGRO LIÑAN**
C.C. 1002996273

DOCUMENTOS DEL ALCALDE

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA ALCALDIA MUNICIAPAL DE SAN DIEGO CESAR

San Diego- Cesar, 15 de Agosto de 2024

En la fecha se recibo el Acuerdo Municipal N° 019 del 14 agosto de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 22-001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 (POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTROGARLA)".**

Pasa al despacho del alcalde municipal para lo pertinente.

ELIZABETH SANCHEZ ALMANZA
SECRETARIA EJECUTIVA

ALCALDE MUNICIPAL DE SAN DIEGO – CESAR

San Diego- Cesar, 15 de Agosto de 2024

Sanciónese el Acuerdo Municipal N° 019 del 14 agosto de **2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 22-001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 (POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTROGARLA)".**

SANCIÓNESE, EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

UNALDO JOSE ROCHA CALDERON
ALCALDE MUNICIPAL

ACUERDO No. 019
Agosto 14 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 22-001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 (POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTE LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA)"

el honorable Concejo Municipal de San Diego - Cesar, En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y en especial las conferidas en los articulos 312 y 313 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 artículo 25, ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que una de las funciones propias de los Concejos municipales es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Nacional, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º y en el parágrafo 4º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º literal a) incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art. 11. literal b). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos, y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

Que la ley reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos legales y que para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del Concejo Municipal.

Que corresponde a la Corporación Concejo Municipal acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Concejo de Estado en sentencia de la sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889., en la que se precisó lo siguiente: *"Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones son la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en*

criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente Jefe de la Administración Municipal la autorización para contratar. Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejales para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgar, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador".

Que la dirección de Apoyo Fiscal, mediante comunicación 1-2009-033207 del 14 de Mayo de 2009, por medio de la cual dio respuesta a consulta del Concejo municipal de El Playón, Santander, conceptuó sobre la materia en los siguientes términos: "Los alcaldes requieren autorización por parte del Concejo a efectos de llevar a cabo la contratación necesaria para dar cabal cumplimiento al Plan de Inversiones y ejecutar en debida forma el presupuesto. No obstante lo anterior, debe precisarse que la autorización para contratar debe sujetarse al reglamento que para tales efectos expida el Concejo municipal, que debe expedirse de forma razonable y ajustada a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la constitución nacional, de manera que la atribución de autorizar al alcalde para contratar, no comprenda todos los contratos, sino, que se ejerza de manera excepcional. De tal manera es viable otorgar una autorización general para contratar conforme al presupuesto aprobado y a los planes de desarrollo, reservándose el Concejo la facultad de autorizar la celebración de determinados contratos. El ejercicio de la competencia para reglamentar las autorizaciones para contratar, deberá corresponder al trazado de normas puntuales y específicas sobre el procedimiento interno que se debe seguir ante el Concejo municipal, los criterios para su otorgamiento y los cuales en que resulta necesaria y las etapas del trámite a seguir. La omisión de la expedición del reglamento, o la limitación de la autorización para contratar de manera que retarde o interfiera indebidamente la gestión de asuntos municipales, puede entrañar responsabilidades de orden disciplinario y eventualmente fiscal, para los concejales"

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modifico el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativa y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

Que el Honorable Concejo Municipal, expidió el Acuerdo Municipal No. 22-001 de fecha 28 de febrero de 2022 "Por medio del cual se reglamente la autorización al Alcalde para contratar, se señala los casos en que requiere autorización previa, el procedimiento para obtenerla y los criterios para otorgarla", el cual fue debidamente

sancionado y es el reglamento actualmente vigente, cuyo acuerdo Municipal en su Articulo Segundo dispuso:

ARTICULO 2º.- AUTORIZACION PREVIA. El alcalde requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados a continuación:

a. Contratación de empréstitos
b. Contratos que comprometan vigencias futuras
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. contrato de comodato de bienes inmueble que se vayan a suscribir con personas jurídicas de derecho privado o con entidades sin ánimo de lucro.
g. Contratos para la compra de maquinaria y vehículos automotores.
h. Las demás que según la Ley requieran autorización previa.

Que, en relación con la autorización para contratar, la ley 136 de 1994 estableció que le corresponde a los Concejos Municipales reglamentar la autorización que requiere al Alcalde para contratar; la ley 1551 del 2012 modificó la ley 136 de 1994 estableciendo unos tipos contractuales específicos en los cuales el alcalde requiere autorización previa y expresa para contratar, de esta forma estas leyes que consagran el régimen municipal, otorgan competencia a los Concejos Municipales para que expidan un reglamento que contenga el procedimiento para autorizar al alcalde para contratar.

En ese sentido, el Parágrafo 4º. del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 18 de la Ley 1551 de 5012:

"Artículo 32. *Atribuciones.* Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley".

Como se puede apreciar, en ninguna parte del texto legal se menciona la celebración de contratos de comodatos como una excepción mediante la cual el Alcalde Municipal requiera autorización previa para celebrar dichos contratos.

No obstante, lo anterior, el Literal F del Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 22-001 de fecha 28 de febrero de 2022, establece que el Alcalde requerirá autorización previa del Concejo Municipal para la celebración de contratos de

comodatos que se vayan a suscribir con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro.

que no se encuentra una justificación que le dé piso jurídico la autorización previa que requiere el Alcalde Municipal para la celebración de contratos de comodatos que se vayan a suscribir con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro, ya que, el Numeral Sexto del Parágrafo 4°. del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 18 de la Ley 1551 de 5012, dispone que es una atribución del *Concejo Municipal o Distrital decidir sobre la autorización al alcalde en los siguientes casos ...(...) 6. Las demás que determine la ley.*

que de conformidad a lo esbozado en el Numeral Sexto del Parágrafo 4°. del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 18 de la Ley 1551 de 5012, el Concejo debe decidir sobre aquellos asuntos que determine la Ley y no especificamente los que determine el Concejo, por lo cual, resulta necesario suprimir el Literal F del Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 22-001 de fecha 28 de febrero de 2022.

Que, en mérito de las anteriores consideraciones,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Articulo Segundo del Acuerdo Municipal No. 22-001 de fecha 28 de febrero de 2022, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

ARTICULO 2°.- AUTORIZACION PREVIA. El Alcalde requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados a continuación:

a. Contratación de empréstitos
b. Contratos que comprometan vigencias futuras
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Contratos para la compra de maquinaria y vehículos automotores.
g. Las demás que según la Ley requieran autorización previa.

ARTICULO SEGUNDO. Suprimir todo el contenido del Artículo 10 del Acuerdo Municipal No. 22-001 de fecha 28 de febrero de 2022.

ARTICULO TERCERO. El resto del contenido del Acuerdo Municipal No. 22-001 de fecha 28 de febrero de 2022 continua vigente sin más modificaciones.

ARTICULO CUARTO. Vigencia y Derogatoria: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su expedición, sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de San Diego - Cesar a los catorce (14) día del mes de agosto de 2024.

ANTONIO FELIPE GUERRA VARGAS
Presidente

ARMANDO JOSE ARZUAGA RUBIO
Primer vicepresidente

LEONAR JOSE RODRIGUEZ VERGEL
Segundo vicepresidente

LILIANA ARZUAGA MENDOZA
Secretaria General

Elaboro/Lili

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO CESAR

CERTIFICA

Qu el Proyecto de Acuerdo Nº 019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 22-001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 (POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTE LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**

Fue aprobado en Concejo Municipal de San Diego Cesar, surtió sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

Primer Debate en la comisión tercera de Presupuesto y Hacienda Pública, el día, diez (10) de agosto de 2024 y el segundo debate reglamentario el día catorce (14) de agosto de 2024

Dado en San Diego Cesar, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2024.

LILIANA ARZUAGA MENDOZA
Secretaria General

Oficio C.M.S.

San Diego – Cesar, 14 de agosto de 2024

Señor
UNALDO ROCHA CALDERON BECERRA
Alcalde Municipal
San Diego- Cesar

Cordial Saludo.

Cordialmente me dirijo a usted, siguiendo el procedimiento correspondiente de acuerdo a las funciones que tengo a mi cargo. Adjunto me permito remitir a usted, Los Acuerdo Municipales que a continuación relaciono

- ✓ Acuerdo Nº 017 **"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"**

- ✓ Acuerdo Nº 019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 22-001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 (POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTE LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**
  Para lo de su competencia (sanción)

Agradeciendo la atención prestada

LILIANA ARZUAGA MENDOZA
Secretaria General

ALCALDÍA DE SAN DIEGO
NIT: 8000966[illegible]
RECIBIDO
FECHA: 15 JAG 2024
HORA: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARIA JURIDICA
San Diego - Cesar
DPTO DEL CESAR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **77.160.922**

ROCHA CALDERON

APELLIDOS

UNALDO JOSE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-FEB-1976**

VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-JUN-1994 SAN DIEGO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00428773-M-0077160922-20130319 0032559533H 1 1432285166

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E27

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, UNALDO JOSE ROCHA CALDERON identificado(a) con C.C. 77160922 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de SAN DIEGO - CESAR, para el Periodo Constitucional de 2024 al 2027, por el PARTIDO COALICION PROGRAMATICA Y POLITICA.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en SAN DIEGO (CESAR), el jueves 02 de noviembre del 2023.

LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO

SAMER ANDRES VALENCIA MARTINEZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

HERNANDO JOAQUIN DAZA SIERRA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

ACTA NÚMERO 001

SAN DIEGO, CESAR, DICIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Que trata de la posesión del Doctor **UNALDO JOSÉ ROCHA CALDERON**, como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO, CESAR,** quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía número 77.160.922 expedida en San Diego, Cesar.

En la República de Colombia, Departamento del Cesar, Municipio de San Diego, a VEINTINUEVE (29) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL VEINTITRÉS (2023), ante mi **MARIANA PAOLA BARROS CALDERON**, Notaria (E) del Círculo de San Diego, Cesar, Colombia, nombrada mediante Resolución No. 638 de fecha: 05/12/2023 y Acta No. 031 de fecha 28/12/2023, respectivamente, otorgado por la Alcaldía Municipal de San Diego, Cesar, compareció el Doctor **UNALDO JOSÉ ROCHA CALDERON**, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.160.922, de estado civil soltero con unión marital de hecho, residente en la Carrera 8A No. 2C-51, del Municipio de San Diego, Cesar, de profesión: sociólogo, celular: 300-4670802, correo: ujrc.2023@gmail.com, de lo cual doy fe, con el fin de tomar posesión como ALCALDE MUNICIPAL DE SAN DIEGO, CESAR, elegido por votación popular para el periodo Constitucional de 2024 al 2027, tal como consta en la credencial electoral expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal, con fecha 02 de noviembre de 2023.

Para el efecto, la suscrita Notaria (E) del Municipio de San Diego - Cesar, le toma el juramento de ley en los siguientes términos:

"¿JURA A DIOS Y PROMETE AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS QUE EL CARGO DE ALCALDE MUNICIPAL DE SAN DIEGO, CESAR LE IMPLICAN"

RESPONDIO: "SI JURO"

Si así lo hiciere, Dios y la Patria os lo premien y si no que Él y Ella os lo demanden.

Queda en esta forma legalmente posesionado el Doctor **UNALDO JOSÉ ROCHA CALDERON**, como ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO - CESAR.

La presente posesión surte EFECTOS CIVILES, ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, a partir del PRIMERO (1º) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Presentó para la posesión los siguientes documentos:

1. Hoja de vida de la Función Pública.
2. Declaración Juramentada de bienes y rentas y actividad económica privada – de la Función Pública.
3. Certificado de antecedentes judicial.
4. Certificado de antecedentes fiscal.
5. Certificado de antecedentes disciplinario: Ordinario y Especial.
6. Certificado Contraloría General de la República.
7. Certificado afiliación a EPS.

8. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
9. Fotocopia de la Libreta Militar.
10. Certificado REDAM.
11. Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo.
12. Certificado médico: aptitud física y mental.
13. Certificado ESAP Curso de inducción.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de haber sido leída en alta y clara voz por la suscrita Notaria (E) que da fe.

EL POSESIONADO

UNALDO JOSÉ ROCHA CALDERON **INDICE DERECHO**

77.160.922

LA NOTARIA (E)

MARIANA PAOLA BARROS CALDERON

Notaria Única San Diego, Cesar
Notario. LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO
Dirección: Call 3 No. 9-25, Plaza Principal
Teléfonos: 322-5228441 – 320-6768252
Email: unicasandiegoa@supernotariado.gov.co

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141196018348

(415)7707212489984(8020) 000014119601834 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 6 6 2 3	2	Impuestos y Aduanas de Valledupar 2 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
MUNICIPIO DE SAN DIEGO

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Cesar 2 0	San Diego 7 5 0

41. Dirección principal
(!) ALCALDIA MUNICIPAL CR 9 2 C 71 BRR CEN ESQ

42. Correo electrónico admin@sandiegocesar.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 5 5 7 9 8 0 0 8	3 0 1 7 8 8 3 8 2 8

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		**Actividad secundaria**		**Otras actividades**			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 1 2	1 9 7 7 1 1 1 7							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	7	8	9	1 4	1 6	5 2																				

07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
52 - Facturador electrónico

Usuarios aduaneros										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores					
55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ROCHA CALDERON UNALDO JOSE

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141196018348

(415)7707212489984(8020) **000014119601834 8**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 6 6 2 3	2	Impuestos y Aduanas de Valledupar	2 4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	3 0
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 7	
72. Número	0 0 2	
73. Fecha	1 9 7 7 1 1 1 7	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 4	
76. Fecha de registro		
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	2 0	
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	
Vigencia		
80. Desde		
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Contraloría Departamental — 1 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1		Año Mes Día		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 4 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 141196018348

(415)7707212489984(8020) **000014119601834 8**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 6 6 2 3	2	Impuestos y Aduanas de Valledupar 2 4	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 4 0 1 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	7 7 1 6 0 9 2 2		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
ROCHA	CALDERON	UNALDO	JOSE

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141196018348

(415)7707212489984(8020) **000014119601834 8**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 0 0 9 6 6 2 3	2	Impuestos y Aduanas de Valledupar 2 4	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	1 0 6 2 3 9 8 8 2 4	7	3 4 0 4 9 5 T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
SOCARRAS	BARROS	LUIS	FELIPE

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada
8 0 0 0 9 6 6 2 3	2	MUNICIPIO DE SAN DIEGO

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 7 0 9

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 03:24:33 PM horas del 30/08/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **77160922**
Apellidos y Nombres: **ROCHA CALDERON UNALDO JOSE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 302073972

PIB
15:27:42

Bogotá DC, 30 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) UNALDO JOSE ROCHA CALDERON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 77160922:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy domingo 30 de agosto de 2026, a las 15:29:42, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	77160922
Código de Verificación	771609222608301529 42

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/08/2026 11:56:20 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **77160922** y Nombre: **UNALDO JOSE ROCHA CALDERON.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **146592144** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Carrera 59 # 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN , Bogotá D.C
Línea de atención: 018000-910112

GOV.CO

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 77160922 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 10/08/2026 09:37 AM

Código Verificación: **32BQLY1JEN**

Válida hasta: **08/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE APORTES

Quien suscribe, LUIS FELIPE SOCARRAS BARROS, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.062.398.824 y tarjeta profesional de Contador Público Nº 340495-T, expedida por la Junta Central de Contadores, en calidad de Contador Público de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN DIEGO, con NIT 800.096.623-2, representada legalmente por el señor Alcalde UNALDO JOSÉ ROCHA CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 77.160.922.

CERTIFICA

Primero. Que la entidad ha cumplido íntegramente y en oportunidad con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, así como los aportes parafiscales a Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de agosto de 2026, en estricta sujeción a la normativa legal vigente.

Segundo. A la fecha de expedición del presente documento, no se registran obligaciones pendientes de pago ni requerimientos vigentes por los conceptos certificados.

Tercero. El presente certificado se expide para los fines legales que se estimen pertinentes, San Diego-Cesar, 22 de Septiembre de 2026.

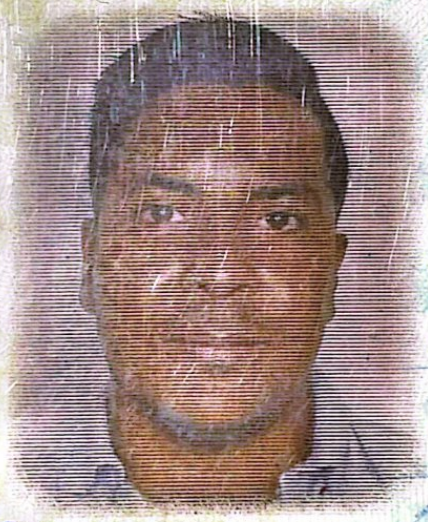
Atentamente,

LUIS FELIPE SOCARRAS BARROS
Contador Público – Secretaría de Hacienda
T.P. 340495-T

CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.062.398.824



Apellidos
SOCARRAS BARROS

Nombres
LUIS FELIPE

Nacionalidad
COL

Estatura
1.68

Sexo
M

Fecha de nacimiento
10 JUL 1990

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
SAN DIEGO (CESAR)

Fecha y lugar de expedición
29 ENE 2009 SAN DIEGO

Fecha de expiración
16 FEB 2033

Firma



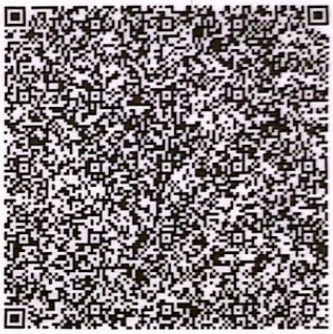
USO EXCLUSIVO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE APORTES - 22 SEP 2026

.CO

0150571 10



REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha



ICCOL0150571100128 50<<<<<<<<<<<
9007105M3302163COL10623988 24<9
SOCARRAS<BARROS<<LUIS<FELIPE<<

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

340495-T



LUIS FELIPE
SOCARRAS BARROS
C.C. 1062398824
RES. INSCRIPCION 227 DEL 22/04/2025
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

391516 406351

USO EXCLUSIVO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE APORTES · 22 SEP 2026

240461/0824

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of.301 en Bogotá D.C.

FIRMA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

1 9 6 8 2 9 1 1 6 0 8 0 7 0 9 5

LAREPUBLICADECOLOMBIA

MINISTERIODECOMERCIO,INDUSTRIAYTURISMO

UNIDADADMINISTRATIVAESPECIAL

JUNTACENTRALDECONTADORES

CERTIFICAA:
QUIENINTERESE

Queelcontadorpúblico **LUISFELIPESOCARRASBARROS** identificadoconCÉDULADE CIUDADANÍANo1062398824deSANDIEGO(CESAR)YTarjetaProfesionalNo340495-TSI tienevigentesuinscripciónenlaJuntaCentraldeContadoresydesdelafechadeInscripción.

NOREGISTRAANTECEDENTESDISCIPLINARIOS***


CÉDULA DE CIUDADANÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NUIP 1.062.398.824

Apellidos
SOCARRAS BARROS

Nombres
LUIS FELIPE

Nacionalidad
COL

Estatura
1.68

Sexo
M

Fecha de nacimiento
10 JUL 1990

G.S.
O+

Lugar de nacimiento
SAN DIEGO (CESAR)

Fecha y lugar de expedición
29 ENE 2009, SAN DIEGO

Fecha de expiración
16 FEB 2033

Firma


.CO

REGISTRADOR NACIONAL
Alexander Vega Rocha

ICCOL015057110012850<<<<<<<<<<<
9007105M3302163COL1062398824<9
SOCARRAS<BARROS<<LUIS<FELIPE<<

USO EXCLUSIVO DE CERTIFICADO DE PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL 29 DE JULIO 2026.

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

340495-T



LUIS FELIPE
SOCARRAS BARROS
C.C. 1062398824
RES. INSCRIPCION 227 DEL 22/04/2025
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

SANDRA MILENA BARROS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

391516 406351

240461/0824

República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL | JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como Contador Público o Entidad Prestadora de Servicios Contables, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43 de 1990 y el Decreto 1510 de 1998. Es personal e intransferible.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX: (60)(1) 644 4450 o devolverla a la UAE – Junta Central de Contadores a la Carrera 16 No. 97- 46 Of 301 en Bogotá D.C.

FIRMA

USO EXCLUSIVO DE CERTIFICADO DE PAGOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - 29 JULIO 2026

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 303381841

PIB
15:08:09

Bogotá DC, 22 de septiembre del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE SAN DIEGO identificado(a) con NIT número 8000966232:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 22 de septiembre de 2026, a las 13:49:17, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8000966232
Código de Verificación	8000966232260922134917

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

SOPORTES SOLICITUD

Al contestar cite Radicado 2025-3-004010-033917 Id: 650831
Folios: 7 Fecha: 13-11-2025 17:12:27
Anexos: 1 Documentos electrónicos,
Remitente: SECRETARIA GENERAL
Destinatario: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA

MEMORANDO

PARA: **VITERBO GOMEZ CARVAJAL**
Profesional Especializado, código 2028, grado 19

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: CAMBIO DE SUPERVISIÓN

Cordial saludo,

De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior, y la CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN Y CONTROL, me permito informar que ha sido designado como supervisor del / los siguientes (s) contrato (s):

NOMBRE DEL CONTRATISTA	OBJETO	NUMERO DE CONTRATO	ANTIGUO SUPERVISOR
GUAPOTÁ - SANTANDER	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1, EN EL MUNICIPIO DE GUAPOTÁ, DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	1847 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
LOS ANDES - NARIÑO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOS ANDES SOTOMAYOR - NARIÑO	1849 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
PORE - CASANARE	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO	1853 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO

	ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PORE - CASANARE		
SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA	1860 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
SAN DIEGO - CESAR	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO-CESAR	1862 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
SAN ZENÓN - MAGDALENA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO SAN ZENON-MAGDALENA	1873 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
VALENCIA - CÓRDOBA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA, "PAZ A LO BIEN" TIPO I DEL MUNICIPIO DE VALENCIA-CÓRDOBA	1889 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO

CONCORDIA - MAGDALENA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA– DEPARTAMENTO DE MAGDALENA	1895 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
BUENAVISTA - CÓRDOBA	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL PROYECTO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DEL MUNICIPIO DE BUENAVISTA - CORDOBA	2154 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
REPELÓN - ATLÁNTICO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE REPELÓN, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	2156 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
ARENAL - BOLÍVAR	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA PAZ A LO BIEN TIPO 1 EN EL MUNICIPIO ARENAL - BOLIVAR	2158 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
PURÍSIMA - CÓRDOBA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE	2169 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO

	CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA - CÓRDOBA		
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, CORREGIMIENTO DE PALO GORDO - NORTE DE SANTANDER	2174 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
SABANALARGA - ATLÁNTICO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	2177 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
LOS CÓRDOBAS - CÓRDOBA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL (CAM) DEL MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS - CORDOBA	2250 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
EL PIÑÓN - MAGDALENA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN"	2306 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO

	TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE EL PIÑON - MAGDALENA		
MONTELÍBANO - CÓRDOBA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I MUNICIPIO DE MONTELÍBANO-CÓRDOBA	2310 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
MISTRATÓ - RISARALDA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I DEL MUNICIPIO DE MISTRATO - RISARALDA	2324 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
LA ARGENTINA - HUILA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I DEL MUNICIPIO DE GUACHENE - CAUCA	2337 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO
COELLO - TOLIMA	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO I MUNICIPIO DE COELLO - TOLIMA	2339 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO

SANTIAGO - PUTUMAYO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" CONFIGURACIÓN TIPO 1 UBICADO EN LA VEREDA VICHOY DEL MUNICIPIO SANTIAGO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	2344 DEL 2025	TITO LORENZO LOBO CARRETERO

Es importante resaltar que, una vez designado como supervisor, esta actividad le genera la responsabilidad de ejercer vigilancia de la ejecución del contrato anteriormente descrito, lo cual conforme a la Ley 80 de 1993 y lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato se debe realizar.

Es menester que el supervisor tenga en cuenta y conozca las responsabilidades que adquiere con esta designación, para lo cual se resaltan las más relevantes:

- Revisar y analizar los informes otorgados por el contratista antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.
- Comprobar la alimentación de la plataforma SECOP II con los respectivos informes mensuales emitidos por el contratista.
- Remitir mensualmente y oportunamente los informes mensuales junto con las cuentas de cobro a la Subdirección Financiera y Contable para su respectivo pago con copia a la Subdirección de Gestión contractual sin excepción alguna.
- En caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, reportar oportunamente a la Subdirección de Gestión Contractual.
- Informar oportunamente a la Subdirección de Gestión Contractual cualquier solicitud de modificación del contrato designado, cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar la solicitud por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice a la Subdirección de Gestión Contractual.
- Solicitar la liquidación del contrato o convenio ante la Subdirección de Gestión Contractual una vez terminado el tiempo de ejecución del mismo, aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio. Frente a esto, es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación.

Al contestar cite Radicado 2025-3-004010-033917 Id: 650831
Folios: 7 Fecha: 13-11-2025 17:12:27
Anexos: 1 Documentos electrónicos,
Remitente: SECRETARIA GENERAL
Destinatario: SUBDIRECCION DE PROYECTOS PARA LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

El ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

De igual manera, recordamos que el desempeño de la supervisión adquiere gran responsabilidad para el funcionario público que la ejerce, tanto así que en el numeral 54 de la Ley 1952 de 2019 (por el cual se expide el Código General Disciplinario), se establece como falta gravísima:

> "*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas* técnicas *obligatorias, o certificar como recibida a* satisfacción, *obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.* También será *falta* gravísima *omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de* corrupción *tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento*".

Finalmente, la Subdirección de Gestión Contractual estará dispuesta para absolver cualquier solicitud, observación o trámite que requiera dentro del desempeño de sus funciones, resaltando que bien puede identificar las mismas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y a su vez en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior.

Cordialmente,

NANCY STELLA PATINO LEON
Secretaria General
Despacho del Ministro

Elaboró: Paula Barragán /Contratista SGC.

FECHA:	**27 DE MARZO DE 2025**
ENTIDAD SOLICITANTE:	**MUNICIPIO DE SAN DIEGO CESAR**
NOMBRE DEL PROYECTO:	**ESTUDIOS, DISEÑOS Y COSNTRUCCIÓN DEL PROYECTO CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO SAN DIEGO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

ASPECTOS A TENER EN CUENTA AL MOMENTO DE DILIGENCIAR ESTE FORMATO

1. El modelo para cada presupuesto (estudios y diseños, interventoría de los estudios y diseños, obra e interventoría de obra), debe ser diligenciado en su totalidad. En caso de que la cifra corresponda a cero, debe indicarse la razón en el espacio destinado a observaciones.
2. Pueden agregarse columnas y/o filas según se requiera, conforme al alcance del proyecto, conservando el orden y estructura del formato.
3. Los anexos al presupuesto deben relacionarse en el campo para observaciones.
4. La entidad solicitante se hace responsable de asumir los costos adicionales no contemplados en este presupuesto.
5. El valor de la licencia de construcción es asumido por la Entidad Territorial solicitante.

A. PRESUPUESTO ESTUDIOS Y DISEÑOS			
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**	
1	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	$	5.761.622
2	ESTUDIO DE SUELOS	$	11.523.245
3	DISEÑO ARQUITECTÓNICO	$	21.606.084
4	DISEÑO URBANO ESPACIO PÚBLICO	$	43.212.473
5	DISEÑO ESTRUCTURAL	$	21.606.084
6	DISEÑO HIDROSANITARIO	$	11.523.245
7	DISEÑO RED DE INCENDIO	$	0
8	DISEÑO DE RED DE GAS	$	2.880.812
9	DISEÑO ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN	$	17.284.867
10	DISEÑO VOZ Y DATOS	$	0
11	DISEÑO MECÁNICO Y BIOCLIMATICO	$	0
12	PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE OBRA	$	8.642.434
13	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	$	5.787.115
14	OTROS	$	0
TOTAL PRESUPUESTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS		**$**	**149.827.981**

Nota 1: Los diseños deberán estar coordinados entre sí, con el fin de que haya coherencia y un desarrollo eficiente del proyecto en la ejecución de la obra.
Nota 2: El diseño urbano incluye zonas verdes, especies de vegetación, zonas duras y mobiliario urbano.
Nota 3: El consultor debe elaborar las especificaciones técnicas del proyecto.

B. PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
1	INTERVENTORÍA ESTUDIOS Y DISEÑOS	$ 84.123.457
TOTAL PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA ESTUDIOS Y DISEÑOS		**$ 84.123.457**

C. PRESUPUESTO DE OBRA					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**V. UNITARIO**	**V. PARCIAL**
1	VALOR CONSTRUCCIÓN AREA CUBIERTA - AREA POLIVALENTE MULTIPROPÓSITO - EDIFICIO DE SERVICIOS	M²	312.5	$ 3.929.715	$ 1.228.035.972
2	VALOR CONSTRUCCIÓN AREA DESCUBIERTA - GIMNASIO BIOSALUDABLE - PISTA DE TROTE - URBANISMO	M²	803.5	$ 732.561	$ 588.613.272
3	CERTIFICACIONES	-	-	$ 13.440.542	$ 13.440.542
4	IMPACTO AMBIENTAL Y URBANO	-	-	$ 16.794.504	$ 16.794.504
TOTAL PRESUPUESTO DE OBRA					**$ 1.846.883.748**

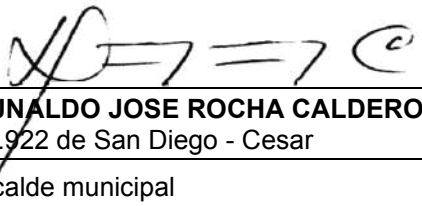
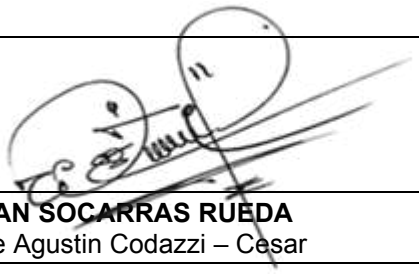
D. PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA DE OBRA		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**VALOR**
1	INTERVENTORÍA DE OBRA	$ 369.164.814
TOTAL PRESUPUESTO DE INTERVENTORIA DE OBRA		**$ 369.164.814**

Observaciones:

_____

_____

TOTAL PRESUPUESTO DEL PROYECTO		
DESCRIPCIÓN	**TOTAL**	
VALOR PRESUPUESTO ESTUDIOS Y DISEÑOS	$	149.827.981
VALOR PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS	$	84.123.457
VALOR PRESUPUESTO DE OBRA	$	1.846.883.748
VALOR PRESUPUESTO DE INTERVENTORÍA DE OBRA	$	369.164.814
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	**$**	**2.450.000.000**

RESPONSABLES ENTIDAD SOLICITANTE	
FIRMA: 	FIRMA: 
NOMBRE: **UNALDO JOSE ROCHA CALDERON** C.C: 77.160.922 de San Diego - Cesar	NOMBRE: **UBEIMAN SOCARRAS RUEDA** C.C: 77.160.654 de Agustin Codazzi – Cesar
CARGO: Alcalde municipal	CARGO: Secretario de Planeación e infraestructura
FECHA: 27 de marzo de 2025	

Reporte Relación de Pagos

Usuario Solicitante: MHfogutier FREDDY ORLANDO GUTIERREZ TOBACIA

Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 37-01-01-001 MIJ FONSECON

Fecha y Hora Sistema: 2026-07-13-6:25 p. m.

RELACION DE PAGOS							
Unidad / Sub-Unidad:	37-01-01-001 MIJ FONSECON	**Número de Compromiso:**	42925	**Valor Total:**	1.102.500.000,00	**Saldo por pagar:**	0,00
Tipo Doc. Identidad:	NIT	**Número Doc. Identidad:**	800096623	**Tercero:**		MUNICIPIO DE SAN DIEGO	
DOCUMENTO SOPORTE							
Tipo:	CONVENIO	**Número:**	1862-25	**Fecha:**		03/09/2025 0:00:00	
OBJETO							
Objeto:	1862-25 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA DESARROLLAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO- CESAR						

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA DE TESORERIA CERTIFICA QUE AL CONTRATISTA ANTERIORMENTE MENCIONADO SE LE REALIZARON LOS SIGUIENTES PAGOS:

CUENTA POR PAGAR				NUM OBLIGACION	ANTICIPOS	ORDEN DE PAGO					MEDIO DE PAGO		REINTEGRO		DOCUMENTO SOPORTE		ENTIDAD PAGADORA	CONCEPTO DE PAGO
FECHA	NUMERO	VALOR	IVA		CONCEDIDO/ AMORTIZADO	NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR BRUTO	VALOR DEDUCCIONES	VALOR NETO	CTA/CHEQUE	BANCO	NUMERO	VALOR	TIPO	NUMERO	CODIGO	
2025-10-21	129825	490.000.000,00	0,00	134925		409841625	2025-10-29	490.000.000,00	0,00	490.000.000,00	424403003063	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.			CONVENIO	CONVENIO 1862-2025	13-01-01-DT	ID 631402 PRIMER DESEMVOLSO CONVENIO 1862-2025 CONSTRUCCION DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA PAZ A LO BIEN TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO CESAR
2025-12-22	175425	612.500.000,00	0,00	176825		535387025	2025-12-26	612.500.000,00	0,00	612.500.000,00	424403003063	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.			CONVENIO	CONVENIO 1862 de 2025	13-01-01-DT	ID 676590 SEGUNDO DESEMBOLSO CONVENIO 1862 de 2025 - CONSTRUCCION DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" - MUNICIPIO DE SAN DIEGOCESAR

CONCEDIDO: Ordenes de pago en estado pagadas, con atributo linea de pago, o atributo contable diferente a NINGUNO.

AMORTIZADO: Con valor negativo, los valores de legalizaciones con cargo a la ODP pagadas con los atributos anteriormente menciondas

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: MUNICIPIO DE SAN DIEGO-ESTUDIOS DISEÑOS Y CONTRUCCION DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" PTIPO 1 DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO (CESAR), identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8000966232, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-244-03-00306-3, con una antigüedad de (0) año(s).

Se expide en SAN DIEGO, a los once (11) días del mes de agosto de 2025, con destino a: A QUIEN CORRESPONDA

Banco Agrario de Colombia
Of. San Diego - Cesar

DIRECTOR (A) OFICINA
FIRMA AUTORIZADA

Scanned with CamScanner